Nº 33521

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 061-2015

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2015

SAN JOSÉ, COSTA RICA

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 061-2015
11 de noviembre del 2015

Acta de la sesión ordinaria número 061-2015, celebrada en la sala de sesiones José Gonzalo Acuña González, a las ocho y treinta horas del 11 de noviembre del dos mil quince.

Preside el señor Gilbert Camacho Mora. Asisten los señores Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez y Maryleana Méndez Jiménez, ambos Miembros Propietarios.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Mario Luis Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Walther Herrera Cantillo, Director General de Mercados, Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, Jorge Brealey Zamora, Xinia Herrera Durán, Mercedes Valle Pacheco, Rose Mary Serrano Gómez e Ivannia Morales Chaves, Asesores del Consejo.

ARTÍCULO 1

De inmediato el señor Gilbert Camacho Mora da lectura a la propuesta del orden del día y somete modificar la agenda en lo siguiente:

Propuestas de los señores Miembros del Consejo

a. Excluir el punto 6.8 relacionado con la ampliación de la Contratación Directa No. 2015CD-000112-SUTEL, promovida para el *"Diseño, alquiler, montaje y apoyo logístico de un stand para la presentación de CR digital"*.
b. Trasladar el conocimiento de los temas de la Dirección General de FONATEL después de la Dirección General de Operaciones.
c. Añadir el tema relacionado con la autorización a don Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para que participe en gira de FONATEL y traslado de la sesión ordinaria de la próxima semana para lunes 16 de noviembre del 2015.
d. Informe anual de SUTEL sobre labores llevadas a cabo durante el 2015.
e. Solicitud de ampliación de plazo para remitir criterio a la Asamblea Legislativa sobre la interpretación del inciso g, del artículo 1 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria en relación con el establecimiento de un impuesto sobre la venta de acceso a internet.

Propuestas de la Dirección General de Calidad

f. Respuesta a la solicitud de información de la Contraloría General de la República, sobre la disposición 5.4 del informe DFOE-IFR-IF-05-2013.

De aprobarse el orden del día de esta sesión sería el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

2- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES 059-2015 Y 060-2015
2.1 Acta sesión ordinaria 059-2015.
2.2 Acta sesión ordinaria 060-2015

3- PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO
3.1 Informe respecto al recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-034-2015 del 6 de abril del 2015.
3.2 Respuesta a oficio MICITT-OF-DVMT-396-2015: información PNDT 2015-2021 y solicitud de enlace institucional.

3.3 Presentación de la Auditoría Interna sobre el informe "Evaluación de la Seguridad del Data Center y Cuartos de Comunicaciones".
3.4 Solicitud para que los funcionarios de la SUTEL que estén afiliados en la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora (AFAR) puedan participar en la Asamblea de la Asociación.
3.5 Informe anual de SUTEL sobre labores llevadas a cabo durante el 2015.
3.6 Solicitud de ampliación de plazo para remitir criterio a la Asamblea Legislativa sobre la interpretación del inciso g, del artículo 1 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria en relación con el establecimiento de un impuesto sobre la venta de acceso a internet.
3.7 Autorización a don Manuel Emilio Ruiz para que participe en gira de FONATEL y traslado de la sesión ordinaria de la próxima semana para lunes 16 de noviembre del 2015.

4- PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.
4.1 Propuesta para dejar sin efecto acuerdo 015-058-2015, Gastos de representación evento Cisco Live 2015, en la ciudad de Cancún, México.
4.2 Aprobación del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI 2015-2017).
4.3 Propuesta de funciones de los responsables del Comité de Tecnologías de la Información.
4.4 Propuesta de capacitación "Un equipo, una visión, un rumbo", para los Miembros del Consejo, el cual será impartido por el señor German Retana.
4.5 Informe de análisis y justificación de capacitación para el funcionario José Alfonso Sánchez Sáenz en el taller de Validación Sobre Conformidad e Interoperabilidad (C&I), a celebrarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.
4.6 Propuesta de utilización del sistema MERLINK para las compras institucionales.

5 –PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL FONATEL
5.1 Seguimiento al acuerdo 013-055-2015, contratación de recursos adicionales para el Programa de Hogares Conectados.
5.2 Informe avance de proyectos del Fideicomiso al 30 de setiembre de 2015.
5.3 Costos de representación de la señora Maryleana Méndez Jiménez en la Conferencia Medios CIDH UNESCO, a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia.
5.4 Autorización para que el Presidente del Consejo envíe oficio con la solicitud de acreditación del cumplimiento de las disposiciones 4.2 y 4.3, del informe DFOE-IFR-IF-06-2015.
5.5 Solicitud de equipos adicionales para centros públicos presentada por el MICITT.
5.6 Proceso de firma de contratos para la ejecución de proyectos en la Zona Sur.
5.7 Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 30 de setiembre del 2015.
5.8 Ampliación de la Contratación Directa No. 2015CD-000112-SUTEL promovida para el "Diseño, alquiler, montaje y apoyo logístico de un stand para la presentación de CR digital".

6 –PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD
6.1 Recomendación de apertura de investigación preliminar por las denuncias presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y otros por portaciones no solicitadas.
6.2 Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para el uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica de Aerobell Flight School.
6.3 Recomendación para la solicitud de apoyo a la iniciativa planteada por la GSMA para la implementación del "IMEI DEVICE CHECK" de listas negras por parte de usuarios finales.
6.4 Borrador de respuesta a la audiencia planteada por la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José, investigación penal seguida bajo la sumaria N° 15-000417-0612-PE.
6.5 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor Luis Roberto Jiménez Torres en las bandas de frecuencias de 148 MHz a 174 MHz, 420 MHz a 430 MHz y 450 MHz a 470 MHz.4.6 Notificación de ampliación de servicios presentada por CABLE COSTA, S.A.
6.6 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Rara Avis S.A. en la banda de 36 MHz a 50 MHz.
6.7 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Damago Noventa y Ocho S.A. en la banda de 30 MHz a 50 MHz.
6.8 Dictamen técnico sobre la solicitud de permiso de uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de CPEA Flight School S.A.
6.9 Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-719-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz.
6.10 Resultado de estudio técnico para el otorgamiento de enlaces microondas en la banda de 7 GHz a la

empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.

6.11 Criterios técnicos sobre las solicitudes de permiso de radioaficionados.

6.12 Respuesta a la solicitud de información de la Contraloría General de la República sobre la disposición 5.4 del informe DFOE-IFR-IF-05-2013.

7 –PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MERCADOS

7.1 Notificación de ampliación de zonas de cobertura presentada por la empresa ESPH.

7.2 Conocimiento de documentación del sistema de gestión de calidad.

7.3 Solicitud de autorización presentada por TELECOM 506, S.A. para brindar Telefonía IP y Transferencia de Datos.

7.4 Solicitud de confidencialidad presentada por la empresa GOLD DATA, S.A.

7.5 Recomendación de cierre del procedimiento para fijar precio del uso compartido de postes entre TIGO y la CNFL

Discutida el orden del día y las modificaciones sometidas a consideración, los señores Miembros del Consejo por unanimidad resuelven:

ACUERDO 001-061-2015

Aprobar el orden del día de la sesión ordinaria 061-2015, con las modificaciones sometidas anteriormente.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 059-2015

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta de acta de la sesión ordinaria 059-2015, celebrada el 04 de noviembre del 2015. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 002-061-2015

1. Aprobar el acta de la sesión ordinaria 059-2015, celebrada el 04 de noviembre del 2015.

2. Se deja constancia de que el señor Gilbert Camacho Mora se abstiene de aprobar el acta mencionada en el numeral anterior, dado que no estuvo presente en dicha sesión.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 060-2015

Seguidamente, el señor Presidente da lectura a la propuesta de acta de la sesión ordinaria 060-2015, celebrada el 06 de noviembre del 2015. Una vez analizado su contenido y efectuadas las respectivas observaciones, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 003-061-2015

1. Aprobar el acta de la sesión ordinaria 060-2015, celebrada el 06 de noviembre del 2015.

2. Se deja constancia de que el señor Gilbert Camacho Mora se abstiene de aprobar el acta mencionada en el numeral anterior, dado que no estuvo presente en dicha sesión.

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 061-2015
11 de noviembre del 2015

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 Informe respecto al recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-034-2015 del 6 de abril del 2015.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Ana Marcela Palma Segura, para explicar el presente tema.

Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe respecto al recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad, contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-034-2015, del 06 de abril del 2015.

Sobre el particular, la funcionaria Ana Marcela Palma Segura presenta el oficio 7519-SUTEL-UJ-2015, de fecha 26 de octubre del 2015, conforme el cual la Unidad Jurídica expone el informe respectivo.

Al respecto explica los principales antecedentes del caso, el análisis del recurso de apelación interpuesto por la forma y por el fondo así como los alegatos del recurrente, concluyendo la unidad que representa que se debe rechazar en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RDGC-034-2015 del 06 de abril del 2015, así como mantener incólume en todos los extremos la resolución RDGC-034-2015, archivar el expediente AU-2462-2014 y dar por agotada la vía administrativa.

Analizado este asunto y los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 004-061-2015

1. Dar por recibido el oficio 7519-SUTEL-UJ-2015 de fecha 26 de octubre del 2015 conforme el cual la Unidad Jurídica presenta el informe con respecto al recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución de la Dirección General de Calidad RDGC-034-2015 del 6 de abril del 2015.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-222-2015

"SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD CONTRA LA RESOLUCION DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD RDGC-034-2015 DEL 06 DE ABRIL DEL 2015

EXPEDIENTE: AU-2462-2014

RESULTANDO

1. Que día 17 de diciembre del 2014, el señor David Coto Soto interpuso una reclamación contra el ICE, indicando que no se encontraba de acuerdo con la facturación internacional del mes de noviembre del 2014 del servicio de telefonía móvil 8990-7984, pues aseguró que el monto de ₡98.270,00 colones cobrado no resulta procedente, pues nunca realizó llamadas a Inglaterra, como supuestamente se le acreditó en dicha facturación.

2. Que mediante resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-034-2015 de fecha 06 de abril del año 2015, debidamente notificada el día 07 de abril de ese mismo año, se ordenó la apertura de un procedimiento administrativo sumario en contra del ICE, con el fin de verificar la verdad real de los hechos.

3. Que en fecha 09 de abril de 2015, mediante oficio número 264-277-2015, el ICE remitió a esta Superintendencia un recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución RDGC-034-2015, el cual en lo conducente indica:

> *"Que se acoja el presente recurso de revocatoria, revocándose parcialmente la resolución No RDGC-034-2014 de las 09:00 horas del 06 de abril del 2015 dictada por la Dirección General de Calidad en lo que respecta al Por Tanto V que establece la medida cautelar inaudita altere parte, y que en su lugar se ordene que de previo a que se valore la procedencia o no de la emisión de la medida cautelar se le otorgue al ICE la respectiva audiencia. En caso de que la Dirección General de Calidad no acoja el presente recurso de revocatoria se solicita que los autos sean trasladados al Consejo de la SUTEL a fin de que se resuelva el pertinente recurso de apelación previa audiencia para la expresión de agravios"*

4. Que mediante la resolución número RDGC-070-SUTEL-2015 del 8 de junio del 2015, la Dirección General de Calidad resolvió el recurso de revocatoria, bajo los siguientes términos:

> *"(...)*
> *I. **RECHAZAR EN TODOS SUS EXTREMOS** el recurso de revocatoria interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RDGC-034-2015 del 06 de abril del 2015.*
> *II. **MANTENER INCÓLUME** en todos los extremos la resolución RDGC-034-2015.*
> *III. **REMITIR** al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el recurso de **apelación** interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad en contra de la resolución RDGC-034-2015, para lo cual se deberá conceder a las partes el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** para que se apersonen ante el Superior hacer valer sus derechos y expresar sus agravios."*

5. Que en fecha 15 de junio del 2015, mediante oficio número 264-452-2015, el ICE remitió a esta Superintendencia la expresión de agravios en el marco del recurso de apelación en subsidio en contra de la resolución RDGC-034-2015.

6. Que mediante el oficio 4437-SUTEL-DGC-2015 del 8 de julio del 2015, se emitió el Informe que ordena el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública respecto al recurso de apelación presentado por el ICE en contra de la resolución RDGC-034-2015.

7. Que en atención al acuerdo 023-054-2013 del acta de la sesión ordinaria 054-2013 celebrada por el Consejo de la SUTEL el día 9 de octubre del 2013, los recursos de apelación deben ser remitidos a la Unidad Jurídica para la rendición del criterio jurídico requerido de conformidad con el artículo 356 de la Ley General de la Administración Pública.

8. Que mediante oficio 7519-SUTEL-UJS-2015 del 26 de octubre del 2015, la Unidad Jurídica de esta Superintendencia rindió el criterio jurídico respectivo.

9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio N° 7519-SUTEL-UJS-2015 del 26 de octubre del 2015, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, de conformidad con lo siguiente:

> *"(...) **B. Análisis del recurso de apelación interpuesto por la forma***

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

a) Naturaleza del Recurso

El recurso de apelación en subsidio presentado por el Instituto Costarricense de Electricidad, en fecha 09 de abril del 2015, contra la resolución de apertura de procedimiento administrativo sumario número RDGC-034-2015, corresponde a los recursos ordinarios regulados por los artículos 342 al 352 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227.

b) Admisibilidad del Recurso

La resolución RDGC-034-2015, fue debidamente notificada a las partes mediante correo electrónico en fecha 07 de abril del 2015.

Que de conformidad con los artículos 345 inciso 1) y 346, inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública, los recursos ordinarios contra el acto de inicio de un procedimiento se deben interponer en el plazo de las 24 horas siguientes de la notificación del acto final.

Así las cosas, del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la interposición del recurso, con respecto al plazo de 24 horas para recurrir otorgado en el artículo 346 de la LGAP, se concluye que el recurso de apelación se presentó en tiempo y en forma.

c) Legitimación

Respecto a la legitimación activa, el recurso es firmado por el señor Gonzalo Gómez Rodríguez, apoderado especial del ICE, quién se encuentra legitimado para actuar en la forma en lo que ha realizado de conformidad con los artículos 275 y 276 de la Ley General de la Administración Pública.

d) Alegatos del recurrente

- *Que de conformidad con el artículo 368 de la Ley General de Administración Pública, es aplicable al procedimiento administrativo las disposiciones contenidas en el Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley Nº 8508, incluyendo la relativa al dictado de medidas cautelares inaudita altera parte.*

- *Que supuestamente la SUTEL aplicó una "medida cautelar" según el artículo 25 de la Ley Nº 8508, sin embargo, no otorgó audiencia lo cual, argumenta el recurrente, crea indefensión.*

- *Que considera que no existe una motivación del acto suficiente para determinar que existió extrema urgencia.*
- *Que no existe fundamento para que dicha medida se haya tramitado sin previa audiencia.*

El recurrente pretende que se revoque parcialmente la resolución de la Dirección General de Calidad número RDGC-034-2015 en cuanto a la instrucción establecida, y se le otorgue previa audiencia a su representada para que pueda ejercer su derecho de defensa.

A. Análisis del recurso por el fondo

En el recurso interpuesto el recurrente alega principalmente que mediante la resolución impugnada no se otorgó audiencia al ICE para que se refiriera a la instrucción girada por esta Superintendencia.

Del análisis del caso, es posible concluir que la instrucción adoptada mediante la resolución RDGC-034-2015 fue acogida en apego a la normativa de protección al usuario vigente, la cual resulta procedente para la averiguación de la verdad real de los hechos y la determinación del cuadro fáctico que propició la actuación desarrollada. En este sentido, el Órgano Director que lleve a cabo un procedimiento como el que nos ocupa, no debe preestablecer ninguna situación fáctica como cierta, hasta tanto no se tengan por demostrados los hechos investigados, en el caso concreto se trata de averiguar de dónde proviene el cobro de noventa y ocho mil doscientos setenta colones (₡98.270,00) girado al recurrente.

Es conocido por esta Unidad que el señor Coto Soto interpuso una reclamación mediante la cual

solicitó la actuación de esta Superintendencia con el fin de que no se le suspendiera el servicio de telefonía, ni que dicha deuda terminara en cobro judicial, ya que según las políticas aplicables, ambas son consecuencias que se presentan cuando un usuario no paga la facturación de su servicio. En este sentido, el accionar de la Administración, tal como lo realizó esta Superintendencia, debe procurar el resguardo de los derechos del usuario y evitar que se produzca un daño mayor o de difícil reparación y es por ello que resulta a todas luces procedente que la Dirección General de Calidad haya girado la instrucción contenida en la resolución RDGC-034-2015, actuación sobre la que el hoy recurrente se encuentra en desacuerdo.

Por último, en cuanto al alegato emitido por el ICE relacionado con que no existe una motivación del acto suficiente para determinar que existió extrema urgencia, esta Unidad Jurídica considera que esta característica también otorga efectividad a la tutela ya que de no tomarse las medidas o instrucciones de frenar el cobro dictadas para el caso en particular por esta Superintendencia, produciría un daño aún mayor al administrado.

Considerando que se ha constatado que la instrucción dictada por esta Superintendencia resulta ajustada a derecho, es importante referirse al reclamo principal por parte del ICE el cual se basa en la apreciación de que debe respetarse lo que indica el Código Procesal Contencioso Administrativo en cuanto a las medidas cautelares. En este sentido, debe recalcarse que dicha ley es aplicable supletoriamente a la Ley General de Administración Pública, Ley Nº 6227, es decir se utiliza en aquellos casos en que exista un vacío normativo, que debe ser suplido mediante una norma de otra Ley.

En el caso que nos atañe, la Ley General de la Administración Pública, contiene una norma de donde se desprende la necesidad de decretar una medida provisional, el artículo 332 de la Ley General de la Administración Pública, señala:

> *"1. Si razones de necesidad o conveniencia evidente exigen que el procedimiento sea decidido antes de estar listo para el acto final, el órgano director podrá adoptar una decisión provisional, de oficio o a instancia de parte, advirtiéndolo expresamente. 2. Dicha resolución podrá ser impugnada y ejecutada por sí misma, esto último previa garantía de daños y perjuicios si los exigen la Administración o la contraparte. 3. La resolución provisional tendrá que ser sustituida por la final, sea ésta revocatoria o confirmatoria. 4. La resolución provisional no interrumpirá ni prorrogará los términos para dictar el acto final".*

A partir de lo que precede, resulta claro que el procedimiento administrativo tiene una naturaleza diferente al proceso contencioso administrativo, y que debe existir en el mismo una flexibilidad que permita a la Administración, actuar en orden de proteger los derechos de los administrados y evitarles un daño de difícil o imposible reparación, tal como sucede en el caso que nos ocupa.

Asimismo, el ICE alega que al no darse la audiencia, no tuvo oportunidad de ejercer su derecho de defensa, dejándolo en una condición precaria. Sobre el asunto, es criterio de esta Unidad que no se ha dejado en ningún estado de indefensión al ICE debido a que aún no se ha resuelto el fondo del asunto, además se le ha brindado la oportunidad de presentar los recursos de Ley, tal y como se señaló en la apertura del procedimiento sumario.

En todo caso, debe recordarse que esta Superintendencia se encuentra actuando conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los servicios de telecomunicaciones, en el cual expresamente se indica que:

> *"Si el cliente o usuario no está de acuerdo con la respuesta brindada por el operador o proveedor podrá acudir a la SUTEL cumpliendo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 8642. En casos en que de conformidad con el artículo 8 e inciso d) del artículo 10 de este reglamento, el caso sea remitido a la SUTEL, tampoco se le podrá suspender o desconectar al cliente o usuario el servicio objeto de la reclamación, y de igual forma se le otorgará el plazo de tres (3) hábiles para la cancelación de la factura por los servicios que quedaron pendientes de pago después de la resolución correspondiente emitida por la SUTEL."*

Con base en lo anterior y según fue dispuesto en la resolución recurrida, en el presente caso debe analizarse la facturación internacional del mes de noviembre del año 2014 del servicio 8990-7984

con el objeto de determinar si el cobro resulta procedente. Así como fue señalado anteriormente, esta Superintendencia, para la adopción de dicha medida provisional impugnada, tomó en consideración que el usuario es la parte que necesita mayor protección dentro de la presente relación, así como el posible daño -de difícil o imposible reparación- que se le podía causar al mismo si la instrucción girada no es adoptaba oportunamente.

Llegado este punto, se debe advertir que principal problema que se plantea en todo procedimiento, tal como sucede en esta ocasión, es el perjuicio que el transcurso del tiempo puede introducir a la hora de la adopción de una decisión final, de tal forma que las garantías de todo procedimiento deben de constituir el aseguramiento de la decisión administrativa final y la reserva de los derechos del usuario. Es esta finalmente la razón que fundamenta la adopción de la instrucción girada al ICE y que esta Unidad Jurídica recomienda ratificar mediante el presente informe.

Finalmente, habiéndose hecho un análisis de los actos obtenidos dentro de este procedimiento, la Unidad Jurídica procede a confirmar lo señalado por la Dirección General de Calidad en la resolución RDGC-070-SUTEL-2015 -que resolvió el recurso de revocatoria interpuesto por el ICE en contra de la resolución RDGC-034-2015 del 06 de abril del 2015- en cuanto a que el acto impugnado reúne todos los elementos del acto administrativo exigidos por la Ley General de la Administración Pública, por lo que resulta improcedente el alegato hecho por el recurrente en cuanto a este particular.

En este sentido, el recurrente no se explaya en sus argumentos acerca de cuáles elementos del acto administrativo son los que considera ausentes o imperfectos, por lo que resulta imposible para esta Unidad efectuar una análisis de fondo sobre estos extremos. Debe recordarse que, en términos generales, la nulidad es una sanción que prevé el ordenamiento jurídico ante los defectos esenciales del acto jurídico y que priva a éste de sus efectos normales mediante un proceso de impugnación y declaración de invalidez con el objeto de preservar el interés público o privado.

Así las cosas, se reitera que esta Unidad no ha detectado defectos en el acto jurídico recurrido que hagan suponer una nulidad del mismo, y tampoco el recurrente se dedica a exponer las inconformidades que tiene con los elementos de la RDGC-034-2015, por lo que el recurso interpuesto resulta improcedente. (…)"

II. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, acuerda:

POR TANTO

Con fundamento en los Resultandos y los Considerandos que anteceden; la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y su Reglamento; LA Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y demás normativa de general y pertinente aplicación:

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. **RECHAZAR EN TODOS SUS EXTREMOS** el recurso de apelación interpuesto por el Instituto Costarricense de Electricidad contra la resolución RDGC-034-2015 del 06 de abril del 2015.

2. **MANTENER INCÓLUME** en todos los extremos la resolución RDGC-034-2015

3. **ARCHIVAR** el expediente AU-2462-2014.

4. **DAR** por agotada la vía administrativa

NOTIFÍQUESE

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

3.2 Respuesta a oficio MICITT-OF-DVMT-396-2015: información PNDT 2015-2021 y solicitud de enlace institucional.

El señor Gilbert Camacho Mora introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo la respuesta al oficio MICITT-OF-DVMT-396-2015: información PNDT-2015-2021 y solicitud de enlace institucional que integre el Comité Técnico.

Sobre el particular, se presenta el proyecto de oficio de fecha 06 de noviembre del 2015, conforme el cual se atiende la solicitud del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para que se nombre un enlace institucional.

Al respecto, el señor Humberto Pineda Villllegas explica que la Contraloría General de la República dentro de su último informe de fiscalización, solicitó el establecimiento de un procedimiento entre SUTEL y MICITT, para atender todo lo relacionado con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones PNDT.

Indica que luego del estudio correspondiente se integraron dos órganos, uno denominado Comité de Articulación y otro Comité Técnico compuesto por MICITT y SUTEL, este último rendiría cuentas ante el Comité de Articulación.

De inmediato se produce un intercambio de impresiones, conforme el cual se considera oportuno nombrar al señor Humberto Pineda Villegas para que integre el Comité Técnico.

Al respecto, la señora Maryleana Méndez Jiménez hace ver al señor Pineda Villegas que el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones tiene otros componentes y al ser nombrado como enlace, sería el responsable de responder ante cualquier consulta general.

En vista de la información conocida en esta oportunidad el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 005-061-2015

1. Dar por recibido el oficio MICITT-OF-DVMT-396-2015 de fecha 30 para que la Superintendencia nombre un enlace institucional que integre el Comité Técnico que será parte del procedimiento para atender todo lo relacionado con el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones.

2. Nombrar al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, como enlace institucional en el comité mencionado en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

3.3 Presentación de la Auditoría Interna sobre el informe "Evaluación de la Seguridad del Data Center".

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios de la Auditoría Interna Rodolfo González López, Iván Molina Góchez y Víctor Soto Azofeifa para explicar el presente tema. Asimismo, los funcionarios Alexander Herrera Céspedes y Cristopher Fonseca Salazar, del Área de Tecnologías de Información de SUTEL.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la presentación de la Auditoría Interna sobre el informe "*Evaluación de la Seguridad del Data Center y Cuartos de Comunicaciones*".

El señor Rodolfo González López explica que el objetivo del estudio es evaluar la seguridad física y ambiental del tema que les ocupa.

Seguidamente el señor Víctor Soto Azofeifa detalla las recomendaciones correspondientes y la escala de valoración del impacto de las mismas. Seguidamente, explica las oportunidades de mejora con respecto al control de activos, el cableado del Data Center y los cuartos de comunicaciones de la SUTEL, aunado a los procedimientos conforme a la normativa de conducta, equipo permitido, dispositivos de monitoreo ambientales, seguridad y controles de acceso.

Asimismo, se refiere a la bitácora de acceso que se requiere y a la falta de pólizas de activos en algunos de los equipos.

La señora Maryleana Méndez Jiménez menciona su preocupación con respecto a los costos en los que se deberá incurrir, para solventar los inconvenientes señalados en el informe presentado por la Auditoría Interna.

Seguidamente se da un intercambio de impresiones, conforme el cual se considera pertinente dar por recibida la presentación realizada por la Auditoría Interna y solicitar al Área de Tecnologías de la Información que someta a conocimiento del Consejo en una próxima sesión un plan de trabajo para solventar las medidas con el fin de corregir los problemas descritos por la Auditoría, especialmente en lo concerniente a las fechas previstas para cumplir con los requerimientos hechos por el Consejo.

Por lo anterior, los señores los Miembros del Consejo resuelven de manera unánime:

ACUERDO 006-061-2015

1. Dar por recibida la presentación de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos relacionada con el informe "*Evaluación de la Seguridad del Data Center*".

2. Solicitar al Área de Tecnologías de la Información de la Dirección General de Operaciones que someta a conocimiento del Consejo en una próxima sesión, un plan de trabajo para solventar las medidas con el fin de corregir los problemas señalados por la Auditoría, especialmente en lo concerniente a las fechas previstas para cumplir con los requerimientos hechos al Consejo.

NOTIFIQUESE

3.4 Solicitud para que los funcionarios de la SUTEL afiliados en la Asociación de Funcionarios de la Autoridad Reguladora (AFAR) puedan participar en la Asamblea de la Asociación.

De inmediato, el señor Presidente introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo la solicitud para que los funcionarios de la Superintendencia que estén afiliados a la Asociación de Funcionarios de ARESEP – SUTEL, puedan participar en la Asamblea de dicho grupo.

El señor Mario Campos Ramírez presenta el oficio 025-AFAR-2015 de fecha 02 de noviembre de 2015 (NI-10631-2015) e indica que sobre el particular, se tienen contempladas 2 fechas para celebración de la actividad, pues de no tener quórum en la primera convocatoria, se requeriría una nueva en los siguientes 10 días, o sea, que las fechas serían 20 de noviembre y el 03 de diciembre del 2015, de las 8 a 10 horas ambos días.

Analizado este asunto y los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 007-061-2015

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 061-2015
11 de noviembre del 2015

1. Dar por recibido el oficio 025-AFAR-2015 de fecha 02 de noviembre de 2015 (NI-10631-2015), mediante el cual la Asociación de Funcionarios de ARESEP – SUTEL solicitan permiso al Consejo para que los funcionarios que estén afiliados a dicho grupo, puedan participar en la Asamblea que tienen contemplada para el 20 de noviembre del 2015 y en caso de no haber quorum en esa fecha, el día 03 de diciembre del 2015, de las 8 a 10 horas.

2. Autorizar a los funcionarios que integran la asociación mencionada en el numeral anterior, para que asistan a la Asamblea que se celebrará el 20 de noviembre del 2015 y en caso de no haber quorum, el día 03 de diciembre del 2015, de las 8 a 10 horas.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

3.5 Formalidades de presentación Informe anual de SUTEL sobre labores llevadas a cabo durante el 2015.

Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo el tema relacionado con el informe anual de SUTEL sobre las labores llevadas a cabo durante el año 2015.

Al respecto, se da un intercambio de impresiones conforme el cual se considera oportuno nombrar una comisión integrada por los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez (coordinadora) e Ivannia Morales Chaves, Asesoras del Consejo, Eduardo Castellón Ruíz, Profesional Jefe del Área de Comunicación y Sharon Jiménez Delgado, Profesional Jefe de Planificación y Control Interno de la Dirección General de Operaciones; con el propósito de que definan los principales lineamientos de presentación del Informe Anual Institucional y apoyen a las Direcciones en su informe. Además, deberán proponer al Consejo una agenda y metodología para la presentación de informes de las Direcciones en la sesión ampliada del Consejo de rendición de cuentas interna a realizarse en diciembre del 2015.

Dado lo anterior el Consejo decide por unanimidad:

ACUERDO 008-061-2015

Nombrar una comisión que estará integrada por los funcionarios Rose Mary Serrano Gómez (coordinadora) e Ivannia Morales Chaves, Asesoras del Consejo, Eduardo Castellón Ruíz, Profesional Jefe del Área de Comunicación y Sharon Jiménez Delgado, Profesional Jefe Planificación y Control Interno de la Dirección General de Operaciones, con el propósito de que definan los principales lineamientos de presentación del Informe Anual Institucional y apoyen a las Direcciones en su informe. Además, deberán proponer al Consejo una agenda y metodología para la presentación de informes de las Direcciones en la sesión ampliada del Consejo de rendición de cuentas interna a realizarse en diciembre del 2015.

NOTIFÍQUESE

3.6 Solicitud de ampliación de plazo para remitir criterio a la Asamblea Legislativa sobre la interpretación del inciso g, del artículo 1 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, en relación con el establecimiento de un impuesto sobre la venta de acceso a internet.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud de ampliación del plazo para remitir el criterio a la Asamblea Legislativa sobre la interpretación del inciso g, del artículo 1 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, en relación con el establecimiento de un impuesto sobre la venta de acceso a internet.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez explica que la tesis del proyecto trata de un servicio de telecomunicaciones que es cubierto por el artículo mencionado, contrario a lo que señaló la Dirección General de Tributación Directa, razón por la cual se requiere más espacio de análisis para brindar un criterio.

Por lo anterior, señala que es necesario el aval de los señores Miembros del Consejo para solicitar a la señora Noemy Gutiérrez Medina, de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, una prórroga de 8 días hábiles, con la finalidad de remitir el criterio correspondiente.

Analizado este asunto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 009-061-2015

Solicitar a la señora Noemy Gutiérrez Medina, Representante de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, una ampliación del plazo para que la Superintendencia de Telecomunicaciones presente su criterio con respecto a la interpretación del inciso g, del artículo 1 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, en relación con el establecimiento de un impuesto sobre la venta de acceso a internet.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.7 Autorización al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez para que participe en gira de FONATEL y traslado de la sesión ordinaria de la próxima semana para lunes 16 de noviembre del 2015.

En atención a una solicitud realizada sobre el particular y dado que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez debe participar en una gira la próxima semana, se sugiere el concederle la anuencia para que asista del lunes 16 al viernes 20 de noviembre del 2015 a la gira mencionada. Lo anterior, con la finalidad de que participe en conjunto con la Dirección General de FONATEL en las actividades que vienen realizando en las zonas indígenas de Punta Burica.

El señor Pineda Villegas indica que FONATEL tiene como objetivo la atención de las poblaciones indígenas. Asimismo, señala que la política pública 2015-2021 posee como meta llevar el servicio universal a los 24 territorios.

Para lograrlo, el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT tiene entre sus principios que los planes de desarrollo de los territorios indígenas debem de ser sometidos a consulta de forma previa, informada y de consenso ante las Asociaciones de desarrollo que ejercen la gobernabilidad de los territorios.

Con este fin, la gira a Punta Burica tiene como meta dialogar con la Asociación de Desarrollo Indígenas - ADI de Alto Guaymí y Alto Carona, sobre las posibilidades y opciones de atención para llevar telecomunicaciones, considerando que el Instituto Costarricense de Electricidad fue adjudicado para atender el cantón de Golfito.

La gira se llevará a cabo los días mencionados anteriormente, toda vez que se requiere el traslado hasta Paso Canoas, viajar a Puerto Armuelles en Panamá e ingresar nuevamente a Costa Rica caminando, hasta el territorio indígena (camino de uso comunal y de uso común, voluntario y pacífico entre ambos país).

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 061-2015
11 de noviembre del 2015

ACUERDO 010-061-2015

1. Dar por recibido el correo de fecha 06 de noviembre del 2015, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, solicita que el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario y la señora Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo, le acompañen a la gira que realizará a las zonas indígenas de Punta Burica, del 16 al 20 de noviembre del 2015.

2. Autorizar a los funcionarios Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, Miembro Propietario y la señora Xinia Herrera Durán, Asesora del Consejo, para que, conjuntamente con don Humberto Pineda, Director General de FONATEL, asistan a la actividad mencionada en el numeral anterior.

3. Trasladar la sesión que se celebraría el miércoles 18 de noviembre del 2015, para el lunes 16 de noviembre del 2015, a partir de las 8:30 horas, dado que la señora Maryleana Méndez Jiménez tiene programada una representación institucional en la ciudad de Bogotá, Colombia tal y como consta en el acuerdo 014-060-2015 del acta 060-2015 y el señor Ruiz Gutiérrez estará de gira según lo dispuesto en el numeral 2 del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTICULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES

4.1. Propuesta para dejar sin efecto el acuerdo 015-058-2015, Gastos de representación evento Cisco Live 2015, en la ciudad de Cancún, México.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta para dejar sin efectó el acuerdo 015-058-2015, de la sesión ordinaria 058-2015, celebrada el 28 de octubre del 2015, relacionado con los gastos de representación del funcionario Alexander Herrera Céspedes, del Área de Tecnologías de Información, en el evento Cisco Live 2015, en la ciudad de Cancún, México.

Al respecto, el señor Campos Ramírez presenta el oficio 7874-SUTEL-DGO-2015 de fecha 05 de noviembre del 2015, conforme el cual explica que a través del acuerdo del Consejo 015-058-2015, se aprobaron los gastos de representación de la participación del Jefe de Tecnologías en dicho evento.

Expone la justificación que sustenta la solicitud de dejar sin efecto el acuerdo mencionado e indica lo siguiente:

1. En el oficio 07350-DGO-2015, presentado al Consejo en la sesión 058-2015 del 21 octubre del 2015, con respecto a la aprobación de la participación en el evento, se incluyó la carta de la empresa CISCO como fabricante, en la cual se expresa el interés de que la Sutel tenga la oportunidad de participar en el evento y conozca las ventajas del mismo.

2. Sin embargo, es política de Cisco determinar en conjunto con sus partners quién asume el patrocinio y cuáles rubros serán cubiertos. Por lo tanto, no hay financiamiento directo por parte de la empresa Cisco.

3. Acatando lo que indica el artículo 97 de la Ley de Contratación Administrativa y al no tener documentación de respaldo formal por parte Cisco como fabricante que asumiera el patrocinio

directo del evento, resultaba procedente no realizar el viaje y no participar en dicha actividad.

Dado lo expuesto los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 011-061-2015

1. Dar por recibido el oficio 7874-SUTEL-DGO-2015 de fecha 05 de noviembre del 2015, conforme el cual el funcionario Alexander Herrera Céspedes, Jefe de Tecnologías de Información expone los motivos por los cuales se hace imposible ejecutar el acuerdo 015-058-2015 del acta 058-2015 de fecha 28 de octubre del 2015, en relación con su participación en el evento Cisco Live 2015, en la ciudad de Cancún, México.

2. Dejar sin efecto el acuerdo 015-058-2015 del acta 058-2015 de fecha 28 de octubre del 2015, en relación con la participación del funcionario Alexander Herrera Céspedes en el evento Cisco Live 2015, en la ciudad de Cancún, México por las razones expuestas en el oficio7874-SUTEL-DGO-2015.

NOTIFIQUESE

4.2. Aprobación del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI 2015-2017).

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Alexander Herrera Céspedes para explicar los puntos de agenda 4.2 y 4.3.

De inmediato, el señor Presidente introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo, el tema referente a la aprobación del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información (PETI 2015-2017) y brinda el uso de la palabra al señor Alexander Herrera Céspedes para que se refiera al respecto.

El señor Alexander Herrera Céspedes presenta el oficio 7338-SUTEL-DGO-2015, de fecha 06 de noviembre de 2015 y explica como antecedente que la empresa Tecnomática Internacional, S. A., inició el proyecto el pasado 20 de enero del 2015 y finalizó el 13 de octubre del 2015.

Explica que el proyecto consistió en el desarrollo del Plan Estratégico de Tecnologías y el documento que se presenta en esta oportunidad contiene la definición de un marco estratégico para TI, la arquitectura de sistemas de información y las estrategias que se deben implementar para lograr los objetivos establecidos para las Tecnologías de Información. Lo anterior, con la finalidad de apoyar la transformación de SUTEL en una institución digital, estableciendo las bases o cimientos para esta transformación, en el periodo cubierto por el PETI, 2015-2017.

Pasa a explicar los factores de éxito para la ejecución del PETI, tal y como sigue:

1. Apoyo, compromiso y activa participación del Consejo y del Comité de Tecnologías de Información en la ejecución del PETI.
2. Asegurar y mantener el alineamiento entre el PEI, el POI y el PETI.
3. Dar a conocer el PETI y los proyectos que lo conforman y comunicar, con frecuencia, los resultados de su ejecución
4. Desarrollar e implementar una estrategia institucional de transformación a Sutel Digital, de la cual el PETI es un componénte.
5. Exitosa gestión e implementación del proyecto de tramitación de servicios en línea y Registro Nacional de Telecomunicaciones.
6. Liderazgo efectivo de TI en la ejecución del PETI y los proyectos de TI institucionales.

SESIÓN ORDINARIA 061-2015
11 de noviembre del 2015

Señala que la contratación incluía ocho entregables, de los cuales del uno al seis corresponden a la creación del Plan Estratégico y el siete corresponde a la creación de los procedimientos y metodologías de la Contraloría General de la República.

Seguidamente enumera los entregables para deben ser analizados y por los cuales solicita el aval del Consejo:

#	Entregable
1	Aprobación del informe de la organización y el plan de trabajo para el proyecto
2	Documento descriptivo del marco estratégico en relación con el área de TIC
3	*Modelo de la Arquitectura de Sistema de Información
4	Documento descriptivo general (capas de alto nivel) de la infraestructura Tecnológica
5	Documento descriptivo que establece la dirección para el área de TI y las estrategias que incluyan los requerimientos generales en materia tecnológica de recursos humanos y de estimaciones de inversión
6	*Plan estratégico en Tecnologías de Información, PETI
7	*Documento descriptivo que establece las políticas, estándares y donde sea aplicable la metodología requeridas para las Normas Técnicas de Tecnología de Información dispuestas por la Contraloría General de la Republica para el buen funcionamiento de la institución
8	Informe final con todos los productos aprobados, con sus respectivos anexos y los entregables aprobados deben ser incorporados en la herramienta de trabajo colaborativo y gestión documental

Indica que los entregables que se presentan con (*), han sido recomendaciones por parte de la auditoría interna y externa.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo consideran nombrar al señor Eduardo Castellón Ruiz, Profesional Jefe del Área de Comunicación, para que lleve a cabo el desarrollo de una estrategia interna para la divulgación del Plan Estratégico de Tecnologías de Información 2015-2017 y sus avances durante el periodo de ejecución.

Luego de conocido el tema que les ocupa, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad.

ACUERDO 012-061-2015

1. Dar por recibido el oficio 7838-SUTEL-DGO-2015 del 6 de noviembre del 2015, por cuyo medio el señor Alexander Herrera Céspedes, Profesional Jefe de Tecnologías de Información, remite para aprobación del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el Plan Estratégico de Tecnologías de Información 2015-2017.

2. Aprobar, con base en la información remitida por el Área de Tecnologías de Información en su oficio 7838-SUTEL-DGO-2015, el Plan Estratégico de Tecnologías de Información 2015-2017 e iniciar con su implementación, dejando establecido que el cumplimiento de la cartera de proyectos estará sujeto a una evaluación individual, a efectos de su incorporación en el Plan Anual Operativo y el respectivo presupuesto, lo cual dependerá de diversas variables tales como cumplimiento en el tiempo, recursos humanos, programación, recursos financieros y tecnológicos y resultados de proyectos anteriores, implementación que será supervisada por el Comité de Tecnologías de Información, con la colaboración del Área de Tecnologías de Información, plan que estará orientado a la transformación de la Superintendencia en una institución digital.

3. Solicitar al señor Eduardo Castellón Ruiz, Profesional Jefe del Área de Comunicación, que lleve a cabo el desarrollo de una estrategia interna para la divulgación del Plan Estratégico de Tecnologías de Información 2015-2017 y sus avances durante el periodo de ejecución.

NOTIFÍQUESE

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

4.3. Propuesta de funciones de los responsables del Comité de Tecnologías de la Información.

Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo el tema relacionado con la propuesta de funciones de los responsables del Comité de Tecnologías de la Información.

El señor Alexander Herrera Céspedes señala que de acuerdo con la información contenida en el oficio 7838-SUTEL-DGO-2015, analizado en el punto anterior, se da seguimiento al acuerdo del Consejo 020-046-2015, del acta 046-2015 de fecha 26 de agosto del 2015, por el cual se conformó el Comité de Tecnologías de Información.

Indica que la labor a desempeñar por parte de ese comité es esencial para que la SUTEL logre los beneficios esperados de las Tecnologías de Información, por lo que considera importante que todas las áreas y departamentos trabajen juntos para asumir los retos que resulten de las iniciativas y proyectos de TI, planteados de tal forma que se logre al final del 2017 los primeros pasos para la transformación de la institución hacia una SUTEL Digital.

Explica que dentro de las funciones que le competen al Comité están:

1. Promover y facilitar la socialización y divulgación del Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI) y supervisar su ejecución en la SUTEL.

2. Aprobar la cartera de proyectos propuesta para el desarrollo de la Arquitectura de Sistemas durante el horizonte de tiempo del PETI (2015-2017).

3. Comunicar a la organización los proyectos prioritarios que conforman portafolio de proyectos y que serán ejecutados en el período 2015-2017.

4. Velar por la continuidad del PETI en forma permanente, asegurando, en la medida de lo posible, la asignación de recursos financieros a los proyectos prioritarios, evaluando el avance en los proyectos y manteniendo su alineamiento con el PEI a través de los POIs anuales.

5. Dar seguimiento, evaluar los resultados de la ejecución de las fases establecidas en el PETI comunicando los resultados al Consejo y las diferentes áreas de la institución.

6. Tomar el liderazgo en la efectiva definición e implementación del marco de gobernanza de TI en forma integral y alineada con el cumplimiento de la norma de la Contraloría General de la República para la gestión de los recursos informáticos, así como su comunicación, socialización y el seguimiento de su aplicación en la organización. Desde esta perspectiva es importante destacar que se debe promover la formalización de la gestión de riesgos institucional así como definir el esquema de gestión, incluyendo el plan de continuidad del negocio, que deben ser abordados para lograr la implementación de los apartados relacionados con la gestión de riesgos de TI y continuidad de los servicios de TI bajo los lineamientos y prioridades que se establezcan a nivel institucional.

7. Aprobar e implementar las recomendaciones sobre los aspectos relacionados con la independencia de la función de TI respecto a las áreas usuarias.

8. Reforzar la comunicación a toda la organización, sobre los siguientes aspectos:

    - Destacar la importancia, necesidad y responsabilidad del activo involucramiento de las direcciones y usuarios de los sistemas y servicios de TI en el proceso de desarrollo de los sistemas y servicios así como en los procesos de sostenimiento, operación y uso de estos, conforme a los roles y responsabilidades que les competen dentro de estos procesos.

- Enfatizar la necesidad del apoyo y activo involucramiento de las autoridades de la SUTEL en el establecimiento y sostenimiento de las prioridades que se han establecido en este PETI así como la dotación de los recursos para llevar a cabo el trabajo requerido y el seguimiento continuo de los resultados de la implantación del PETI.

9. Apoyar al Consejo de la SUTEL mediante un trabajo conjunto con el área de planificación y el Comité de TI, en la elaboración de la estrategia para transformar la institución en una SUTEL Digital. Esta estrategia, además de los componentes tecnológicos debe incluir los cambios necesarios en los componentes relacionados con la gestión, los procesos y el recurso humano de la nstitución.

Señala que para iniciar a trabajar propone realizar reuniones una vez al mes, para dar seguimiento a las iniciativas y el plan de trabajo a realizar e indica que en la primera reunión se pretende conocer lo siguiente:

- Revisar en conjunto con el área de Planificación, la cartera de proyectos propuesta para el desarrollo de la Arquitectura de Sistemas durante el horizonte de tiempo del PETI (2015-2017) versus el plan operativo 2016.
- Revisar el trabajo realizado del Plan estratégico institucional con el objetivo de verificar que estén alineados al PETI.
- Revisar en conjunto con el área de comunicación que se defina una estrategia para:
  - Las direcciones, usuarios de los sistemas y servicios involucren al área de TI en el proceso de desarrollo de los sistemas y servicios así como en los procesos de sostenimiento, operación y uso de los mismos, conforme a los roles y responsabilidades que les competen dentro de estos procesos.
  - Comunicar a la organización los proyectos prioritarios que conforman portafolio de proyectos y que serán ejecutados en el período 2015-2017.

Conforme lo expuesto anteriormente, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 013-061-2015

1. Dar por recibido el oficio de fecha 05 de noviembre del 2015, mediante el cual la jefatura del Área de Tecnologías de Información presenta para aprobación de los Miembros del Consejo la propuesta de funciones que tendrán a cargo los responsables del Comité de Tecnologías de la Información.

2. Aprobar, de conformidad con el siguiente detalle, las funciones del Comité de Tecnologías de Información:

   a. Promover y facilitar la socialización y divulgación del Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI) y supervisar su ejecución en la SUTEL.

   b. Aprobar la cartera de proyectos propuesta para el desarrollo de la Arquitectura de Sistemas durante el horizonte de tiempo del PETI (2015-2017).

   c. Comunicar a la organización los proyectos prioritarios que conforman portafolio de proyectos y que serán ejecutados en el período 2015-2017.

   d. Velar por la continuidad del PETI en forma permanente, asegurando, en la medida de lo

posible, la asignación de recursos financieros a los proyectos prioritarios, evaluando el avance en los proyectos y manteniendo su alineamiento con el PEI a través de los POIs anuales.

e. Dar seguimiento, evaluar los resultados de la ejecución de las fases establecidas en el PETI comunicando los resultados al Consejo y las diferentes áreas de la institución.

f. Tomar el liderazgo en la efectiva definición e implementación del marco de gobernanza de TI en forma integral y alineada con el cumplimiento de la norma de la Contraloría General de la República para la gestión de los recursos informáticos, así como su comunicación, socialización y el seguimiento de su aplicación en la organización. Desde esta perspectiva, es importante destacar que se debe promover la formalización de la gestión de riesgos institucional así como definir el esquema de gestión, incluyendo el plan de continuidad del negocio, que deben ser abordados para lograr la implementación de los apartados relacionados con la gestión de riesgos de TI y continuidad de los servicios de TI bajo los lineamientos y prioridades que se establezcan a nivel institucional.

g. Aprobar e implementar las recomendaciones sobre los aspectos relacionados con la independencia de la función de TI respecto a las áreas usuarias.

h. Reforzar la comunicación a toda la organización, sobre los siguientes aspectos:

- Destacar la importancia, necesidad y responsabilidad del activo involucramiento de las direcciones, usuarios de los sistemas y servicios de TI en el proceso de desarrollo de los sistemas y servicios así como en los procesos de sostenimiento, operación y uso de los mismos, conforme a los roles y responsabilidades que les competen dentro de estos procesos.

- Enfatizar la necesidad del apoyo y activo involucramiento de las autoridades de la SUTEL en el establecimiento y sostenimiento de las prioridades que se han establecido en este PETI, así como la dotación de los recursos para llevar a cabo el trabajo requerido y el seguimiento continuo de los resultados de la implantación del PETI.

i. Apoyar al Consejo de la SUTEL mediante un trabajo conjunto con el Área de Planificación y el Comité de TI, en la elaboración de la estrategia para transformar la Institución en una SUTEL Digital. Esta estrategia, además de los componentes tecnológicos debe incluir los cambios necesarios en los componentes relacionados con la gestión, los procesos y el recurso humano de la Institución.

NOTIFIQUESE

3.4. Propuesta de capacitación "Un equipo, una visión, un rumbo", para los Miembros del Consejo, el cual será impartido por el señor German Retana.

Ingresa a la sala de sesiones la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, para explicar los temas 4.4 y 4.5 de la presente agenda.

El señor Gilbert Camacho Mora introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo la propuesta de capacitación denominada *"Un equipo, una visión, un rumbo"*, el cual sería impartido por el señor German Retana.

Al respecto la funcionaria Sáenz Quesada señala que desde que se empezó con el estudio de clima

organizacional y tomando en cuenta la integración de los Miembros del Consejo, se pensó en que recibieran una capacitación personalizada, con la intención de que ese equipo se una aún más en una misma visión, desarrollando habilidades y oportunidades de mejora.

Seguidamente, pasa a explicar las etapas de la capacitación y las fechas previstas, así como el curriculum del facilitador.

El señor Gilbert Camacho Mora considera excelente la iniciativa del Área de Recursos Humanos y la Dirección General de Operaciones.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 014-061-2015

1. Dar por recibido el oficio 7691-SUTEL-DGO-2015 de fecha 02 de noviembre del 2015, mediante el cual la funcionaria Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos, presenta ante el Consejo, el requerimiento de capacitación nacional para los Miembros del Consejo denominado: *"Un equipo, una visión, un rumbo"*, el cual será dirigido por el señor German Retana, iniciando en el mes de diciembre del 2015 al mes de abril del 2016.

2. Aprobar la capacitación mencionada en el numeral anterior, conforme los siguientes costos:

Descripción	Cantidad de participantes	Precio
Inscripción del curso	3	$6.000.00 dólares
TOTAL EN COLONES		¢3.438.000.00

Los costos serán cargados al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en un primer rubro el año 2015 según contenido presupuestario y el restante en el año 2016.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.5. Informe de análisis y justificación de capacitación para el funcionario José Alfonso Sánchez Sáenz en el taller de Validación Sobre Conformidad e Interoperabilidad (C&I), a celebrarse en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

Seguidamente, el señor Presidente introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el informe de análisis y justificación de capacitación para el funcionario José Alfonso Sánchez Sáenz, en el taller de Validación sobre Conformidad e Interoperabilidad (C&I), que se celebrará en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

Al respecto, la funcionaria Sáenz Quesada explica que a través del oficio 7440-SUTEL-DGC-2015, recibió para análisis de estudio la solicitud de capacitación para el funcionario Sánchez Sáenz. Asimismo, indica que la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT), mediante comunicado de fecha 02 de noviembre del 2015 (NI-10750-2015), informa que se ha trasladado la actividad para la ciudad de Tegucigalpa, Honduras del 7 al 9 de diciembre del 2015.

Aunado a lo anterior, mediante oficio SEC/269-15 de fecha 10 de noviembre del 2015, la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones–COMTELCA, informa que por razones de conveniencia para

la organización, reprograman el taller para el próximo año y cuya sede estaría aún por definir, pero esta propuesta no es aceptada por la UIT, de manera que se mantiene la capacitación en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras del 7 al 9 de diciembre del 2015.

Se da un intercambio de impresiones, conforme el cual se sugiere trasladar nuevamente el tema a la Dirección General de Operaciones con la finalidad de que lo presente el próximo año.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad.

ACUERDO 015-061-2015

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

   a. Oficio 7607-SUTEL-DGO-2015 de fecha 06 de noviembre del 2015, a través del cual la señora Evelyn Sáenz Quesada, Jefe del Área de Recursos Humanos presenta a los Miembros del Consejo, el informe de análisis y justificación de la capacitación solicitada por el funcionario José Alfonso Sánchez Sáenz, Gestor Técnico del Área de Calidad, de la Dirección General de Calidad para participar en el "Taller de Validación sobre Confórmidad e Interoperabilidad", en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras del 07 al 09 de diciembre del presente año.

   b. Oficio de fecha 02 de noviembre del 2015 (NI-10750-2015), mediante el cual la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones (BDT) comunica a la Superintendencia sobre el cambio de fecha del el *"Taller de Validación sobre Conformidad e Interoperabilidad (C&I)"*, para el 7 y 9 de diciembre del 2015, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras.

   c. Oficio SEC/269-15 de fecha 10 de noviembre del 2015, mediante el cual la Comisión Técnica Regional de Telecomunicaciones – COMTELCA, informa a la Superintendencia sobre la conveniencia de la organización de reprogramar nuevamente el *"Taller de Validación sobre Conformidad e Interoperabilidad (C&I)"*, para el próximo año y cuya sede estaría aún por definir.

2. Trasladar a la Dirección General de Operaciones los oficios mencionados en el numeral anterior, con la finalidad de que presente un informe sobre el particular y lo someta en una próxima sesión del año 2016.

NOTIFIQUESE

4.6 Propuesta de utilización del sistema MERLINK para las compras institucionales.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Dirección General de Operaciones para la utilización del sistema MERLINK para las compras institucionales.

Al respecto, el señor Mario Campos Ramírez presenta el oficio 07847-SUTEL-DGO-2015, de fecha 26 de octubre del 2015, mediante el cual explica a los señores Miembros del Consejo el tema indicado, así como un cronograma de implementación en caso de aprobación.

Señala que mediante ese sistema se exime de la publicación en La Gaceta, lo que implica un ahorro de 6 días hábiles (3 para la invitación y 3 para el acto de adjudicación), adicional de otros plazos, tales como modificaciones al cartel, prórrogas y demás, que consumen tiempos adicionales.

Indica que las ofertas electrónicas quedan disponibles el mismo día para el análisis respectivo, con lo que

se estima ahorro entre 1 y 2 días hábiles para el traslado del expediente, lo cual se calcula en un ahorro entre 1 y 2 días de tiempo del personal de la Proveeduría en la confección del expediente.

Asimismo, menciona que se estima un ahorro de 2 horas del personal de la Proveeduría, sala de reuniones y personal de la recepción en el acto de la apertura de ofertas.

Agrega que al ser el proceso con firmas digitales, se estima un ahorro de 1 a 2 días hábiles y no se requiere la presencia física de quien firma.

De igual forma, explica que se eximen de muchos procesos de Gestión Documental, tales como escaneo de documentos, solicitud de oficios, notificaciones, retiro de expediente, entre otros. De igual forma se prescinde del registro en el SIAC y de consultas de proveedores: aproximadamente 2 horas de trabajo de Proveeduría por día.

Por otra parte, agrega que se garantiza el bloque de legalidad en la forma de los documentos y los principios de Contratación Administrativa: Decisión Inicial, Cartel, etc.

Añade que se estima un costo razonable mensual por la prestación del servicio, el cual está en función de la cantidad de millones de colones que se adjudique. Para el caso de SUTEL, sería necesario adjudicar aproximadamente 90 millones de colones mensuales para justificar el pago de los $1.012, hasta un rango de 240 millones de colones mensual para pagar $2.800, siendo el escenario 1 el que mejor se ajusta a las necesidades de SUTEL, pues la entidad queda cubierta en el caso de adjudicaciones superiores a los 240 millones, como fue el caso de la adjudicación del monitoreo del espectro.

Por lo anterior, solicita al Consejo el aval para que SUTEL utilice el sistema de compras MERLIK para realizar sus compras y que facultativamente, las direcciones de área puedan exceptuar de ese sistema las compras por "*Solicitud de compra*" o "*Requisición*" y las realizadas con fondos de caja chica.

Asimismo, recomirnfs que se autorice al Presidente del Consejo suscribir los documentos necesarios para la implementación del sistema en SUTEL y autorizar a la Dirección General de Operaciones para que realice los trámites necesarios, a fin de dotar a la entidad y sus funcionarios de las condiciones requeridas para la implementación del sistema MERLINK, tales como capacitaciones, firmas digitales, entre otros."

Luego de conocido el tema, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 016-061-2015

1. Dar por recibido el oficio 07847-SUTEL-DGO-2015, de fecha 26 de octubre del 2015, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo la propuesta de utilización del sistema MERLINK para las compras institucionales en la Superintendencia, así como el cronograma de implementación.

2. Aprobar el uso del sistema de compras MERLIK para que la Superintendencia de Telecomunicaciones realice la adquisición de bienes y servicios y autorizar a que las direcciones de área exceptúen de ese sistema las compras por "*Solicitud de compra*" o "*Requisición*" y las realizadas con fondos de caja chica.

3. Autorizar al Presidente del Consejo para que suscriba los documentos necesarios para la implementación del sistema MERLINK en SUTEL.

4. Autorizar a la Dirección General de Operaciones para que realice los trámites necesarios a fin de dotar a la Superintendencia y a sus funcionarios de las condiciones requeridas para la implementación del sistema MERLINK, tales como capacitaciones, firmas digitales, entre otros.

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 061-2015
11 de noviembre del 2015

NOTIFIQUESE

ARTICULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE FONATEL

5.1 Seguimiento al acuerdo 013-055-2015, contratación de recursos adicionales para el Programa de Hogares Conectados.

Ingresan a la sala de sesiones los funcionarios Paola Bermúdez Quesada, Hanny Rodríguez Sánchez y Francisco Rojas Giralt, para participar durante el conocimiento de los siguientes temas.

Seguidamente el señor Gilbert Camacho Mora somete a consideración del Consejo el tema relacionado con el seguimiento al acuerdo 013-055-2015, contratación de recursos adicionales para el Programa de Hogares Conectados.

Al respecto, el señor Humberto Pineda Villegas presenta a los Miembros del Consejo el oficio 7940-SUTEL-DGF-2015, de fecha 11 de noviembre del 2015, mediante el cual se expone la propuesta de modelo operativo, recursos, costos y entregables definidos por la Unidad de Gestión vigente para la atención del programa en cuestión.

Indica que con el fin de dar una correcta atención a las condiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del Programa Hogares Conectados, se presenta el análisis realizado por el equipo técnico de la Dirección a su cargo sobre la propuesta remitida por la Unidad de Gestión actual mediante el oficio UG-243-15 del 05 de noviembre del 2015.

Seguidamente procede a exponer los principales antecedentes, el análisis del tema y los entregables así como el proceso contractual correspondiente.

Se da un intercambio de impresiones conforme el cual los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 017-061-2015

1. Dar por recibido el oficio 7940-SUTEL-DGF-2015, de fecha 11 de noviembre del 2015, mediante el cual la Dirección General de FONATEL expone a los Miembros del Consejo la propuesta de modelo operativo, recursos, costos y entregables definidos por la Unidad de Gestión vigente para la atención del programa de Hogares Conectados.

2. Dar por recibida la propuesta de organización para la operación del Programa 2, presentada por la Unidad de Gestión Actual, mediante el oficio UG-243-15 del 05 de noviembre del 2015.

3. Aprobar la solicitud de recursos adicionales planteada por la Unidad de Gestión actual, mediante el oficio UG-243-15 del 05 de noviembre del 2015, la cual se encuentra fundamentada en la propuesta de modelo operativo, la determinación de los macro-procesos y los entregables requeridos, tanto para el Lanzamiento Piloto del Programa como para la ejecución de este, incluida en el mismo oficio.

4. Instruir al Banco Nacional de Costa Rica para que proceda con la contratación de recursos adicionales por un plazo de 6 meses a la actual Unidad de Gestión, con el fin de que puedan

llevar a cabo funciones relacionadas con el Programa 2; en apego a los principios constitucionales de eficacia y eficiencia en la ejecución de fondos públicos y a los principios de legalidad y rendición de cuentas.

NOTIFIQUESE

5.2 Informe de avance de proyectos del Fideicomiso al 30 de setiembre de 2015.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el *"Informe de avance de proyectos del Fideicomiso al 30 de setiembre del 2015"* y brinda el uso de la palabra al señor Humberto Pineda Villegas para que se refiera al respecto.

Seguidamente, el señor Pineda Villegas presenta el oficio 7913-SUTEL-DGF-2015 de fecha 10 de noviembre del 2015, mediante el cual la Dirección a su cargo expone al Consejo el informe de avance de los proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 30 de setiembre del 2015.

Asimismo, brinda el estado de los diferentes proyectos de FONATEL que se encuentran activos, así como el atraso existente del 12% con respecto a la firma del contrato con la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A. para la Zona Brunca.

El señor Francisco Rojas Giralt comenta los alcances con respecto a las reuniones que se han sostenido con las Juntas de Educación.

El señor Humberto Pineda Villegas solicita el aval para que el Banco Nacional de Costa Rica proceda con las erogaciones correspondientes al hito alcanzado de los proyectos que se reportan en el informe e instruir a la Dirección General de FONATEL para que remita al Banco Nacional de Costa Rica las observaciones al citado informe.

Asimismo, que se le indique al Fiduciario del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica que se presente ante el Consejo para que rindan un informe de avance de proyectos con miras al cierre del año y sobre las observaciones de los proyectos incorporados en los informes de su Unidad de Gestión, de igual forma los informes con las acciones y propuestas a aplicar.

Discutido este asunto, los señores Miembros del Consejo, de manera unánime deciden:

ACUERDO 018-061-2015

1. Dar por recibido el informe de avance de proyectos correspondiente a setiembre 2015, remitido por el Banco Nacional de Costa Rica mediante oficio FID-1817-2015 (NI-10017-2015) del 15 de octubre del 2015.

2. Dar por recibido el oficio 07913-SUTEL-DGF-2015 del 10 de noviembre del 2015, mediante el cual el señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, remite al Consejo el informe de avance de los proyectos gestionados por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 30 de setiembre del 2015.

3. Aprobar el pago del recurrente de abril, mayo y junio del proyecto de Roxana, por un monto de $690,53 cada uno, para un total de $2.071,59. Lo anterior por cuanto la Unidad de Gestión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, en su informe al cierre de setiembre, señala que el operador presentó las contabilidades separadas de los meses mencionados de acuerdo a los

requerimientos y observaciones realizadas.

4. Solicitar al Fiduciario del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica que coordine la fecha de reunión durante noviembre del 2015, con el contratista a cargo del proyecto de Siquirres, la Unidad de Gestión del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, los Miembros del Consejo de SUTEL y los dueños de la propiedad, a fin de atender la solicitud del contratista de agotar un último recurso de conciliación, antes de iniciar el proceso de expropiación.

NOTIFÍQUESE

5.3 ***Respuesta a la solicitud de acreditación del cumplimiento de las disposiciones 4.2 y 4.3, del informe DFOE-IFR-IF-06-2015.***

Seguidamente, el señor Presidente somete para conocimiento del Consejo, el tema relacionado con la autorización para que el Presidente del Consejo envíe el oficio con la solicitud de acreditación del cumplimiento de las disposiciones 4.2 y 4.3 del informe DFOE-IFR-IR-06-2015.

El señor Humberto Pineda Villegas presenta el oficio 7839-SUTEL-DGF-2015, de fecha 04 de noviembre del 2015, conforme el cual informa al Consejo que en atención al correo electrónico del pasado 22 de octubre del 2015, proveniente del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, en el cual solicitan información para la acreditación del cumplimiento de las disposiciones 4.2. y 4.3 del Informe No. DFOE-IFR-IF-06-2015, comunica lo siguiente:

- ***Sobre la disposición 4.2:*** *"Instruir al Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), representado por el Fiduciario, el Banco Nacional de Costa Rica, que:*

  → *En el caso de proyectos a ser ejecutados con cargo al Fondo suspenda la incorporación de cláusulas en los carteles de los proyectos y en los contratos respectivos, relacionadas con el otorgamiento de plazos condicionados a un factor externo (permisos) para la ejecución de proyectos.*

  → *Todo proyecto a ser ejecutado con recursos del Fondo y que considere el otorgamiento de anticipos para su ejecución, debe contar con un análisis que permite evidenciar las ventajas técnicas, económicas y sociales -aplicables- que demuestren el beneficio del interés público por encima de los riesgos y costos –de oportunidad y financieros - asociados a este tipo de práctica. Igualmente, el análisis debe comprender la verificación de que en cada caso de anticipos se cumpla el marco normativo y contractual vigente.*

  → *En caso de que proceda el otorgamiento de anticipos para la ejecución de proyectos con cargo al Fondo, se exijan las garantías colaterales en condiciones que permitan al Fondo una recuperación eficaz y oportuna de los recursos.*

  → *Para acreditar el cumplimiento de esta disposición el Consejo de la Superintendencia deberá remitir una copia certificada del acta de la sesión donde conste la instrucción al Director General del FONATEL, y además, del acuerdo donde se hayan dictado las acciones a seguir en cumplimiento de lo anterior".*

Señala que en cumplimiento a la disposición indicada, se presenta la certificación del acuerdo del Consejo No. 004-042-2015, el cual fue notificado mediante oficio 0571-SUTEL-SCS-2015 al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica, con las instrucciones requeridas para el cumplimiento de la disposición 4.2.

Asimismo, menciona que en respuesta al oficio 0571-SUTEL-SCS-2015, el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica envía el oficio FID-1427-2015 (NI-07842-2015), con la propuesta de acciones a seguir de acuerdo a las instrucciones giradas por el Consejo de SUTEL. Esta respuesta fue verificada y analizada en conjunto con la Unidad de Gestión del Fideicomiso y la Dirección General de FONATEL;

con el objetivo de incluir las directrices en el siguiente cartel de licitación.

Añade que las directrices emitidas por el Consejo se acogieron en los Carteles de Licitación de Zona Atlántica, los cuales se recibieron mediante oficio FID-1809-2015 (NI-09998-2015), de igual forma se conocieron y aprobaron por el Consejo de SUTEL mediante acuerdo No. 006-054-2015, en sesión ordinario No. 054-2015 del 07 de octubre de 2015. Se adjunta certificación del acuerdo en mención.

- ***Sobre la disposición 4.3:*** *"Analizar las condiciones sobre términos y plazos que actualmente tiene establecidas la Superintendencia para las garantías que han sido otorgadas por adjudicatarios de proyectos del FONATEL para respaldar posibles anticipos de dinero. Como parte de ese análisis debe valorar la factibilidad de ejecutar en forma oportuna tales garantías. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición el Consejo de la Superintendencia deberá remitir una copia certificada del acta de la sesión en la que haya conocido el resultado del análisis requerido en esta disposición y dictado las acciones a seguir que resulten pertinentes."*

Añade que mediante Oficio FID-1427-2015 (NI-07842-2015), en su punto 3), el Fideicomiso del Banco Nacional señala lo siguiente:

> *"Indica nuestra Unidad de Gestión que en este caso, es importante recordar que las garantías colaterales, que se han pedido en los procesos licitatorios, corresponden con el marco legal que faculta el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. El proceso de ejecución judicial en caso de incumplimiento es el normal de los juicios de esta naturaleza.*
>
> *El modelo ideal serían los bonos bancarios de cumplimiento, que son obligatorios para las garantías de participación y cumplimiento, pero el costo financiero de ellos (por el 100% del adelanto) los hace poco atractivos desde el punto de vista del uso del dinero, ya que si para obtener un adelanto debo garantizar la misma suma en el Banco, se da con ello un costo financiero similar, pues el banco exige para ello garantías reales y de otro tipo que hacen costoso el obtener una línea de crédito por esos montos. Las garantías pedidas son ejecutables contra el patrimonio de la contratista, que tiene en el proyecto activos instalados (y embargables) por montos muy superiores.*
>
> *Como se indicó en los puntos anteriores, estos proyectos no son de naturaleza rentable para los posibles ofertantes, es por ello que se recomienda el anticipo sobre el monto de la subvención máxima calculada del déficit del proyecto para incentivar la ejecución."*

Asimismo, señala que como parte del cumplimiento de las directrices giradas por el Consejo de SUTEL, el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica presenta el oficio No. FID-1616-2015 (NI-08972-2015), del pasado 14 de setiembre, en el cual se detalla ampliamente la justificación técnica, legal y la razonabilidad para el adelanto del 50%.

Añade que en atención a lo anterior y a lo expresado por el Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica en sus oficios FID-1427-2015 (NI-07842-2015) y FID-1616-2015 (NI-08972-2015), se acoge las justificaciones dadas sobre las garantías vigentes a la fecha y el propósito de brindar el adelanto al subsidio. De igual forma, para los carteles de licitación de la Zona Atlántica y adelante, se ajustó la cláusula referente a las garantías de la siguiente manera:

> ***"3.3.2. Forma de Pago***
>
> *3.3.2.1. Para la Etapa 1 se hará un pago correspondiente al 50% del subsidio total solicitado por el contratista, con la firma del contrato, debidamente cautelado con una garantía colateral. Para esta clase de garantías se admitirán todos los medios descritos en el artículo 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa aplicado supletoriamente."*

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada menciona que tal y como se señaló anteriormente, el Consejo había enviado el acuerdo con el cumplimiento, sin embargo en esta oportunidad se requiere el aval para la acreditación del cumplimiento de las disposiciones 4.2 y 4.3.

Dado lo anterior los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 019-061-2015

1. Dar por recibido y aprobar el informe del oficio 7839-SUTEL-DGF-2015 de fecha 04 de noviembre del 2015 de la Dirección General de Fonatel para dar respuesta al correo electrónico del 22 de octubre del 2015 proveniente del Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, relacionado con solicitud de información para la acreditación del cumplimiento de las disposiciones 4.2 y 4.3 del informe DFOE-IFR-IF-06-2015.

2. Remitir junto con este acuerdo el oficio 7839-SUTEL-DGF-2015 a la Contraloría General de la República como respuesta a la solicitud de información para la acreditación del cumplimiento de las disposiciones 4.2 y 4.3 del informe DFOE-IFR-IF-06-2015.

NOTIFIQUESE

5.4 Conocimiento de oficio DGT-1219-2015 del Ministerio de Hacienda sobre proceso de exoneración para proyectos de FONÁTEL.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio DGT-1219-2015 del Ministerio de Hacienda, sobre proceso de exoneración para proyectos de FONATEL.

Seguidamente, el señor Pineda Villegas expone el oficio DGT-1219-2015 de fecha 21 de octubre del 2015 (NI-10487-2015) mediante el cual el Ministerio de Hacienda presenta la respuesta a la consulta realizada por la Superintendencia relacionado con la aplicación del régimen de exención establecido en la Ley General de Telecomunicaciones a favor del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como del Fideicomiso que lo administra, respecto a los bienes y servicios que se adquieren y pagan a terceros con cargo a los recursos del Fondo.

Explica los principales antecedentes que fundamentan la consulta y la descripción de cada uno de los programas que administra, solicitando en cada uno de ellos el pronunciamiento de la Dirección General de FONATEL en lo que respecta a la materia tributaria de los programas: Acceso a Servicios de Telecomunicaciones en comunidades no conectadas o subconectadas del país, Promoción del Uso de Servicios de Telecomunicaciones para poblaciones vulnerables, Equipamiento para Centros de Prestación de Servicios Públicos, Programa de Centros Comunitarios Inteligentes y Puntos de Acceso Comunitario a Internet.

Se da un intercambio de impresiones donde se concluye que se ha conseguido claridad de criterios con respecto a los bienes y servicios que se adquieren y pagan a terceros con cargo a los recursos de FONATEL.

Dado lo anterior, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 020-061-2015

1. Dar por recibido el oficio DGT-1219-2015 de fecha 21 de octubre del 2015 (NI-10487-2015) mediante el cual el Ministerio de Hacienda presenta la respuesta a la consulta realizada por la Superintendencia relacionado con la aplicación del régimen de exención establecido en la Ley General de Telecomunicaciones a favor del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como del Fideicomiso que lo administra, respecto a los bienes y servicios que se adquieren y pagan a terceros con cargo a los recursos del Fondo.

2. Notificar al Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica el oficio mencionado en el numeral anterior, con la finalidad de que realice las gestiones necesarias y establezca las posiciones con respecto a la gestión de cada uno de los programas y que notifique a este Consejo en su informe mensual el status de las mismas.

NOTIFIQUESE

5.5 Solicitud del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para equipar de equipos adicionales para centros públicos presentada por el MICITT.

El Presidente del Consejo presenta el tema relacionado con la solicitud del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, para proveer de equipos adicionales a los centros diurnos que trabajarán con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor – CONAPAN, enviada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

Al respecto se conocen en esta oportunidad los siguientes oficios:

a. Oficio 7856-SUTEL-DGF-2015 de fecha 09 de noviembre del 2015, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta a los Miembros del Consejo la solicitud de incorporación de nuevos requerimientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Diurnos que trabajarán con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor - CONAPAM, dentro del proceso del concurso 009-2015: "Contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha en el marco del Programa de Comunidades Conectadas para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones" Ref. Oficio MICITT-CECINI-OF-217-2015 (NI-10459-2015).

b. Oficio MICITT-CECI-OF-2017-2015 de fecha 27 de octubre del 2015 (NI-10459-2015), por medio del cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicita al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, analizar la posibilidad de incluir algunos centros diurnos dentro de la lista de los que serán equipados a través de FONATEL.

Se da un intercambio de impresiones mediante el cual los señores Miembros del Consejo consideran oportuno encomendar al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, para que remita personalmente el oficio MICITT-CECI-OF-2017-2015 de fecha 27 de octubre del 2015 (NI-10459-2015), a la Comisión de Consejo Social Presidencial, a efectos de validación de la solicitud planteada en el oficio y que a su vez esta comisión determine el procedimiento correspondiente para la atención de solicitudes de este tipo, considerando que existe un tope máximo de presupuesto.

Analizado el asunto, los señores Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-061-2015

1. Dar por recibidos los siguientes documentos:

   a. Oficio 7856-SUTEL-DGF-2015 de fecha 09 de noviembre del 2015, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta a los Miembros del Consejo la solicitud de incorporación de nuevos requerimientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para el equipamiento de Centros Diurnos que trabajarán con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor - CONAPAM, dentro del proceso del concurso 009-2015: "Contratación de dispositivos de acceso a internet de banda ancha en el marco del Programa de Comunidades Conectadas para dotación a instituciones beneficiarias, con aporte del Fondo Nacional de Telecomunicaciones" Ref. Oficio MICITT-CECINI-OF-217-2015

(NI-10459-2015).

b. Oficio MICITT-CECI-OF-2017-2015 de fecha 27 de octubre del 2015 (NI-10459-2015), por medio del cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicita al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL, analizar la posibilidad de incluir algunos centros diurnos dentro de la lista de los que serán equipados a través de FONATEL.

2. Encomendar al señor Humberto Pineda Villegas, Director General de FONATEL para que remita personalmente el oficio MICITT-CECI-OF-2017-2015 de fecha 27 de octubre del 2015 (NI-10459-2015), a la Comisión de Consejo Social Presidencial, a efectos de validación de la solicitud planteada en el oficio y que a su vez esta comisión determine el procedimiento correspondiente para la atención de solicitudes de este tipo, considerando que existe un tope máximo de presupuesto.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.6 Proceso de firma de contratos para la ejecución de proyectos en la Zona Sur.

A continuación, el señor Gilbert Camacho Mora introduce para conocimiento de los Miembros del Consejo el tema relacionado con el proceso de firma de contratos para la ejecución de proyectos en la Zona Sur.

El señor Humberto Pineda Villegas presenta el oficio 7670-SUTEL-DGF-2015 de fecha 03 de noviembre del 2015, mediante el cual se expone el informe sobre el ingreso en SUTEL de la copia de los contratos de los concursos promovidos por el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), N° 010-2014, 011-2014, 012-2014, 013-2014, 014-2014 y 015-2014 para la Contratación para proveer el Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a Comunidades de los cantones de Buenos Aires, Osa, Pérez Zeledón, Coto Brus, Golfito y Corredores y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios públicos ubicados en esas comunidades

Indica sobre el proceso de control y seguimiento del desarrollo de los proyectos ejecutados por medio del Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) lo siguiente:

1. El 11 de mayo de 2015 se publicó la adjudicación de los concursos N° 010-2014, 011-2014, 012-2014, 013-2014, 014-2014 y 015-2014; promovidos para la Contratación para proveer el Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a Comunidades de los cantones de Buenos Aires, Osa, Pérez Zeledón, Coto Brus, Golfito y Corredores y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios públicos ubicados en esas comunidades.

2. La cláusula 3.2.5 del cartel de los concursos citados establece en cuanto al tema de la formalización de los contratos, lo siguiente:

*"**3.2.5. Formalización del Contrato***

*3.2.5.1. **El adjudicatario deberá comparecer a firmar el contrato dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la firmeza del acto de adjudicación.***

3.2.5.2. El fiduciario notificará la adjudicación mediante fax, oficio o cualquier otro medio idóneo.

3.2.5.3. El fiduciario se reserva el derecho de prorrogar este plazo para la firma del contrato, en cuyo caso el adjudicatario estará obligado a prorrogar la vigencia de su oferta…" (El resaltado no es del original).

3. Los respectivos actos de adjudicación adquirieron firmeza 5 días hábiles después de su notificación.

4. El plazo de 30 días hábiles para la firma de los contratos respectivos ya se encuentra vencido.

5. El Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo N° 006-023-2015, tomado en la sesión ordinaria N° 023-2015 del 06 de mayo del 2015, en relación con el proceso de adjudicación de los concursos N° 010-2014, 011-2014, 012-2014, 013-2014, 014-2014 y 015-2014; determinó:

> *"4. Solicitar al Fiduciario mantener a la Superintendencia de Telecomunicaciones informada de los hechos relevantes de este proceso y remitir los contratos, anexos y adendas que se firmen con los operadores, como resultado de la adjudicación."*

6. La Dirección General de FONATEL, mediante oficio 05050-SUTEL-DGF-2015, del 23 de julio del presente, envía al Fideicomiso del Banco Nacional, la solicitud de presentar copia de los contratos de los concursos N° 010-2014, 011-2014, 012-2014, 013-2014, 014-2014 y 015-2014, los cuales a la fecha no han sido presentados por el Fideicomiso.

7. El Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo N° 017-049-2015, tomado en la sesión ordinaria N° 049-2015 del 08 de setiembre del 2015, dio el visto bueno a la estimación del contrato con la empresa Claro para la etapa 3, propuesta por el Banco Nacional, y solicitó al Banco "remitir a la Superintendencia de Telecomunicaciones una copia del contrato y los anexos por los servicios fijos de voz e internet de banda ancha que brindará la empresa Claro CR Telecomunicaciones para los Centros de Prestación de Servicios Públicos (CPSP) incluidos en el Proyecto de Pérez Zeledón". Adicionalmente, en dicha sesión la Dirección General de FONATEL expuso al Consejo el riesgo de las demoras en la firma de los contratos tanto del ICE como de la empresa Claro.

8. La Dirección ha expuesto mes a mes en los informes de avance al Consejo el retraso en el proceso y ha informado a este órgano de las repercusiones en la ejecución. Además la Dirección en las reuniones de seguimiento mensual con el Banco ha solicitado el estado de la firma de los contratos y se ha dado seguimiento conjuntamente con la empresa Claro y la Unidad de Gestión a fin de que el Banco retroalimente del proceso en vista de que a la fecha este contrato no ha sido firmado.

9. El día viernes 30 de octubre de 2015 se dirigió un mensaje al señor Gerardo Ulloa con el asunto: estado -PENDIENTE- firma de contrato Claro - Pérez Zeledón con una señalización de importancia alta, solicitándole el apoyo en el proceso y donde se le expone los inconvenientes, distorsión en los cronogramas de ejecución y se le motiva a fin de concretar una fecha para la firma del contrato.

10. En la más reciente reunión el pasado lunes 02 de noviembre tanto la Unidad Ejecutora como el equipo de la Dirección de FONATEL solicitó el estado de los contratos y de la firma del contrato con Claro, y la respuesta del Banco a la fecha es imprecisa.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada señala que le preocupa todo lo expuesto por el señor Pineda Villegas, dado que el nivel de ejecución de los proyectos ha crecido y continuará creciendo y existen retrasos por parte del Banco Nacional de Costa Rica para con la Unidad de Gestión, así como otros aspectos que afectan la realización efectiva del trabajo.

Se da un intercambio de impresiones mediante el cual se considera oportuno que

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 061-2015
11 de noviembre del 2015

ACUERDO 022-061-2015

1. Dar por recibido el oficio 07670-SUTEL-DGF-2015, de fecha 03 de noviembre del 2015, mediante el cual la Dirección General de FONATEL expone al Consejo el estado del cumplimiento de los acuerdos de este órgano y el informe en cuanto a los atrasos en la formalización de los contratos de la Zona Sur del Programa 1 y que a la fecha significan aproximadamente 6 meses respecto del inicio de la fase de ejecución de la infraestructura.

2. Concertar una reunión de trabajo a realizarse el próximo viernes 13 de noviembre del 2015, con el Gerente General del Banco Nacional de Costa Rica.

NOTIFIQUESE

5.7 Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica al 30 de setiembre del 2015.

Seguidamente, el señor Camacho Mora hace del conocimiento del Consejo el informe del análisis de los estados financieros del Fideicomiso, al 30 de setiembre del 2015.

El señor Pineda Villegas expone el oficio 7717-SUTEL-DGF-2015, de fecha 02 de noviembre del 2015, mediante el cual la Dirección a su cargo muestra el informe de análisis de los estados financieros del Fideicomiso presentados por la Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, a través del oficio FID-1797-2015 de fecha 13 de octubre del 2015 (NI-09847-2015).

Dado lo anterior, se conoce la siguiente documentación relativa al fideicomiso 1082-001-GPP-SUTEL-BNCR:

Balance de Situación
Estado de Resultados
Estado de Patrimonio
Flujo de Efectivo
Notas al Balance de Situación
Presupuesto
Distribución de los costos Ernst & Young
Auxiliar de Inversiones
Auxiliar de Moneda de Inversiones
Compra de Títulos Valores
Estado de Cuenta BN Valores
Estado de Cuenta Inversiones SAFI
Reporte de valoración a Precios de Mercado Histórico
Control de Límites
Auxiliares Cuentas por Cobrar a Emisores
Listado de vencimientos de cupones del mes
Informe de riesgos financieros

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada explica el comportamiento de los estados financieros de las inversiones conocidos en esta ocasión, la composición por emisor, control de límites, rendimiento sobre inversiones y ejecución presupuestaria del Fideicomiso al 30 de setiembre del 2015. Solicita al Consejo el aval para dar por conocido el informe de análisis realizado por la Dirección General de FONATEL y proceder a notificar al Banco Nacional de Costa Rica el acuerdo correspondiente.

Conforme a lo expuesto, los señores Miembros del Consejo deciden por unanimidad:

ACUERDO 023-061-2015

1. Dar por conocido el *"Informe de análisis de los Estados Financieros del Fideicomiso al 30 de setiembre del 2015"*, presentado por la Dirección General de Banca de Inversión, Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica mediante el oficio FID-1797-2015 de fecha 13 de octubre del 2015 (NI-09847-2015).

2. Dar por conocido el oficio 7717-SUTEL-DGF-2015, de fecha 02 de noviembre del 2015, mediante el cual la Dirección General de FONATEL presenta el informe de análisis de los estados financieros del Fideicomiso al 30 de setiembre del 2015, los cuales son remitidos por la Dirección General de Banca de Inversión, Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica, mediante el oficio FID-1797-2015 de fecha 13 de octubre del 2015 (NI-09847-2015).

3. Dar por conocidos los Estados Financieros del Fideicomiso 1082-GPP SUTEL-BNCR al 30 de setiembre del 2015, presentados por la Dirección General de Banca de Inversión, Dirección Fiduciaria del Banco Nacional de Costa Rica mediante el oficio FID- FID-1797-2015 de fecha 13 de octubre del 2015 (NI-09847-2015).

4. Comunicar el presente acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y enviar copia del mismo al expediente GCO-FON-OT-036-2012.

NOTIFIQUESE

ARTICULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

6.1. Recomendación apertura de investigación preliminar por denuncias presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y otros por portaciones de servicios telefónicos no solicitadas.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo el oficio 7748-SUTEL-DGC-2015, del 04 de noviembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta recomendación para la apertura de investigación preliminar por denuncias presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y otros, por portaciones de servicios telefónicos no solicitadas.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien menciona que SUTEL ha recibido hasta el momento dieciséis denuncias por parte del Instituto Costarricense de Electricidad, así como una de Claro CR Telecomunicaciones, S. A., en la cual a nombre de los usuarios afectados, presenta una serie de irregularidades en el ejercicio del derecho a la portabilidad numérica de sus clientes, los cuales en su totalidad resultaron portados hacia la red de Telefónica de Costa Rica TC, S. A. y brinda un resumen de las situaciones que se analizan en esta oportunidad.

Indica que dado lo anterior y en atención a lo dispuesto por el Consejo en el acuerdo 014-059-2015, de la sesión ordinaria 059-2015, celebrada el 28 de octubre del 2015, se somete a consideración del Órgano Colegiado en esta oportunidad la propuesta de nombramiento del órgano de investigación preliminar, con el propósito de determinar los posibles abusos en los que incurrió ese operador de acuerdo con las múltiples denuncias recibidas, las cuales han sido recurrentes en el tiempo.

Luego de analizada esta situación, con base en la información del oficio 7748-SUTEL-DGC-2015, del 04 de noviembre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 024-061-2015

1. Dar por recibido el oficio 7748-SUTEL-DGC-2015, del 04 de noviembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad hace del conocimiento del Consejo la recomendación para

la apertura de la investigación preliminar por denuncias presentadas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y otros, por portaciones de servicios telefónicos no solicitadas.

2. Aprobar la propuesta de nombramiento de un órgano investigador preliminar, con el propósito de establecer indicios suficientes que permitan al Consejo de la SUTEL resolver la procedencia de un procedimiento ordinario para conocer este caso. La aprobación de la investigación no prejuzga el resultado de la investigación ni la culpabilidad de la entidad investigada.

3. Designar a los funcionarios Daniel Quesada Pineda, cédula de identidad número 1-1220-0355, Valeria Gonzalez Ramos, cédula de identidad número 1-1305-0127 y Roberto Gamboa Madrigal, cédula 1-1395-0770 como miembros del órgano investigador preliminar, quienes contarán con el plazo de un mes para rendir el informe correspondiente al Consejo de la SUTEL.

NOTIFIQUESE

6.2. Recomendación de archivo de solicitud de criterio técnico para el uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica de Aerobell Flight School.

Continúa el señor Camacho Mora, quien somete a consideración del Consejo la propuesta de archivo de la solicitud de criterio técnico para el uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica de la empresa Aerobell Flight School.

Sobre el tema, se conoce el oficio 07754-SUTEL-DGC-2015, del 04 de noviembre del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe que se menciona.

El señor Fallas Fallas se refiere a los antecedentes de este caso, señala que el interesado solicitó permiso para el uso de los equipos marca Garmin, modelo GNS 430W y equipo marca Bendix/King, modelo KY-197, instalados en la aeronave TI-BFU.

Explica que se requirió información adicional como parte de los requisitos para tramitar su solicitud, no obstante, el solicitante no aportó lo requerido, en los respectivos plazos. En vista de lo anterior, señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo apruebe el archivo de la solicitud conocida en esta oportunidad.

Con base en la información contenida en el oficio 07754-SUTEL-DGC-2015, del 04 de noviembre del 2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 025-061-2015

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-236-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08780-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Aerobell Flight School, S. A., que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01972-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1) Que en fecha 09 de setiembre del 2015, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

2) Que esta Superintendencia solicitó al señor Marco Escalante Montealegre, representante legal de la empresa Aerobell Flight School, S. A. a través del oficio 06708-SUTEL-DGC-2015 del 25 de setiembre del 2015, la ampliación de la información técnica necesaria para la elaboración del dictamen técnico correspondiente.

3) Que pese a que la SUTEL le comunicó al señor Escalante Montealegre sobre el requerimiento de información para dar continuidad con la solicitud de frecuencias, esta Superintendencia no recibió respuesta de la parte interesada.

4) Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07754-SUTEL-DGC-2015 de fecha 04 de noviembre del 2015.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para

radioaficionados.

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07754-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

- Informar al Viceministerio de Telecomunicaciones sobre la imposibilidad técnica de gestionar el trámite solicitado, (por falta de información.
- Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el informe técnico 07754-SUTEL-DGC-2015, de fecha 04 de noviembre del 2015.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07754-SUTEL-DGC-2015.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de la empresa Aerobell Flight School, S. A., tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

1. Realizar las gestiones necesarias para que se proceda con el archivo de esta solicitud, en cuyo caso, para efectos de proceder según corresponda y realizar los movimientos respectivos de archivo, solicite remitir los actos formales mediante los cuales se resuelve el trámite en cuestión, así como los insumos considerados para la emisión de dicho acto.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01972-2015 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.3. Recomendación para la solicitud de apoyo a la iniciativa planteada por Groupe Speciale Mobile Association (GSMA), para la implementación del "IMEI DEVICE CHECK" de listas negras por parte de los usuarios finales.

El señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo la recomendación para la solicitud de apoyo a la iniciativa planteada por Groupe Speciale Mobile Association (GSMA), para la implementación del "*IMEI DEVICE CHECK*" de listas negras por parte de usuarios finales.

Se da lectura al oficio 7841-SUTEL-DGC-2015, del 06 de noviembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el citado informe.

El señor Fallas Fallas explica que como parte de la iniciativa *"Nos importa"* de la GSMA, que consiste en una iniciativa de protección a los usuarios finales de telecomunicaciones en temas tales como el robo de dispositivos móviles, se requiere el apoyo de los entes reguladores para la implementación del aplicativo *"IMEI DEVICE CHECK"*.

En vista de lo anterior y en atención a la reunión sostenida con los representantes de la GSMA, los señores Lucas Gallito y Paula Ferrari el pasado 4 de noviembre, se consideró importante que la SUTEL sea parte activa de esta iniciativa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 inciso f) del Reglamento sobre el Régimen de Protección a los Usuarios Finales de Telecomunicaciones. Por lo indicado, se requiere la aprobación del Consejo para la participación de SUTEL en la iniciativa *"Nos importa"*, la cual incluye la firma de un convenio con la GSMA, la participación en las conferencias de prensa y la implementación de un sitio web que contendrá una aplicación que permite el acceso a la base de datos de terminales robados de la GSMA, acceso que es proporcionado sin costo alguno para esta Superintendencia.

Manifiesta el señor Fallas Fallas que SUTEL ha sido muy receptiva en lo que se refiere a las iniciativas de la agencia GSMA y hace énfasis en la conveniencia de suscribir dicho acuerdo.

Seguidamente se produce un intercambio de impresiones en torno a la adquisición del terminal y la homologación de los mismos, así como le necesidad de verificar en ese momento que éste no sea robado.

El señor Ruiz Gutiérrez se refiere a la base de datos contra la cual se verificaría el IMEI, su funcionalidad y los resultados que se espera obtener de la implementación de esta iniciativa.

En vista de la información del oficio 7841-SUTEL-DGC-2015, del 06 de noviembre del 2015 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda por unanimidad:

ACUERDO 026-061-2015

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 061-2015
11 de noviembre del 2015

CONSIDERANDO:

I. Que representantes de la GSMA, como parte de la campaña *"Nos importa"*, que consiste en una iniciativa de protección a los usuarios finales de telecomunicaciones en temas como el robo de dispositivos móviles, la cual requiere el apoyo de los entes reguladores para la implementación del aplicativo *"IMEI DEVICE CHECK"* y en atención a la reunión sostenida con los representantes de la GSMA los señores Lucas Gallito y Paula Ferrari el pasado 4 de noviembre del presente año, se propone la aprobación de la participación de SUTEL en dicha iniciativa.

II. Que la aplicación "*IMEI Device Check*", consiste en un portal WEB que permite a los usuarios finales verificar si el identificador IMEI de un dispositivo de telecomunicaciones se encuentra dentro de las listas negras que administra la GSMA para terminales robados, hurtados o extraviados, posibilidad QUE es de alta relevancia en nuestro país, considerando que con los esfuerzos realizados por esta Superintendencia en conjunto con dicho organismo, la totalidad de operadores del mercado móvil han suscrito el memorando de entendimiento para intercambio de listas negras con la GSMA y se encuentran activos reportando terminales desde el 18 de julio del año 2012.

RESUELVE:

1) Aprobar la incorporación activa en la iniciativa "*Nos importa*", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 56 inciso f) del Reglamento sobre el Régimen de Protección a los Usuarios Finales de Telecomunicaciones el cual establece que "*Aquellos equipos terminales reportados como robados o extraviados a los operadores y proveedores móviles y proveedores no podrán ser utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni para suscribir nuevos servicios. Los operadores y proveedores móviles y proveedores deberán compartir deberán compartir sus bases de datos de terminales robados o de dudosa procedencia (listas negras y grises)…*"

2) Autorizar la participación de la SUTEL en la iniciativa "*Nos importa*", la cual incluye la firma de un convenio con la GSMA que será suscrito por la Presidencia del Consejo, la participación en las conferencias de prensa y la implementación de un sitio WEB que contendrá una aplicación que permite el acceso a la base de datos de terminales robados de la GSMA, acceso que será brindado por la GSMA sin costo adicional para esta Superintendencia. Lo anterior para agilizar el proceso y poder iniciar cuanto antes el desarrollo del sitio.

NOTIFIQUESE

6.4. Borrador de respuesta a la audiencia planteada por la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José, investigación penal seguida bajo la sumaria N° 15-000417-0612-PE.

El señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo el borrador de respuesta a la audiencia planteada por la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José, investigación penal seguida bajo la sumaria N° 15-000417-0612-PE.

Sobre el particular, se conoce el oficio 7784-SUTEL-DGC-2015, del 05 de noviembre del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de respuesta a las consultas formuladas por la Fiscalía.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el particular, menciona que se trata de un proceso judicial dentro del cual se han planteado algunas consultas a la Dirección a su cargo, las cuales se atienden mediante la propuesta de respuesta que se conoce en esta oportunidad.

SESIÓN ORDINARIA 061-2015
11 de noviembre del 2015

Menciona que se trata de una consulta sobre una serie de aspectos relacionados con el uso de dos emisoras en 1500 y 1600 AM, sobre el cual se encuentra abierto un proceso judicial por el delito de estafa. En esta oportunidad se somete a consideración del Consejo la propuesta de respuesta para atender el planteamiento mencionado.

Explica los aspectos que se detallan en la propuesta de respuesta que se presenta para valoración del Consejo, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular plantean los señores Miembros del Consejo.

Discutido el tema, a partir de la información del oficio 7784-SUTEL-DGC-2015, del 05 de noviembre del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 027-061-2015

CONSIDERANDO:

Que con base en la audiencia concedida por la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José, en relación con la investigación penal seguida bajo la sumaria número 15-000417-0612-PE, en contra de Juan Vega Quirós, por el delito de estafa en perjuicio de Félix Alfonso Alfaro Carrillo (NI-10242-2015), el Consejo procede a contestar de conformidad con el orden de las preguntas planteadas por el ente indicado:

RESUELVE:

I. Dar por recibido y acoger el oficio 7784-SUTEL-DGC-2015, del 05 de noviembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo una propuesta de respuesta a la audiencia planteada por parte de la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José, en relación con la investigación penal seguida bajo la sumaria número 15-000417-0612-PE, en contra del señor Juan Vega Quirós, por el delito de estafa en perjuicio del señor Felix Alfonso Alfaro Carrillo.

II. Remitir a la Fiscalía Adjunta del II Circuito Judicial de San José, las respuestas correspondientes a las consultas formuladas, según el detalle que se indica a continuación:

Pregunta 1: *"Indicar si la frecuencia 1500 am localizada en San Carlos, puede transmitir a todo el país así como indicar si existe algún problema para transmitir."*

Respuesta: En primera instancia, se detalla a continuación el estudio registral obtenido con base en los expedientes que constan en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, para la frecuencia 1500 kHz ubicada en San Carlos, cuyo concesionario corresponde a la empresa Radio Cima, S. A. cédula jurídica 3-101-080216:

Tabla 1. Estudio Registral de la empresa Radio Cima, S. A.

Títulos habilitantes							
Frecuencia o Rangos de Frecuencia (kHz)	Título Habilitante			Servicio Radioeléctrico Habilitado	Uso Otorgado	Contrato de Concesión	
	Concesionario	Acuerdo o Permiso	Ubicación del Transmisor			Nº de Contrato	Ubicación del Transmisor
1500 kHz	Radio Cima S.A	Acuerdo Ejecutivo N°2782-2002 MSP del 17 de julio del 2002	Ciudad Quesada	Radiodifusión	Radiodifusión sonora AM	N°032-2007 CNR del 8 de octubre del 2007	Ciudad Quesada

En relación con lo indicado en la Tabla N° 1, es importante indicar que la frecuencia 1500 kHz, se encuentra concesionada únicamente a Radio Cima, S. A., cuyo representante legal es el señor Juan Vega Quirós. Adicionalmente, la emisora 1500 kHz no se encuentra habilitada para transmitir en todo el país, debido a que la zona concesionada tanto en el Acuerdo Ejecutivo N° 2782-2002, como en el Contrato de Concesión 032-2007-CNR, es la zona de San Carlos, Alajuela, tal y como se extrae de los documentos históricos que posee esta Superintendencia, según se muestra a continuación:

Contrato de Concesión 032-2007-CNR

Frecuencia No.:	1500 KHz
Tipo de señal de RF:	Amplitud Modulada
Ubicación del transmisor principal:	Ciudad Quesada
Intensidad de campo mínima utilizable en zonas de media y alta densidad de población:	66 dB (uV/m).
Intensidad de campo mínima utilizable en zonas de baja densidad de población:	48 dB (uV/m).
Área geográfica de cobertura:	San Carlos, Alajuela.
Clase de servicio:	Radiodifusión sonora.
Clasificación:	Comercial.

Acuerdo Ejecutivo N° 2782-2002

11-TIPO DE ANTENA:	TORRE IRRADIADORA
12-ALTURA CON RESPECTO A LA SUPERFICIE:	53 METROS
13-TIPO DE LINEA DEL TRANSMISOR:	RIGIDA 1 5/8 DIAMETRO
14-PATRON DE IRRADIACION:	OMNIDIRECCIONAL
15-UBICACIÓN DEL TRANSMISOR:	CIUDAD QUESADA
16-ZONA DE COBERTURA:	SAN CARLOS, ALAJUELA

Pregunta 2: *"Indicar si la frecuencia 1600 am en la zona sur, existe y en el caso de existir si puede transmitir a todo el país o presenta algún problema de transmisión."*

Respuesta: En primera instancia, se detalla a continuación el estudio registral obtenido con base en los expedientes que constan en el Registro Nacional de Telecomunicaciones para la frecuencia 1600 kHz:

Tabla 2. Títulos habilitantes otorgados en la frecuencia de radiodifusión AM 1600 kHz

Frecuencia o rangos de frecuencias (kHz)	Título Habilitante		Servicio Radioeléctrico Habilitado	Uso Otorgado	Contrato de Concesión
	Acuerdo Ejecutivo	Ubicación del Transmisor			
1,600 (RADIO OCHENTA Y OCHO ESTEREO S.A.)	Acuerdo Ejecutivo N° 400-2005 notificado el 24 de octubre de 2005 (Cesión del señor Olmedo Alen Chan Cerdeño a favor de la empresa Radio Ochenta y Ocho Estéreo S.A.)	Barrio San Juan, Puntarenas (zona de cobertura Golfito Puntarenas)	Radiodifusión	Radiodifusión sonora AM	No tiene
1,600 (HERNÁN FALLAS FALLAS)	Acuerdo Ejecutivo N° 2784-2002 MSP notificado el 15 de marzo de 2004 (Cesión de Juan Vega Quirós a favor del señor Hernán Fallas Fallas)	Quepos (Cobertura cantón de Aguirre)	Radiodifusión	Radiodifusión sonora AM	No tiene

Frecuencia o rangos de frecuencias (kHz)	Título Habilitante		Servicio Radioeléctrico Habilitado	Uso Otorgado	Contrato de Concesión	
	Acuerdo Ejecutivo	Ubicación del Transmisor				
1,600 (MANUEL ÁNGEL QUESADA CAMPOS)	Acuerdo Ejecutivo N° 98 publicado en La Gaceta el 18 de marzo de 1982 (Modificado en cuanto a potencia en el Acuerdo Ejecutivo N° 34 publicado en La Gaceta del 27 de marzo de 1984)	Guápiles Centro	Radiodifusión	Radiodifusión sonora FM	N° 013-2007-CNR notificado el 26 de abril de 2007	Guápiles (Área geográfica de cobertura Pococí)
1,600 (LUIS GUSTAVO JIMENEZ RAMIREZ)	Acuerdo Ejecutivo N° 97 publicado en La Gaceta del 18 de marzo de 1982 (Modificado en cuanto a potencia en el Acuerdo Ejecutivo N° 37 del 20 de enero de 1984)	Grecia Centro	Radiodifusión	Radiodifusión sonora FM	N° 051-2004-CNR notificado el 16 de mayo de 2005	Grecia, Alajuela (Área geográfica de cobertura Valle Central)

Con base en lo anterior, detallamos lo siguiente:

2.1. Que existen un total de cuatro concesionarios para la frecuencia 1600 KHz en diferentes lugares del país, cuya zona de transmisión está delimitada en cada caso por los Acuerdos Ejecutivos correspondientes y/o los Contratos de Concesión, entendiéndose entonces que ninguno cuenta con cobertura en todo el territorio nacional, y en caso que alguno de los concesionarios brinde una cobertura contraria al territorio autorizado, transmitiendo en otra zona del país, estaría actuando en contra de las condiciones de su título habilitante, e incurriendo en una falta muy grave de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 inciso a) subinciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones.

2.2. Que de conformidad con la tabla N° 2, para la zona de Golfito-Puntarenas, la frecuencia 1600 KHz se encuentra concesionada a Radio Ochenta y Ocho Estéreo S.A., cuyo representante legal es Juan Vega Quirós, tal y como se extrae de los documentos históricos que posee esta Superintendencia, según se muestra a continuación:

Acuerdo Ejecutivo N° 2784-2002:

TIPO DE SERVICIO:	RADIODIFUSIÓN SONORA.
CLASE:	COMERCIAL.
INDICATIVO:	TI-GSE
FRECUENCIA DE OPERACIÓN:	1600 KHz.
TIPO DE SEÑAL DE RF	AMPLITUD MODULADA.
PORCENTAJE DE MODULACIÓN:	100%
TIPO DE EMISIÓN:	10 A3 E
TOLERANCIA MÁXIMA DE FRECUENCIA:	200 KHz.
ANCHO DE BANDA:	10 KHz.
POTENCIA DEL TRANSMISOR PRINCIPAL:	1000 VATIOS.
TIPO DE ANTENA:	IRRADIADORA.
ALTURA CON RESPECTRO A LA SUPERFICIE:	21 METROS.
TIPO DE LÍNEA DEL TRANSMISOR:	HELIAX 1 5/8" DIÁMETRO.
PATRÓN DE IRRADIACIÓN:	OMNIDIRECCIONAL.
UBICACIÓN DEL TRANSMISOR PRINCIPAL:	BARRIO SAN JUAN, PUNTARENAS.
ZONA DE COBERTURA:	GOLFITO, PUNTARENAS.

2.3. Que adicionalmente, la frecuencia 1600 kHz fue concesionada para un uso comercial mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 2784-2002 con una cobertura específica para el Cantón de Quepos (zona Pacífico Central). Cabe indicar que dicha concesión fue objeto de una cesión realizada

por el señor Juan Vega Quirós a favor del señor Hernán Fallas Fallas, quien es el actual concesionario.

2.4. Asimismo, de conformidad con la tabla N° 2, además del concesionario comercial Radio Ochenta y Ocho Estéreo S.A. (en la zona de Golfito), en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, se registran otros dos concesionarios que comparten la frecuencia 1600 KHz, pero los mismos no evidencian relación con el señor Juan Vega Quirós, e irradian en otras regiones del país, dentro de las cuales se encuentra Pococí y Valle Central.

Pregunta 3: *"Asimismo y de suma importancia indicar si propiamente para la fecha 13 de mayo de 2013 estas frecuencias podían transmitir en el territorio nacional o si bien presentaban algún problema de transmisión para esa fecha."*

Respuesta:

3.1. Que ninguno de los concesionarios de las frecuencias objeto de la presente consulta (1500 KHz y 1600 KHz), se encuentra habilitado para transmitir en la totalidad del territorio nacional, pues la cobertura ha sido delimitada según lo establecido cada Acuerdo Ejecutivo y/o Contrato de Concesión.

3.2. Que al 13 de mayo del 2013, los títulos habilitantes de las frecuencias involucradas en la presente consulta, sean 1500 KHz y 1600 KHz, se encontraban vigentes, por lo que legalmente no presentaban problemas de transmisión en las zonas de cobertura establecidas en los títulos habilitantes.

3.3. Por otro lado, según el deber de reporte de averías o problemas de transmisión incluido en el artículo 99 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, los concesionarios no notificaron impedimentos para la transmisión, por lo que técnicamente no se evidencia en los archivos de esta Superintendencia algún reporte de avería o problema por parte de los concesionarios para transmitir.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.5. Dictamen técnico a la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor Luis Roberto Jiménez Torres, en las bandas de frecuencias de 148 MHz a 174 MHz, 420 MHz a 430 MHz y 450 MHz a 470 MHz.

El señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el dictamen técnico relacionado con la solicitud de permiso de uso de frecuencias del señor Luis Roberto Jiménez Torres, en las bandas de frecuencias de 148 MHz a 174 MHz, 420 MHz a 430 MHz y 450 MHz a 470 MHz.

Se conoce sobre el caso el oficio 07738-SUTEL-DGC-2015, del 05 de noviembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo el informe técnico que se indica.

El señor Fallas Fallas menciona los aspectos técnicos relacionados con esta solicitud, se refiere a los estudios efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales se determina que el uso solicitado por el interesado es comercial, el cual no concuerda con su utilización original.

Explica que para hacer uso comercial de las frecuencias es necesario efectuar un concurso público, por lo cual se está señalando que en esta oportunidad no es procedente la asignación de las frecuencias como tales. Por lo anterior, señala que la recomendación de esa Dirección es que se rechace la asignación del uso de las frecuencias, así como la solicitud de renovación del título habilitante e informar al interesado sobre el vencimiento del título.

Discutido el caso y conocida la información del oficio 07738-SUTEL-DGC-2015, del 05 de noviembre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 028-061-2015

En relación con los oficios los oficios OF-GCP-2011-389 y OF-GCP-2012-242 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-1808 y NI-2637, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud del señor Luis Roberto Jiménez Torres, cédula de identidad 1-0863-0557, que se tramita en esta Superintendencia bajo el expediente ER-01615-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 07 de junio de 2011 y 21 de mayo del 2012, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07783-SUTEL-DGC-2015 de fecha 05 de noviembre.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.

- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.

- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.

- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.

- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.

- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07783-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")

1. Conclusiones

- *El Acuerdo Ejecutivo N° 325-2007-MGP, del 9 de julio del 2007, otorgó en concesión un derecho de uso de las frecuencias TX 152.1875 MHz, RX 149.650 MHz, TX 466.1625 MHz, y RX 461.200 MHz, el cual correspondía al "servicio privado de radiocomunicación al servicio de la agricultura, ganadería, industria y comercio", al que le correspondería un plazo de 5 años, y se identificó como "comercial" en el título habilitante.*

- *Que de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 31608-G, el fin para el uso comercial de las frecuencias correspondía el de satisfacer las necesidades propias de comunicación en dos o una sola vía sin la intervención de terceras personas ajenas al proceso de gestión o administración para el cual fueran utilizadas; no así servicios de radiocomunicación entre particulares.*

- *Que el permiso N°047-02 CNR se encuentra contemplado en el Acuerdo Ejecutivo N° 020-TEL-2014-MICITT. Por lo tanto, se encuentra vencido y la reserva de frecuencias a favor de Luis Roberto Jiménez sobre las frecuencias 447,5125 MHz, 442,5125 MHz, 441,5375 MHz, 458,5625 MHz, 427,5375 MHz, 168,9125 MHz caducó.*

- *Que de conformidad con la solicitud de otorgamiento de las frecuencias reservadas y de renovación del título habilitante, el señor Luis Roberto Jiménez Torres pretende hacer un uso comercial de las frecuencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros, siendo que dicho uso de conformidad con el artículo 9 de la Ley N° 8642 se clasifica como de uso comercial, cuya asignación debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del mismo cuerpo normativo; por lo que no es procedente ni el otorgamiento ni renovación del uso del espectro".*

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07783-SUTEL-DGC-2015.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del señor Luis Roberto Jiménez Torres, cédula de identidad 1-0863-0557, tramitada en el Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) lo siguiente:

a) Rechazar la solicitud de permiso de uso de frecuencias solicitado por el señor Luis Roberto Jiménez Torres, por cuanto el uso pretendido corresponde a la explotación comercial del espectro, para lo cual se deberán seguir los procesos concursales dispuestos en el artículo 12 de la Ley General de Telecomunicaciones.

b) Rechazar la solicitud de la renovación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N° 325-2007-MGP, del 9 de julio del 2007, solicitada por el señor Luis Roberto Jiménez Torres, en razón de que la misma no es procedente debido al uso comercial que se le pretende dar a las frecuencias.

c) Informar al señor Luis Roberto Jiménez Torres que debe cesar transmisiones en las frecuencias que históricamente tenía adjudicadas, en vista de que no es procedente la renovación del título habilitante Acuerdo Ejecutivo N°325-2007 y que además, el permiso de instalación y pruebas oficio N°047-02 CNR se encuentra vencido, según lo que dicta el Acuerdo Ejecutivo N° 020-TEL-2014-MICITT.

d) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles las frecuencias detalladas en la tabla 1 del presente oficio.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en

dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones) y remítase copia al expediente administrativo número ER-01615-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

6.6. Dictamen técnico a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Rara Avis, S. A. en la banda de 36 MHz a 50 MHz.

Para continuar, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el dictamen técnico referente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Rara Avis, S. A., en la banda de 36 MHz a 50 MHz.

Se da lectura al oficio 07740-SUTEL-DGC-2015, del 03 de noviembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para valoración del Consejo el informe técnico mencionado.

El señor Fallas Fallas explica que se solicita la asignación de espectro nueva, el cual se destinará a una red privada de comunicación para velar por la seguridad de los clientes de esa compañía y señala que la solicitud se ajusta a lo establecido sobre el particular por la normativa vigente.

En vista de lo anterior, indica que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo proceda con la emisión del correspondiente dictamen técnico.

Una vez analizada la presente solicitud, con base en la información del oficio 07740-SUTEL-DGC-2015, del 03 de noviembre del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo acuerda de manera unánime:

ACUERDO 029-061-2015

En relación con el oficio OF-GCP-2011-544 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-2803, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa RARA AVIS, S. A., con cédula jurídica 3-101-062556, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00519-2012, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 29 de agosto de 2011, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio OF-GCP-2011-544, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07740-SUTEL-DGC-2015, de fecha 03 de noviembre del 2015.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07740-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias a la empresa RARA AVIS, S. A., con cédula jurídica 3-101-062556, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07740-SUTEL-DGC-2015, de fecha 03 de noviembre del 2015, con respecto al otorgamiento de la frecuencia CD 49,6400 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 36 MHz a 50 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa RARA AVIS S.A. con cédula jurídica 3-101- 062556.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio OF-GCP-2011-544, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

a) Otorgar la autorización de uso de frecuencias, a la empresa RARA AVIS, S. A., con cédula jurídica 3-101- 062556., siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico para que se considere como disponible la frecuencia 49,6500 MHz, reservada mediante permiso temporal de instalación y pruebas N°AF-373-92 de la empresa RARA AVIS, S. A., con cédula jurídica 3-101-062556, el cual caducó.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00519-2012 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

6.7. Dictamen técnico a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Damago Noventa y Ocho, S. A., en la banda de 30 MHz a 50 MHz.

De inmediato, el señor Presidente somete a consideración del Consejo el dictamen técnico correspondiente a la solicitud de permiso de uso de frecuencias de la empresa Damago Noventa y Ocho, S. A., en la banda de 30 MHz a 50 MHz.

Sobre el particular, se conoce el oficio 7737-SUTEL-DGC-2015, del 03 de noviembre del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el dictamen técnico que corresponde.

Explica el señor Fallas Fallas lo referente a los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de los mismos.

Discutido este caso, el Consejo, a partir de la información del oficio 7737-SUTEL-DGC-2015, del 03 de noviembre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular, resuelve por unanimidad:

ACUERDO 030-061-2015

En relación con el oficio MICITT-GNP-OF-306-2014 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-08648-2014, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa Damago Noventa y Ocho, S. A., con cédula jurídica 3-101-563532, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-03220-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 30 de setiembre del 2014, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GNP-OF-306-2014, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 7737-SUTEL-DGC-2015, de fecha 03 de noviembre del 2015.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se

administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

VI. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 7737-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

a) Otorgar un permiso de asignación de frecuencias, la empresa Damago Noventa y Ocho, S. A., con cédula jurídica número 3-101-563532, siendo que ha cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

VII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 7737-SUTEL-DGC-2015, de fecha 03 de noviembre del 2015, con respecto a la solicitud de otorgamiento de frecuencias presentado por la empresa Damago Noventa y Ocho S.A. con cédula jurídica número 3-101-563532.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio MICITT-GNP-OF-306-2014, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

1) Rechazar la solicitud de renovación del título habilitante consignado en el Acuerdo Ejecutivo N° 020-2009 MINAET del 02 de octubre de 2009, en vista de que la frecuencia 33.3200 MHz no se encuentra canalizada correctamente de conformidad con el Plan Nacional de Frecuencias vigente.

2) A consecuencia de lo anterior, aprobar al otorgamiento de la frecuencia CD 32,6000 MHz (en modalidad de canal directo) en el rango de 30 MHz a 50 MHz, para uso no comercial por parte de la empresa Damago Noventa y Ocho, S. A., con cédula jurídica 3-101-563532; trámite que se realizó como una nueva gestión en atención al principio de optimización del recurso escaso, la planificación del mismo de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, así como la simplificación de trámites a favor del administrado.

3) Actualizar las bases de datos sobre los registros de asignación del espectro radioeléctrico, para que se consideren como disponibles la frecuencia 30,3200 MHz reservada mediante permiso N° AF-112-95-CNR del 31 de marzo de 1995, al señor José Luis González Fernández y la frecuencia 32,6000 MHz otorgada como permiso mediante el acuerdo N° 020-2009 MINAET del 02 de octubre de 2009 a nombre de Damago Noventa y Ocho, S. A.

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-03220-2012 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE

6.8. Dictamen técnico a la solicitud de permiso de uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de CPEA Flight School, S. A.

El señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 7840-SUTEL-DGC-2015, del 06 de noviembre del 2015, mediante el cual la Dirección General de Calidad adjunta el criterio técnico a la solicitud de permiso de uso de bandas especiales del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa CPEA Flight School, S. A.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre los equipos utilizados por la empresa, en los cuales se utilizarán las frecuencias solicitadas y señala que las aeronaves cuentan con los respectivos permisos.

SESIÓN ORDINARIA 061-2015
11 de noviembre del 2015

En vista de lo indicado, menciona que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo recomiende al Poder Ejecutivo que otorgue el permiso solicitado.

Analizada la presente solicitud, el Consejo recomienda dar por recibido el oficio 7840-SUTEL-DGC-2015, del 06 de noviembre del 2015 y la explicación del señor Fallas Fallas sobre el particular y por unanimidad acuerda:

ACUERDO 031-061-2015

En relación con los oficios MICITT-GNP-OF-351-2014 y MICITT-GNP-OF-220-2015 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-11611-2014 y NI-08152-2015, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de la empresa CPEA Flight School S.A., con cédula jurídica 3-101-585913, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente C0585-ERC-DTO-ER-00019-2015; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

I. Que en fecha 19 de diciembre de 2014 y 21 de agosto de 2015, el MICITT presentó a la SUTEL los oficios MICITT-GNP-OF-351-2014 y MICITT-GNP-OF-220-2015, respectivamente, por los cuales solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.

II. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 07840-SUTEL-DGC-2015, de fecha 06 de noviembre del 2015.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.
- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, conviene extraer del informe técnico presentado mediante oficio 07840-SUTEL-DGC-2015 de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

(")
Se recomienda al Consejo dar por recibido y aprobar el presente dictamen técnico con respecto al otorgamiento del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los 6 equipos de radiocomunicación de la empresa CPEA Flight School S.A., con cédula jurídica 3-101-585913, los cuales se indican a continuación:

Tabla 3. *Equipos de radiocomunicación de la empresa CPEA Flight School, S. A.*

Marca	Modelo	Aeronave en la que se encuentra instalado
Bendix King	KX155	TI-BEW
Collins	VHF-251	
Bendix King	KX155	TI-BEZ
MC Coy Avionics	MAC1700 VTX	
Bendix King	KX155	TI-BEJ
KING	KX170B	

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio 07840-SUTEL-DGC-2015, de fecha 06 de noviembre del 2015, con respecto al otorgamiento de permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los equipos de radiocomunicación de la empresa CPEA Flight School, S. A., con cédula jurídica 3-101-585913.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión de los oficios MICITT-GNP-OF-351-2014 y MICITT-GNP-OF-220-2015, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

1. Dar por recibido y aprobar el dictamen técnico 07840-SUTEL-DGC-2015, del 06 de noviembre del 2015, con respecto al otorgamiento del permiso para uso de bandas del servicio de comunicación aeronáutica en los 6 equipos de radiocomunicación de la empresa CPEA Flight School S.A., con cédula jurídica 3-101-585913, los cuales se indican a continuación:

Tabla 4. Equipos de radiocomunicación de la empresa CPEA Flight School, S. A.

Marca	Modelo	Aeronave en la que se encuentra instalado
Bendix King	KX155	TI-BEW
Collins	VHF-251	
Bendix King	KX155	TI-BEZ
MC Coy Avionics	MAC1700 VTX	
Bendix King	KX155	TI-BEJ
KING	KX170B	

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente C0585-ERC-DTO-ER-00019-2015 de esta Superintendencia

NOTIFIQUESE

6.9. Resultados del estudio técnico a la solicitud de enlaces de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 11 GHz.

Para continuar, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección General de Calidad para atender la solicitud de enlaces de microondas del Instituto Costarricense de Electricidad, en la banda de 11 GHz.

Se da lectura a la propuesta de resolución presentada para atender este caso, a la cual el Consejo efectúa la revisión y observaciones correspondientes,

El señor Fallas Fallas señala que se trata de un trámite normal de enlaces de microondas, solicitud que se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la solicitud.

Una vez discutido este tema, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 032-061-2015

RCS-223-2014

"CRITERIO TÉCNICO A SOLICITUD DE ENLACES DE MICROONDAS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, EN LA BANDA DE 11 GHZ, SEGÚN OFICIO 264-719-2015"

EXPEDIENTE: I0053-ERC-DTO-ER-02018-2015

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución Nº RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*

2. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio del 29 de setiembre del 2015, número MICITT-GNP-OF-275-2015, informa que el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), presentó, en fecha 23 de setiembre del 2015 mediante oficio 264-719-2015, solicitud de autorización de uso de frecuencias para enlaces de microondas en la banda 11 GHz y renuncia a un enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-042-2014-MICITT. Por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del criterio técnico en relación con la solicitud realizada. (Folios 02-05)

3. Que el día 19 de octubre del 2015 se realizó sesión de trabajo con representantes de SUTEL y el ICE, con la finalidad de analizar la solicitud de delimitación de 1 enlace microondas remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio MICITT-GNP-OF-275-2015. (Folio 06)

4. Que mediante oficio N°7323-SUTEL-DGC-2014, del 19 de octubre del 2015, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación de enlaces microondas factibles libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL. (Folios 07 al 13)

5. Que el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante oficio 264-769-2015, con fecha del 20 de octubre del 2015, solicitó la aprobación para la aceptación de 1 enlace microonda en la banda de frecuencia 11 GHz. (Folio 14)

6. Que mediante oficio 7700-SUTEL-DGC-2015, del 02 de noviembre del 2015, la Dirección General de Calidad emitió informe denominado *"Resultado de estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-3719-2015 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda 11 GHz"*. (Folios 15-23)

7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.

III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de las frecuencias para cada caso particular.

IV. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98-MSP, del 15 de diciembre de 1997.

VI. Que de conformidad con la nota CR 092 del Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado por el Decreto N° 39057-MINAET, se establece que *"el segmento de frecuencias 10,7 GHz a 11,7 GHz se utiliza, en el servicio fijo, para radioenlaces punto a punto en redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior, conforme a la canalización de la recomendación UIT-R F.387. El segmento de frecuencias también se atribuye al SFS. Este segmento de frecuencias se identifica como de asignación no exclusiva en el SFS, y en el servicio fijo únicamente para concesionarios de sistemas IMT de algún segmento de las bandas establecidas en las notas CR 060, CR 061, CR 065 o CR 068. El SFS no causará ni reclamará interferencias al servicio fijo"*.

VII. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.

VIII. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

a. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se ha utilizado la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus similitudes en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.

b. En el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad k= 4/3.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

X. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por el ICE, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

XII. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 7700-SUTEL-DGC-2015, en fecha del 02 de noviembre del 2015, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)
De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para la banda de 11 GHz otorgadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997, adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias del enlace solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-719-2015 sobre la solicitud de 1 enlace microondas en la banda de 11 GHz.

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 061-2015
11 de noviembre del 2015

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de un (1) enlace solicitado por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MICITT mediante oficio MICITT-GNP-OF-275-2015 el 30 de setiembre del 2015, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX[1], versión 2.0.0.47 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, TU-R P.453, ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- *Resolución de mapas a 50 m para área rural.*
- *Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- *Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- *Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- *Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- *Coeficiente de refractividad k= 4/3.*
- *Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

  Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y

[1] LSTelcom. Mobile and Fixed Communication.Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%[2] que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

El enlace microondas mostrado en el apéndice 1 corresponde a aquel enlace que cumple con las condiciones de disponibilidad, y no genera interferencia (pasiva o activa), el cual fue presentado mediante nota 264-719-2015 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 19 de octubre del 2015 con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. El resultado de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 7323-SUTEL-DGC-2015 del 19 de octubre del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación del enlace microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 21 de octubre del 2015 a través del oficio 264-769-2015 (NI-10207-2015), expresando que dicho enlace esta acorde con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Además, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación referente a la solicitud de eliminación de un (1) enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad de acuerdo con lo solicitado mediante oficio recibido por el MICITT el 17 de agosto del 2015 MICITT-GNP-OF-275-2015 en atención a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante nota adjunta a dicha solicitud, perteneciente a la banda de frecuencias 11 GHz otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-042-2014-MICITT, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la eliminación del siguiente enlace:

Tabla 1. *Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-042-2014-MICITT*

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Monterrey-Coopevega	11055	11585	10	36

Expuesto lo anterior y para cumplir con la delimitación del enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio MICITT-GNP-OF-275-2015, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la delimitación del enlace descrito en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento y que se proceda a extinguir parcialmente la concesión otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-042-2014-MICITT, para el enlace de la tabla 1. (...)"

XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO

[2] Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 061-2015
11 de noviembre del 2015

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el estudio técnico correspondiente a la delimitación de 1 enlace microonda y la eliminación 1 enlace microondas otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° TEL-042-2014-MICITT, ambos, en frecuencias de asignación no exclusiva

2. Recomendar desde el punto de vista técnico y conforme a lo solicitado por el Instituto Costarricense de Electricidad, proceder con la eliminación de 1 enlace microondas en frecuencias de asignación no exclusiva, otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-042-2014-MICITT, como se indica en la Tabla N° 1:

Tabla 1. Enlace otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo N° TEL-042-2014-MICITT

Nombre del enlace	Frec. Tx (MHz)	Freq. Rx (MHz)	Ancho de Banda (MHz)	Canal
Cerro Monterrey-Coopevega	11055	11585	10	36

3. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 el derecho de uso y explotación del siguiente enlace de microondas de acuerdo con los términos de las tablas:

Tabla 2. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Delimitación
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en la resolución N° RT-24-2009-MINAET
Indicativo	TE-ICE
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

Tabla 3 Enlace: Cerro Monterrey-Coopevega

Nombre	Cerro Monterrey-Coopevega	BW (MHz)	Canal
	Canalización F.387-11	20.00	18 / 18'

Sitio A

Nombre del sitio:	Cerro Monterrey
Latitud (WGS84):	10,6275273
Longitud (WGS84):	-84,6984442
Potencia (dBm):	26.00
Frec Tx (MHz):	11,055.00
Frec Rx (MHz):	11,585.00
Eirp (dBm):	63.60
Downtilt (°):	57.49
Downtilt (°):	-0.91
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Potevio
Modelo Antena:	WTG12-107D
Ganancia antena	40.30
Altura base-antena (m):	45.00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-85

Sitio B

Nombre del sitio:	Coopevega
Latitud (WGS84):	10,7227773
Longitud (WGS84):	-84,3863888
Potencia (dBm):	26.00
Frec Tx (MHz):	11,585.00
Frec Rx (MHz):	11,055.00
Eirp (dBm):	63.60
Azimuit (°):	237.55
Downtilt (°):	0.64
Marca Equipo:	Huawei
Modelo Equipo:	OptiX RTN900
Marca Antena:	Potevio
Modelo Antena:	WTG12-107D
Ganancia Antena	40.30
Altura base-antena	18.00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-85

4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:

   1. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

   2. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

   3. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.

   4. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

   5. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *"[L]las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*

   6. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.

   7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.

   8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.

9. Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.

10. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.

5. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley Nº 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.

6. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.10. Resultado del estudio técnico a la solicitud de enlaces de microondas en la banda de 7 GHz a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A.

Para continuar, el señor Camacho Mora somete a consideración del Consejo el resultado del estudio técnico correspondiente a la solicitud de enlaces de microondas en la banda de 7 GHz a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S. A., presentado por la Dirección General de Calidad.

Se conoce sobre el particular la propuesta de resolución presentada para valoración del Consejo por esa Dirección, a la cual se efectúa la revisión correspondiente.

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre el caso y se refiere a los aspectos técnicos analizados por esa Dirección y los resultados obtenidos de los mismos, a partir de los cuales esa Dirección recomienda al Consejo proceder con la autorización correspondiente.

Discutido este asunto, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 033-061-2015

RCS-224-2015

"RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA EL OTORGAMIENTO DE UN ENLACE MICROONDAS EN LA BANDAS DE 7 GHz A LA EMPRESA CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A."

EXPEDIENTE: "C0262-ERC-DTO-ER-02017-2015"

RESULTANDO

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 061-2015
11 de noviembre del 2015

1. Que mediante Resolución Nº RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 se estableció el *"Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*

2. Que mediante oficio N° MICITT-GCP-OF-276-2015, del 29 de setiembre del 2015, recibido, ante esta Superintendencia, el 30 de setiembre del 2015, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. para la concesión directa de 1 enlace de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva. (Folios 2-21)

3. Que mediante oficio 7331-SUTEL-DGC-2015, del 19 de octubre del 2015, de conformidad con el procedimiento establecido en la resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia otorgó audiencia escrita a Claro CR Telecomunicaciones S.A para la aceptación de 1 enlace microondas factible y libre de interferencia, siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia. (Folios 22-27)

4. Que mediante escrito RI-185-2015 del 21 de octubre del 2015, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., en atención a la audiencia indicada confirmó su anuencia al enlace microondas, y solicitó la formalización de la concesión directa del enlace solicitado. (Folio 28)

5. Que mediante oficio N° 7704-SUTEL-DGC-2015, del 02 de noviembre del 2015 se emitió el resultado del estudio técnico para el otorgamiento de un enlace microondas en la banda de 7 GHz, a favor de la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. (Folio 29-38)

6. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.

III. Que asimismo, el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.

IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones

sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

V. Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de uso no exclusivo según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.

VI. Que mediante oficio N° 438-SUTEL-2011, del 16 de marzo del 2011, esta Superintendencia indicó a Claro CR Telecomunicaciones S.A, la información de los valores técnicos que serán tomados como predeterminados para el cálculo de interferencias de los enlaces de microondas y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.

VII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, esta Superintendencia realizó la recomendación técnica para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

1. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 684-SUTEL-2011 de fecha 12 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus , versión 2.0.047 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

2. Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 594-SUTEL-2011 de fecha 5 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

   - Resolución de mapas a 50 m para área rural.
   - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
   - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
   - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
   - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 440-SUTEL-2011.
   - Coeficiente de refractividad k= 4/3.
   - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

     Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

3. Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

VIII. Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe dependen directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

IX. Que de conformidad con la cláusula 40.13 del cartel correspondiente a la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL, para la asignación de enlaces microondas adicionales, el

Concesionario podrá presentar sus solicitudes en cualquier momento posterior a la firma del Contrato y deberán cumplirse todas las etapas previstas en las cláusulas 40.10.2 a 40.10.6, así como el procedimiento establecido en la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-118-2015 del 15 de julio del 2015.

X. Que de conformidad con la cláusula 40.10.4 del cartel correspondiente a la Licitación Pública No. 2010LI-000001-SUTEL, la SUTEL debe emitir una única recomendación técnica por solicitud.

XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

XII. Que como base técnica que motiva la presente recomendación, conviene incorporar el análisis realizado en el oficio N° 7704-SUTEL-DGC-2015, del 02 de noviembre del 2015, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

> *"(...)*
> *De conformidad con la Resolución N° RCS-118-2015, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas, se le informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias del enlace solicitado por Claro CR Telecomunicaciones, S.A.*
>
> *Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de un (1) enlace solicitados por el operador Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y remitidos por el MICITT mediante oficio N° MICITT-GNP-OF-276-2015 recibido el 30 de setiembre de 2015; con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.*
>
> *Para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia ha utilizado los mismos parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 684-SUTEL-2011 de fecha 12 de abril del 2011 mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus[3], versión 2.0.0.47 de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.*
>
> *Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:*
>
> - *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
> - *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
> - *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
> - *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
> - *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
> - *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
> - *Condiciones climatológicas*
> - *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
> - *El relieve y la morfología del terreno*

[3] LSTelcom. Mobile and Fixed Communication.Software CHIRplus® , Lichtenau Germany.

- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en el oficio N° 684-SUTEL-2011 de fecha 12 de abril del 2011, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- *Resolución de mapas a 50 m para área rural.*
- *Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- *Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- *Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011.*
- *Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 438-SUTEL-2011.*
- *Coeficiente de refractividad k= 4/3.*
- *Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 438-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del presente 2011.

Para el análisis de factibilidad de enlaces se ha establecido un valor de disponibilidad de 99.999%[4] que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Esta Superintendencia procedió a analizar con la herramienta CHIRplus FX la disponibilidad y factibilidad de cada uno de los enlaces solicitados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A., tomando como válidos aquellos donde la disponibilidad sobrepasara el 99.97%. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

A su vez, se analizaron los diferentes valores de interferencias, siguiendo el mismo proceso detallado en el oficio N° 684-SUTEL-2011, considerando los enlaces concesionados al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. y a Telefónica de Costa Rica TC, S.A., para dar el criterio técnico respectivo y garantizar que los nuevos enlaces solicitados por Claro CR Telecomunicaciones, S.A. no degradarán o afectarán los actuales.

El enlace mostrado en el apéndice 1 corresponde a aquel enlace para el cual los análisis con la herramienta CHIRplus mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los operadores, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según oficio N° 438-SUTEL-2011.

Mediante oficio N° 7331-SUTEL-DGC-2015 del 19 de octubre del presente año, se le informó a Claro CR Telecomunicaciones, S.A. sobre las especificaciones técnicas para cada uno de los enlaces del apéndice 1, incluyendo los que presentan cambios de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de Claro CR Telecomunicaciones, S.A., los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 1. Claro CR Telecomunicaciones, S.A. mediante nota RI-185-2015 (NI-10217-2015) recibida el 21 de octubre del 2015, indicó que aceptan las modificaciones indicadas en el oficio N° 7331-SUTEL-DGC-2015.

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes operadores de telecomunicaciones móviles,

[4] Tomado del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer, Capítulo 1.

por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil, tanto el establecido como los adjudicatarios.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la cláusula 40.13 del Cartel de Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL "Concesión para el Uso y Explotación de Espectro Radioeléctrico para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones Móviles" y lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-118-2015, "PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION AL PODER EJECUTIVO DE RECOMENDACIONES TECNICAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DIRECTAS EN FRECUENCIAS DE ASIGNACION NO EXCLUSIVA".

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega del enlace microondas a la empresa Claro CR Telecomunicaciones, S.A., según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° MICITT-GNP-OF-276-2015, se recomienda presentar al MICITT el presente criterio técnico para la entrega de un (1) enlace descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento. (...)"

XIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Remitir al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el dictamen técnico para la concesión directa un (1) enlace microondas en bandas de asignación no exclusiva a la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A.

2. Recomendar al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones otorgar a la empresa CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S. A., con cédula de persona jurídica N° 3-101-610198, la concesión de derecho de uso y explotación del siguiente enlace microondas de acuerdo con los términos de las siguientes tablas:

Tabla 1. Características generales del título habilitante

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red pública de Telecomunicaciones
Servicios prestados	Servicios de telecomunicaciones disponibles al público
Clasificación del espectro	Uso comercial
Vigencia del título	En los términos establecidos en el Contrato de Concesion N° C-002-2011-MINAET
Indicativo	TE-CLZ
Servicio radioeléctrico	Servicio Fijo
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para el transporte de tráfico

Tabla 2 Enlace: RPT035-RUR170

Nombre enlace RPT035-RUR170	Canalización	BW (MHz)	Canal
	F.385-9	14.00	3 / 3'

Sitio A	
Nombre del sitio:	RPT035
Latitud (WGS84):	8,7815560
Longitud (WGS84):	-83,0407780
Potencia (dBm):	20.00
Frec Tx (MHz):	7,620.50
Frec Rx (MHz):	7,459.50
Eirp (dBm):	60.80
Downtilt (°):	193.19
Downtilt (°):	-2.06
Marca Equipo:	ERICSSON
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 60/SC15
Ganancia antena (dBi):	40.80
Altura base-antena (m):	40.00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-67

Sitio B	
Nombre del sitio:	RUR170
Latitud (WGS84):	8,3929890
Longitud (WGS84):	-83,1328390
Potencia (dBm):	20.00
Frec Tx (MHz):	7,459.50
Frec Rx (MHz):	7,620.50
Eirp (dBm):	60.80
Azimut (°):	13.18
Downtilt (°):	1.76
Marca Equipo:	ERICSSON
Modelo Equipo:	MiniLink-TN
Marca Antena:	ERICSSON
Modelo Antena:	UKY 210 60/SC15
Ganancia Antena (dBi)	40.80
Altura base-antena (m)	55.00
Polarización:	V
Sensibilidad Rx (dBm):	-67

3. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces microondas las siguientes:

1. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

2. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). El titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

3. De conformidad con la Licitación Pública N° 2010LI-000001-SUTEL aparte 9, sobre la vigencia y prórroga de las concesiones, los sub-apartes 40.11 y 40.12, y el artículo 5 del Acuerdo Ejecutivo N° 006-2011-MINAET, el otorgamiento de la presente concesión de derecho de uso y explotación de frecuencias para enlaces de microondas, deberá ser congruente con lo señalado en estos apartados. Es importante señalar que, el plazo de vigencia de los enlaces de microondas necesarios para la operación de la red de telefonía móvil, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de las Telecomunicaciones Móviles Internacionales IMT). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, sea el 14 de julio de 2026, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.

4. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberá estar habilitada para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.

5. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.

6. En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa. Asimismo, deberá informarse al concesionario que de conformidad con la cláusula N° 40.12 del Cartel, no requerirá pagar un precio adicional por la concesión directa de los enlaces de microondas en frecuencias de asignación no exclusiva.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la "*Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos*", se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.

8. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.

9. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.

10. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.

4. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley Nº 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.

5. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

6.11. Criterios técnicos a solicitudes de permisos de radioaficionados.

De inmediato, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo los criterios técnicos presentados por la Dirección General de Calidad para los trámites de aprobación de permisos de radioaficionados.

Para analizar los casos, se conocen los oficios que se indican a continuación:

1. 7698-SUTEL-DGC-2015, Ramón Vicente Fernández
2. 7751-SUTEL-DGC-2015, David Allen Spore

SESIÓN ORDINARIA 061-2015
11 de noviembre del 2015

3. 7842-SUTEL-DGC-2015, Daniel Crilley
4. 7866-SUTEL-DGC-2015, Jason Johnston

El señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre los pormenores de cada solicitud, indica que todos corresponden a casos de reciprocidad, es decir, por un periodo determinado y detalla los principales aspectos técnicos y los resultados obtenidos de los estudios efectuados, a partir de los cuales señala que la recomendación de la Dirección a su cargo es que el Consejo emita el correspondiente dictamen.

Analizado este asunto, con base en la información de los oficios que se conocen sobre el particular y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 034-061-2015

En relación con el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-8089-2013, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos de radioaficionados:

NOMBRE	CÉDULA	ER
Ramón Vicente Fernández	Pasaporte AAF807211	FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015
David Allen Spore	Pasaporte 431469996	FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015
Daniel Crilley	Pasaporte HB002879	FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015
Jason Johnston	Pasaporte 497319832	FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 23 de setiembre del 2013, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-GCP-OF-527-2013, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas.

2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó los estudios técnicos solicitados.

CONSIDERANDO:

I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y

eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.

IV. Que para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene extraer de los informes de la Dirección General de Calidad, lo siguiente:

a) Dar por recibido y acoger los respectivos dictámenes técnicos, siendo que los solicitantes han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

b) Aprobar la remisión de los mismos al Poder Ejecutivo, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Dirección de Concesiones y Normas en Telecomunicaciones del Viceministerio de Telecomunicaciones).

V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad:

NOMBRE	CÉDULA	INDICATIVO	CATEGORÍA	DICTAMEN TÉCNICO	ER
Ramón Vicente Fernández	Pasaporte AAF807211	TI2EB4BSV	Clase Superior (A)	7698-SUTEL-DGC-2015	FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015
David Allen Spore	Pasaporte 431469996	TI7KB3UBD	Clase Intermedio (B)	7751-SUTEL-DGC-2015	FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015
Daniel Crilley	Pasaporte HB002879	T17VW3XQ	Clase Superior (A)	7842-SUTEL-DGC-2015	FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015
Jason Johnston	Pasaporte 497319832	T17KC5HWB	Clase Intermedio (B)	7866-SUTEL-DGC-2015	FOR-SUTEL-DGC-ER-PET-00063-2015

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo lo siguiente:

a) Otorgar los permisos de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

TERCERO: Notifíquense al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copias a los expediente respectivos de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

6.12. Respuesta a la solicitud de información de la Contraloría General de la República sobre la disposición 5.4 del informe DFOE-IFR-IF-05-2013.

Continúa el señor Presidente, quien hace del conocimiento del Consejo la propuesta de respuesta presentada por la Dirección General de Calidad para atender la solicitud de información de la Contraloría General de la República sobre la disposición 5.4 del informe DFOE-IFR-IF-05-2013.

Se da lectura al oficio 07914-SUTEL-DGC-2015, del 11 de noviembre del 2015, por el cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la recomendación de respuesta al citado oficio.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso y señala que el Órgano Contralor solicita que se le enumeren las acciones tomadas por la Superintendencia respecto de la disposición indicada, la cual corresponde al informe de radiodifusión.

Se refiere a la información brindada en términos de concentración de recurso del mercado de radiodifusión, por lo que en esta oportunidad se presenta un informe en el cual se enumeran los dictámenes que se han efectuado sobre el particular, así como los informes de AM, FM y televisión en los cuales se ha analizado el tema de concentración de espectro, así como el plan de acción que corresponda y sus responsables, para corregir las situaciones que se consideren pertinentes y el detalle de los puntos atendidos por la Dirección General de Calidad.

Una vez discutido este caso, con base en el oficio 07914-SUTEL-DGC-2015, del 11 de noviembre del 2015 y la explicación que sobre el particular brinda el señor Fallas Fallas, el Consejo resuelve de manera unánime:

ACUERDO 035-061-2015

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 16212 de fecha 05 de noviembre de 2015, en el cual la Contraloría General de la República solicita a la SUTEL informar sobre el avance de las acciones para dar cumplimiento a la disposición 5.4 del informe N° DFOE-IFR-IF-05-2013, el Consejo procede a contestar las preguntas planteadas por el Órgano Contralor:

RESUELVE:

I. Dar por recibido y acoger el oficio 07914-SUTEL-DGC-2015, del 11 de noviembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Calidad somete a consideración del Consejo la propuesta de respuesta a la solicitud de información presentada por la Contraloría General de la República sobre el avance de las acciones para dar cumplimiento a la disposición 5.4 del informe N° DFOE-

IFR-IF-05-2013.

II. Remitir a la Contraloría General de la República las respuestas correspondientes a las consultas planteadas, según el detalle que se indica a continuación:

1. Atención al oficio N° DFOE-IFR-0345, consecutivo N° 06474 de la CGR

Mediante el citado oficio, recibido en esta Superintendencia el 08 de julio de 2013, la Contraloría General de la República solicitó definir y comunicar tanto al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) como institucional ente contralor, los parámetros técnicos que permitieran determinar las condiciones por las cuales se podría considerar que exista concentración de espectro que afecte la competencia efectiva en los concesionarios de radiodifusión televisiva y sonora existentes.

En respuesta a dicha solicitud, la Dirección General de Calidad de la SUTEL preparó el oficio 4349-SUTEL-DGC-2013, el cual fue aprobado por el Consejo de esta Superintendencia mediante acuerdo 010-047-2013, de la sesión ordinaria N° 047-2013, celebrada el día 03 de setiembre del 2013. El mismo fue remitido al MICITT mediante oficio 4468-SUTEL-SCS-2013 el día 09 de setiembre de 2013 y a la Contraloría General de la República a través del oficio 4534-SUTEL-CS-2013 el 10 de setiembre del mismo año.

2. Respuesta al oficio MICITT-DVMT-OF-40-2015 del MICITT

A partir de lo indicado por esta Superintendencia en el oficio 4349-SUTEL-DGC-2013, el MICITT remitió el oficio MICITT-DVMT-OF-40-2015 el 28 de enero del presente año, el cual contempla una serie de conclusiones basadas en el estudio realizado al oficio que la SUTEL emitió. De dichas conclusiones, el citado Ministerio hizo énfasis en que la SUTEL debe incorporar elementos adicionales del mercado de radiodifusión nacional y no limitarse únicamente a concluir sobre la existencia de una posible concentración por cantidad de espectro concesionado.

En respuesta a lo anterior, la SUTEL planteó un análisis respecto de la normativa vigente, sus competencias y la diferencia entre la concentración de mercado y la concentración del espectro. De seguido se presentan las conclusiones del oficio 1942-SUTEL-DGC-2015:

"(...)

i. El uso del índice HHI se constituye en un factor objetivo y válido para la toma de decisiones sobre la concentración del espectro como un recurso escaso, tal y como se utilizó en el oficio N° 4349-SUTEL-DGC-2013.

ii. Un análisis de concentración de mercado de radiodifusión, difiere de un estudio de concentración de espectro.

iii. El análisis de concentración de espectro presentado por la SUTEL en el oficio N° 4349-SUTEL-DGC-2013, se basa en las competencias y alcances de las potestades del ente regulador según la legislación vigente, específicamente en lo relativo al principio de optimización de los recursos escasos.

iv. Debe establecerse en Costa Rica, mediante un instrumento de política pública, los parámetros y consideraciones que deben utilizarse para realizar un estudio de concentración del mercado de radiodifusión, así como las medidas aplicables y el ente competente para su análisis.

v. La Superintendencia no puede avocarse la potestad de realizar estudios sobre parámetros o información adicional que no haya sido incluida en algún instrumento de política pública diferente del uso eficiente del espectro, según las competencias que le han sido otorgadas y su enfoque técnico.

vi. En cuanto al uso eficiente del espectro, el análisis de concentración del espectro toma un segundo nivel de prioridad respecto a la toma de acciones asociadas con la no utilización del espectro otorgado, tal y como lo ha presentado en múltiples ocasiones esta Superintendencia para promover el cumplimiento de lo dispuesto en el marco jurídico vigente.

(...)"

Finalmente, debe indicarse que este oficio de respuesta se aprobó a través del Acuerdo 017-021-2015 remitido al MICITT, mediante el oficio 03113-SUTEL-SCS-2015 del 06 de mayo del presente año. De esta manera, esta Superintendencia ha dado respuesta a todas las consultas respecto al tema.

3. Sobre la atención de casos con indicios de concentración de espectro

Tal y como se mencionó anteriormente, para los casos específicos de concesionarios de radiodifusión sonora y televisiva, la SUTEL atendió este tema en el dictamen técnico de adecuación de cada uno de los concesionarios con indicios de una posible concentración de espectro.

Estos análisis fueron fundamentados según lo indicado en el oficio 4349-SUTEL-DGC-2013, en el cual se concluyó que para definir los índices de concentración de espectro, se debe emplear la metodología de análisis a través del cálculo del Índice Herfindahl-Hirschman (HHI) y la valoración de los grupos económicos de concesionarios del mismo servicio (televisión, AM y FM).

Es importante mencionar que en dicho oficio se hace hincapié en que para asegurar la igualdad de oportunidades en el mercado, se requiere un nivel de concentración de espectro bajo (HHI inferior a 0,1). Por lo tanto, para cada servicio de radiodifusión se estimó el número máximo de redes a partir del cual se podría considerar un indicio de concentración de espectro, lo cual se describe a continuación:

- Televisión analógica: *"se podría considerar un indicio de concentración de espectro corresponde a 3 redes (es decir, el equivalente a 3 canales matrices y 3 repetidores). Por lo tanto, se estima que un grupo económico que cuente con más de 3 redes tendría un indicio de una posible concentración de espectro.*

  Dicha estimación se obtiene de considerar un mercado donde el espectro cuente con un máximo de 12 grupos económicos que registren a lo sumo 3 redes, con lo cual se obtiene un HHI de 0,087."

- Radio en FM: *"se podría considerar un indicio de concentración de espectro corresponde a 4 emisoras. Por lo tanto, se estima que un grupo económico que cuente con más de 4 emisoras tendría un indicio de una posible concentración de espectro.*

  Dicha estimación se obtuvo al considerar un mercado donde el espectro cuente con un máximo de 13 grupos económicos que registren a lo sumo 4 emisoras, con lo cual se obtiene un HHI de 0,078."

- Radio en AM: *"se estima que el número máximo de emisoras a partir del cual se podría considerar un indicio de concentración de espectro corresponde a 5 emisoras. Por lo tanto, se estima que un grupo económico que cuente con más de 5 emisoras tendría un indicio de una posible concentración de espectro.*

  Dicha estimación se obtuvo al considerar un mercado donde el espectro cuente con un máximo de 11 grupos económicos que registren a lo sumo 5 emisoras, con lo cual se obtiene un HHI de 0,091."

Sumado a esto, para el correcto análisis de cada uno de los casos se valoró la posible pertenencia de los diferentes concesionarios a grupos económicos, basados en información que los mismos concesionarios aportaron a esta Superintendencia, entre la que destaca la participación accionaria de las sociedades, la misma unidad de decisión y de sitio de notificaciones, así como la información que se encuentra disponible de los sitios WEB oficiales de las radioemisoras y televisoras.

Así las cosas, a continuación se detallan aquellos casos en los que se requirió proceder con el análisis de concentración al presentarse indicios de que pudiera presentarse dicha condición:

Tabla 1. Informes técnicos sobre adecuaciones para el servicio de radiodifusión sonora AM

Oficio dictamen técnico	Oficio del Consejo
3328-SUTEL-DGC-2015	5051-SUTEL-SCS-2015 (Acuerdo 027-037-2015)
8447-SUTEL-DGC-2014	8940-SUTEL-SCS-2014 (Acuerdo 029-076-2014)
2798-SUTEL-DGC-2015 / 4517-SUTEL-DGC-2015	3161-SUTEL-SCS-2015 (Acuerdo 013-023-2015)

Tabla 2. Informes técnicos sobre adecuaciones para el servicio de radiodifusión sonora FM

Oficio dictamen técnico	Oficio del Consejo
5078-SUTEL-DGC-2015	7024-SUTEL-SCS-2015 (Acuerdo 011-051-2015)
6392-SUTEL-DGC-2015	6709-SUTEL-SCS-2015 (Acuerdo 029-050-2015)

Tabla 3. Informes técnicos sobre adecuaciones para el servicio de radiodifusión televisiva

Oficio dictamen técnico	Oficio del Consejo
8661-SUTEL-DGC-2014	984-SUTEL-SCS-2015 (Acuerdo 020-007-2015)
627-SUTEL-DGC-2015	983-SUTEL-SCS-2015 (Acuerdo 018-007-2015)

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

ARTICULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS

7.1. Notificación de ampliación de zonas de cobertura presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A.

Seguidamente el señor Presidente somete a consideración del Consejo el oficio 7812-SUTEL-DGM-2015, del 5 de noviembre del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados traslada los resultados del análisis a la notificación de la ampliación de zonas de cobertura presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien brinda una explicación sobre el caso, se refiere a los antecedentes de la solicitud de ampliación de servicios de transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, líneas arrendadas y redes virtuales privadas. Detalla los resultados de los estudios técnicos efectuados por la Dirección a su cargo y las conclusiones y recomendaciones derivadas de los mismos, a partir de los cuales la recomendación de esa Dirección es que el Consejo apruebe la notificación de ampliación, proceder con el trámite respectivo ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Discutido el caso, en vista de la información del oficio 7812-SUTEL-DGM-2015, del 5 de noviembre del 2015 y la explicación brindada por el Herrera Cantillo, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 036-061-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 7812-SUTEL-DGM-2015, del 5 de noviembre del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el informe relacionado con la notificación de la ampliación de zonas de cobertura presentada por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, S. A.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-225-2015

"INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA NUEVA ZONA DE COBERTURA PARA EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LAS

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

MODALIDADES DE ACCESO A INTERNET, LÍNEAS ARRENDADAS Y REDES VIRTUALES PRIVADAS POR PARTE DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S.A, CÉDULA JURÍDICA 3-101-042028"

EXPEDIENTE: "E0068-STT-AUT-OT-00626-2009"

RESULTANDO

1. Que mediante la resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-132-2010 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2010, se otorgó título habilitante a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA** para prestar los servicios de transferencia de datos, acceso a internet, televisión por cable, telefonía IP, redes privadas virtuales (VPN) y televisión IP (IPTV), en la provincia de Heredia, por un plazo de 10 años, según consta en los folios del 231 al 237 del expediente administrativo.

2. Que por medio de la resolución del Consejo de la Superintendencia RCS-174-2011 de las 10:20 horas del 10 de agosto de 2011, se autorizó la ampliación de oferta de servicios de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA** para prestar los servicios de canales punto a punto y punto a multipunto, según consta en los folios del 302 al 310 del expediente administrativo.

3. Que el 24 de agosto de 2011, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA** presentó el oficio UEN-TIC-268-2011-P (NI-03089), mediante el cual se solicitó *"...aclarar los términos mediante los cuales se amplió la oferta de servicios..."*, incluyendo un listado de 4 consultas las cuales fueron resueltas por el Consejo de la Superintendencia en su Resolución RCS-284-2011 de las 11:10 horas del 14 de diciembre de 2011.

4. Que el 14 de agosto de 2015, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA** presentó el oficio UENTIC-IS-18-2015 (NI-07821-2015), en el que se solicita se *"...aclare el alcance de ESPH para poder brindar servicios de telecomunicaciones, otorgados en el título habilitante, en todo el territorio nacional"*.

5. Que mediante el oficio 06080-SUTEL-DGM-2015 del 31 de agosto de 2015, la Dirección General de Mercados dio respuesta a la consulta planteada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA** en su escrito del 14 de agosto de 2015 (vista a los folios del 367 al 369 del expediente administrativo).

6. Que en fecha del 25 de setiembre de 2015, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una notificación de ampliación de zona de cobertura para prestar el servicio de Transferencia de Datos bajo las modalidades de Acceso a Internet, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas (VPN), en todo el territorio nacional, según consta en el oficio con número de ingreso NI-09320-2015 del 25 de setiembre de 2015. Mediante este escrito, la ESPH manifiesta su solicitud de que toda la información contenida en el mismo sea considerada confidencial de forma permanente.

7. Que en oficio 07108-SUTEL-DGM-2015 con fecha 8 de octubre de 2015, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico sobre la solicitud de confidencialidad presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA** (ver folios 484 al 492 del expediente administrativo). Por resolución del Consejo de SUTEL RCS-198-2015, se rechaza la solicitud de confidencialidad presentada por la empresa solicitante (ver folios 493 al 499 del expediente administrativo).

8. Que mediante oficio de la Dirección General de Mercados, 07812-SUTEL-DGM-2015, del 5 de noviembre de 2015, rinde su informe técnico, jurídico y legal, para la notificación de ampliación de zona de cobertura para el servicio de Transferencia de Datos bajo las modalidades de Acceso a Internet, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas (VPN).

9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, establece que:

> *"Los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden. La Sutel hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
>
> *Dichos operadores y proveedores podrán ampliar la oferta de servicios que prestan, informando previamente a la Sutel. Presentado el informe, podrán iniciar con la prestación de los nuevos servicios. La Sutel podrá requerir, dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación, la información adicional o las aclaraciones que resulten necesarias, así como los ajustes que considere necesarios, a fin de que la prestación de los nuevos servicios se ajuste a lo previsto en esta Ley, a la concesión o autorización otorgada y al Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones.*
>
> *El incumplimiento de la obligación de informar a la Sutel implicará una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 sobre la potestad sancionatoria y el artículo 70 sobre los criterios para la aplicación de las sanciones, ambos de la presente Ley."*

II. Que la *notificación o informe previo* es una técnica de control preventivo, cuya exigencia se justifica por la trascendencia de la actividad y la estructura que presentan los mercados de telecomunicaciones. El deber de notificar a la SUTEL la intención de poner en marcha una actividad es una *carga* en sentido técnico jurídico. En consecuencia, la realización de la actividad sin su previa notificación sitúa al interesado en situación de ilegalidad y obliga a la SUTEL a impedir su desarrollo.

III. Que la notificación genera para la SUTEL el deber de fiscalizar la iniciativa comunicada, con el fin de contrastar su conformidad con las exigencias normativas, lo que puede significar la prohibición de la actividad, según corresponda, cuando la SUTEL constate que la notificación no reúne los requisitos legalmente establecidos y dictará –en ese caso- una resolución motivada denegando la ampliación, esto en el plazo máximo de 15 días (artículo 27 LGT)

IV. Que la fiscalización no constituye una actuación puramente material, sino una comprobación, que comporta una calificación jurídica, aunque el procedimiento sea muy elemental y no necesariamente deba formalizarse en un acto, siendo suficiente su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En cualquier caso debe quedar constancia documental de lo actuado.

V. Que esta notificación previa permite realizar un control previo preventivo del propósito de iniciar una determinada actividad, pero no requiere tener que dictar un acto administrativo que formalmente reconozca su adecuación a la legalidad, como si se tratase de un acto de autorización.

VI. Que esta técnica tiene como finalidad contribuir a la simplificación administrativa, pues supeditar la iniciativa privada a la previa obtención de un título habilitante puede representar una carga gravosa, máxime si ya el particular cuenta con un título administrativo habilitante general conforme con los artículos 11 y 23 de la Ley General de las Telecomunicaciones.

VII. Que la notificación previa obliga a la SUTEL a realizar las actuaciones de comprobación que estime necesarias; dando lugar a la iniciación de un procedimiento administrativo, encaminado a *fiscalizar el proyecto comunicado* por el particular.

VIII. Que en caso de que la SUTEL no encuentre objeciones a la iniciativa notificada, habrá de desarrollar un procedimiento elemental, que permita dejar constancia de lo actuado. En todo caso, la comunicación previa conforme a derecho va seguida de una inscripción registral, que constituye una actuación de carácter declarativo, diferenciada de las actuaciones de comprobación previa, pero vinculada a éstas.

IX. Que cuando tras las comprobaciones iniciales- la SUTEL considere necesaria la introducción de modificaciones en la actividad proyectada-, o incluso, su prohibición, puede pedir al interesado aclaraciones ulteriores y deberá salvaguardar su derecho de audiencia.

X. Que en este sentido, es posible que la actividad comunicada no reúna las condiciones previstas en la normativa, pero que no presente vicios que la hagan impracticable, sino simples deficiencias que pueden ser corregidas. En este caso, la SUTEL ha de dar oportunidad al particular de realizaras las modificaciones que sean necesarias. Por ser una potestad reglada, la actividad administrativa ha de limitarse a señalar las condiciones normativas que ha de ser cumplidas por el notificante, y además debe hacerlo motivadamente.

XI. Que también la iniciativa comunicada puede que no pueda adaptarse a las exigencias normativas, por lo que la SUTEL ha de proceder a su prohibición, en garantía del interés general.

XII. Que en todo momento la SUTEL puede ejercer sus competencias de policía para controlar la adecuación de su desarrollo; (i) incumplimiento del interesado, que se aparta de lo notificado; (ii) cambio de circunstancias; (iii) o la SUTEL puede advertir su error al no haberse opuesto a la actuación del particular.

XIII. Que la Dirección General de Mercados procedió a realizar las actividades de comprobación de la notificación previa, y mediante el Informe técnico 07812-SUTEL-DGM-2015 concluyó que:

> *"La **ESPH** se ajusta a las exigencias requeridas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que el servicio de Transferencia de Datos bajo las modalidades de Acceso a Internet, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas (VPN), por medio de enlaces de fibra óptica de tipo FTTx utilizando el estándar ITU-T G.984, se presta a nivel nacional."*

XIV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante el oficio 07812-SUTEL-DGM-2015 presentado por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las condiciones jurídicas, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó, en lo que interesa, que:

> *"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que la **ESPH** cumplió al presentar la siguiente información:*
>
> *a) La **ESPH** expuso su pretensión de ampliar su zona de cobertura para brindar el servicio de Transferencia de Datos bajo las modalidades de Acceso a Internet, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas (VPN) en todo el territorio nacional, según consta a los folios 370 al 483 del expediente administrativo.*
>
> *b) La notificación fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*

c) La notificación de ampliación de zonas de cobertura en mención, fue firmada por el representante de la sociedad solicitante el señor Edgar Allan Benavides Vílchez portador de la cédula 4-0102-1032 actuando conjuntamente como apoderado general sin límite de suma de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ver folio 371 del expediente administrativo).

d) La empresa solicitante se encuentra activa, al día e inscrita en sus obligaciones obrero-patronales ante la CCSS (ver folios del 478 al 483 y 500 del expediente administrativo).

XV. Que de acuerdo al Informe Técnico rendido mediante oficio 07812-SUTEL-DGM-2015 por la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con las **condiciones técnicas**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó en dicho informe lo siguiente:

*"Luego de analizar la documentación técnica remitida por la **ESPH**, tanto en su solicitud inicial como en la ampliación de información presentada, la Dirección General de Mercados constata que la empresa cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente. De esta forma, se procede a dar trámite a la ampliación referente al servicio de servicio de Transferencia de Datos bajo las modalidades de Acceso a Internet, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas (VPN) en todo el territorio nacional y recomendar su respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. En esta línea, se expone a continuación el análisis efectuado.*

*En la notificación de ampliación presentada por parte de la **ESPH**, vista en los folios del 370 al 483 del expediente administrativo E0068-STT-AUT-OT-00626-2009, y de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, esta manifiesta la pretensión de ampliar la zona de cobertura para tres modalidades del servicio de Transferencia de Datos inscritas en su título habilitante. Para cumplir con el ordenamiento jurídico del sector telecomunicaciones, la Dirección General de Mercados analizó en detalle los aspectos técnicos y comerciales con respecto a esta notificación. En síntesis, se comprobó que la **ESPH**, tiene la capacidad y cumple con lo necesario para ampliar sus servicios y brindar Transferencia de Datos bajo las modalidades de Acceso a Internet, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas (VPN) por medio de enlaces de fibra óptica de tipo FTTx utilizando el estándar ITU-T G.984 en todo el territorio nacional, ya sea por medio de su propia red de telecomunicaciones o a través de la interconexión con redes de otros operadores que cuenten con despliegues de red en zonas fuera de la cobertura física de la **ESPH**.*

*En consecuencia, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones, que la **ESPH** cumple a cabalidad con la información suministrada sobre el detalle de características técnicas de los equipos y las condiciones comerciales que manejarán para brindar los servicios descritos en la zona indicada, por lo que esta ampliación, debe inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

A continuación, se incluye en este informe varios extractos de la documentación presentada por la empresa.

a) Descripción detallada de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se notifica la ampliación de zona de cobertura:

En la notificación presentada por parte de la empresa, vista al folio 370 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

*"...se procede en el acto a adjuntar documentación para solicitud de ampliación de zona de cobertura de servicios de telecomunicaciones para ESPH A NIVEL NACIONAL para los servicios de: **a)** acceso a internet, **b)** transferencia de datos, **c)** redes privadas virtuales (VPN)."*

En línea con lo anterior, en el folio 372, la empresa detalla las modalidades del servicio para las que aplica la presente notificación:

"El servicio de telecomunicaciones sobre el que se solicita la ampliación de cobertura es:

- *Transferencia de Datos mediante red de fibra óptica en las modalidades de:*
  Acceso a Internet Líneas Arrendadas Redes Virtuales Privadas"

Con base en la nomenclatura utilizada por la Dirección General de Mercados, y tal como lo señala la empresa en el folio 372 de su notificación, las denominaciones Acceso a Internet, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas, constituyen modalidades del servicio de Transferencia de Datos.

Al respecto de la modalidad de Líneas Arrendadas, esta no aparece mencionada de forma taxativa en la sección dispositiva de la resolución del Consejo de SUTEL RCS-132-2010 del 5 de marzo de 2010, a partir de la cual se le otorgó título habilitante a la ***ESPH****, sin embargo considerando que esta modalidad implica la transferencia de datos entre dos o más puntos de acceso separados geográficamente a través de una red de transporte basada en medios alámbricos, es criterio de esta Dirección que la denominación Transferencia de Datos, incluida en el Resuelve I de la resolución citada, incorpora la modalidad de Líneas Arrendadas. Sumado a esto, el Consejo de la Superintendencia en su Resolución RCS-284-2011 del 14 de diciembre de 2011 indica lo siguiente (el resaltado es intencional):*

"(...)
"I. ***Ampliar la zona de cobertura geográfica*** *en la que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE HEREDIA S.A.,* ***puede realizar sus despliegues de fibra óptica*** *y prestar servicios de canales punto a punto y punto a multipunto por medios inalámbricos,* ***a nivel de todo el territorio nacional****, en tanto sea conforme con su ley constitutiva, Ley No. 7789.*

(...)"
Por otra parte, en el escrito presentado por parte de la empresa, vista a los folios 372 y 373 del expediente administrativo E0068-STT-AUT-OT-00626-2009 se describe puntualmente lo siguiente:

"(...)
El servicio de transferencia de datos se brinda mediante tecnologías de fibra óptica sobre redes activas o pasivas propias o de terceros operadores, conforme a los siguientes estándares:

- *Red óptica pasiva GigaEthemet (GPON)*
- *UIT-T G984.2, G984.3, G984.4 y G984.5*
- *Uso de red de acceso al usuario final sobre fibra monomodo*
- *Velocidad máxima de transferencia de datos al suscriptor: descendente 2,5 Gbps, ascendente 1,25 Gbps*
- *Estrategia de implementación de 3 longitudes de onda sobre el mismo hilo de fibra, para datos: descendente 1490 nm, ascendente 1310 nm, para video RF: 1550 nm.*

(...)"
Como se observa en el párrafo anterior, la empresa pretende prestar el servicio notificado, a través de medios alámbricos, en particular por medio de enlaces de fibra óptica, de tipo FTTx utilizando el estándar ITU-T G.984. Para esto se pretende apoyar principalmente en sus propios despliegues de red, sin embargo no descarta la posibilidad de celebrar acuerdos que le permitan ofrecer sus propios servicios a través de las redes de distribución y acceso propiedad de otros operadores de telecomunicaciones autorizados. En este sentido, en el folio 383, la empresa manifiesta lo siguiente:

"(...)
En lo que respecta al resto del país, las provincias de Cartago, Limón, Puntarenas y Guanacaste, se esperan cubrir a través [de] contratos de interconexión con partners cuya red tenga alcance nacional o local en la zonas de interés y que estén debidamente autorizados por la SUTEL. Para estos efectos se espera obtener una penetración promedio del 3% de dichos mercados.

(...)"
Finalmente, en relación con la homologación del contrato de adhesión para clientes finales, en el expediente administrativo E0068-STT-HOC-01119-2014 (vista a los folios del 125 al 127) consta que a través del acuerdo del Consejo de la SUTEL, número 012-021-2015 del 29 de abril de 2015 se aprobó la homologación de la versión final del borrador presentado bajo el título "Servicio de Internet Residencial ESPH". Cabe recordar que esta homologación es un requisito indispensable para brindar de forma efectiva los servicios de telecomunicaciones autorizados por esta Superintendencia.

b) Capacidad técnica relacionada con los servicios que se pretende autorizar.

i. Capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.

*Se pudo constatar que la **ESPH** cumple a cabalidad con el suministro de información relativa al detalle de las capacidades y características técnicas de los equipos que utilizarán para la implementación de su red y la provisión del servicio de Transferencia de Datos bajo las modalidades de Acceso a Internet, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas. Dicha información aportada es visible en los folios del 392 al 472 del expediente administrativo E0068-STT-AUT-OT-00626-2009.*

*La infraestructura de acceso a la red de la **ESPH** se basa en el estándar ITU-T G.984, el cual permite ofrecer anchos de banda simétricos y asimétricos, hasta un máximo de 2.4 Gbit/s. De acuerdo al diseño presentado por la empresa, sus OLTs reciben el tráfico Ethernet a través de sus interfaces de uplink (conectadas a la red de distribución de los operadores Level Three Communicactions Costa Rica S.R.L. y Telefónica de Costa Rica TC S.A.) y hacen la conversión de acuerdo al estándar GPON. Tal señal es llevada por esta red pasiva hacia el equipo de acceso de los usuarios finales (ONT). Estos, a su vez, envían sus respectivas señales ópticas en el sentido contrario de la red, hacia la OLT, para completar el enlace de comunicación.*

En cuanto a los equipos utilizados por la empresa, en el folio 381 de su notificación, se adjunta un esquema segmentado a nivel de las diferentes capas de red, en el que se incluyen los fabricantes y modelos de los mismos (figura 1).

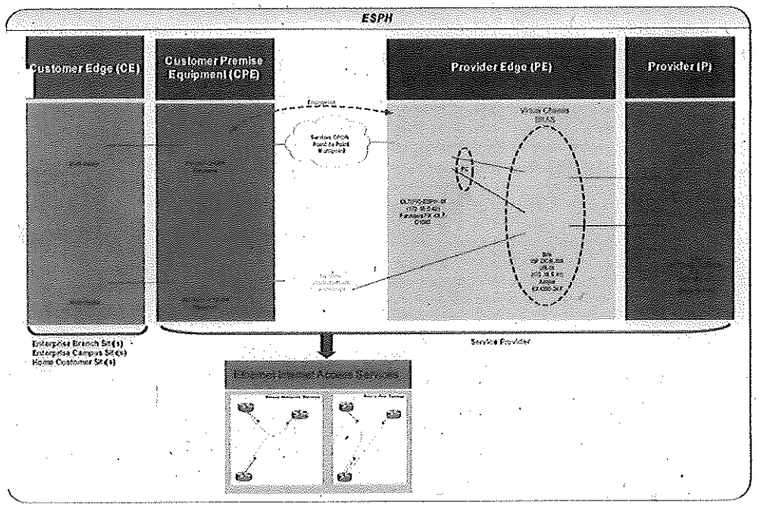

***Figura 1.** Diagrama de red con inclusión de referencia a los equipos utilizados por la ESPH*

ii. Diagrama de red (equipos, enlaces y puntos de interconexión con otras redes) para cada servicio solicitado.

*En relación con los diagramas de red para la prestación del servicio de Transferencia de Datos, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que la **ESPH** cumple con el requisito solicitado al presentar una serie de diagramas donde se detalla la topología completa bajo la que operará la empresa.*

El diagrama de la figura 2 proporciona una vista conceptual de la red óptica pasiva bajo el estándar ITU-T G.984, a partir de la cual serán proveídos los servicios notificados.

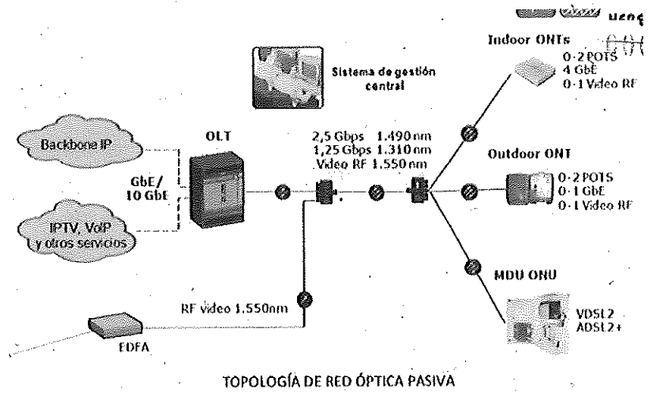

Figura 1. *Diagrama conceptual de la red óptica pasiva*

En línea con lo anterior, la figura 3 proporciona una vista general de la topología utilizada; en la esquina superior izquierda es posible observar la representación de la interconexión con las redes de los operadores mayoristas del servicio de Acceso a Internet, seleccionados por la ***ESPH****.*

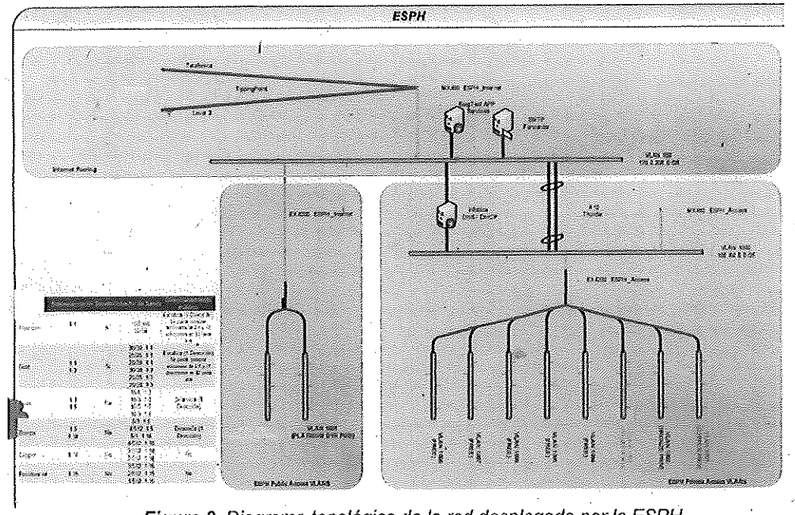

Figura 3. *Diagrama topológico de la red desplegada por la ESPH*

iii. Anchos de banda entre los distintos elementos de la red.

Según consta en los folios 375 y 379, del expediente administrativo E0068-STT-AUT-OT-00626-2009, la red representada en las figuras 2 y 3 del presente informe opera enlaces con capacidad Gigabit, a excepción de los enlaces que interconectan con los proveedores mayoristas del servicio de Acceso a Internet.

De igual forma, y con base en el estándar ITU-T G.984, en los tramos de fibra de la red de acceso, el parámetro de longitud de onda (bajo la letra griega λ) implica el uso de tres diferentes longitudes en la etapa de Multiplexación, de la siguiente forma:

- *Datos en sentido ascendente λ = 1310 nm.*
- *Datos en sentido descendente λ = 1490 nm.*
- *RF sobre fibra λ = 1550 nm.*

*Por lo tanto, en relación con los diagramas de red para la prestación de los servicios notificados, es criterio de esta Superintendencia que la **ESPH**, cumple con el requisito de suministrar la documentación respectiva.*

iv. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecia en los folios 384 y 385 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo datos relacionados con el servicio de atención al cliente y la atención de averías.

*En el apartado de atención de averías y servicio al cliente, la **ESPH**, aclara que tiene a disposición de sus clientes un centro de telegestión el cual puede ser accedido por medio de su central telefónica en el número de cobro revertido 800-ESPHSA o a través de una plataforma de contacto disponible sus oficinas en el cantón de Heredia, 150 metros dirección sur de la agencia del Banco de Costa Rica.*

Según se indica en su notificación, el horario de atención vía telefónica es de 7:00 a.m. a 4:45 p.m., de lunes a jueves y de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. los días viernes.

En cuanto al apartado de mantenimiento de la red (vista al folio 385) se indica que en los casos de mantenimiento preventivo, ampliación o mejoras de la red que impliquen la indisponibilidad total o parcial del Servicio de Transferencia de Datos, se notificara a esta Superintendencia con una anticipación de 72 horas. Se aclara que las labores de mantenimiento se ejecutaran en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior tendrá que ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones."

XVI. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger el criterio técnico rendido por la Dirección General de Mercados mediante el oficio 07812-SUTEL-DGM-2015 en el cual se recomienda inscribir la ampliación de zona de cobertura para el servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas (VPN), por medio de enlaces de fibra óptica de tipo FTTx utilizando el estándar ITU-T G.984 por parte de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A.,** cédula jurídica número 3-101-042028.

2. Apercibir a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A.,** que de conformidad con la legislación vigente y a su título habilitante, deberá notificar a la SUTEL cuando pretenda

iniciar la prestación de un nuevo servicio de telecomunicaciones para la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

3. Apercibir a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A.,** que debe ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la Superintendencia de Telecomunicaciones, en lo que respecta a los servicios autorizados.

4. Apercibir a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A.,** que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación del contrato de usuario final.

5. Apercibir a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A.,** que deberá remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.

6. Apercibir la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, S. A.,** que deberá respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.

7. Ordenar la inscripción de la presente ampliación y una vez firme esta resolución practicar la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, con la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	**EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-042028
Domicilio social:	Heredia, calle 10, avenida 14
Fax:	2262-7914
Correo electrónico de contacto	rrojasm@esph-sa.com wvilabobh@esph-sa.com
Representación Judicial y Extrajudicial:	Edgar Allan Benavides, con cédula de identidad 4-0102-1032 con facultades de apoderado general sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial.
Título habilitante:	RCS-132-2010 de las 10:00 horas del 5 de marzo de 2010
Servicios de telecomunicaciones que tiene autorizados:	Transferencia de datos, acceso a internet, televisión por cable, telefonía IP, redes privadas virtuales (VPN), televisión IP (IPTV) y canales punto a punto y punto a multipunto.
Tipo de ampliación:	Ampliación de zona de cobertura para prestar el servicio autorizado Transferencia de Datos bajo las modalidades de Acceso a Internet, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas (VPN), por medio de enlaces de fibra óptica de tipo FTTx utilizando el estándar ITU-T G.984, a nivel nacional.

8. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

9. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

7.2. Conocimiento de documentación del Sistema de Gestión de Calidad.

El señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la documentación correspondiente al Sistema de Gestión de Calidad de la Dirección General de Mercados. Se conoce sobre el particular el oficio 7820-SUTEL-DGC-2015, del 06 de noviembre del 2015, por medio del cual esa Dirección presenta los entregables de la fase 3 y 4 de la Contratación 2015LA-000004-SUTEL.

El señor Herrera Cantillo brinda una explicación sobre el tema y señala que dentro de la contratación respectiva, se cuenta con los resultados de la fase 4, que es la definición del sistema de gestión de calidad y su ampliación y los mapas de los procesos nuevos que se están estableciendo, así como la capacitación de riesgos y la respectiva metodología para la identificación y evaluación de los mismos, los manuales de procedimientos y el diseño de la gestión documental de esa Dirección, la matriz de indicadores de seguimiento y los objetivos de la política de calidad.

Como entregables complementarios se conoce el Procedimiento de Revisión por la Dirección, la Gestión de Acciones Correctivas, la Ejecución de la Auditoría Interna, el Sistema de Comunicación, el Procedimiento de Elaboración de los Documentos, la Gestión de no Conformidades, las Oportunidades de Mejora, el Control de Quejas y Sugerencias y el Seguimiento y Análisis de los Procesos.

Interviene la señora Méndez Jiménez, quien hace una serie de comentarios sobre el tema y se refiere a la conveniencia de trasladar los procedimientos conocidos en esta oportunidad a las demás Direcciones e instruir para que se revisen sus respectivos procesos a la luz de lo establecido en el sistema indicado. Menciona también la necesidad de revisar la eventual integración del sistema con el Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI).

Discutido este asunto, el Consejo con base en el oficio 7820-SUTEL-DGC-2015, del 06 de noviembre del 2015 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, acuerda por unanimidad.

ACUERDO 037-061-2015

I. Dar por recibido y avalar el oficio 7820-SUTEL-DGM-2015 del 6 de noviembre del 2015, mediante el cual la Dirección General de Mercados remite al Consejo los entregables de la fase 3 y 4 de la contratación 2015LA-000004-SUTEL "Contratación de servicios profesionales para el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Calidad conforme en el borrador final o la norma aprobada ISO 9001:2015".

II. Aprobar los documentos que se citan acto seguido, producto de los entregables de las fases 3 y 4 de la Licitación Abreviada 2015LA-000004-SUTEL "Contratación de servicios profesionales para el desarrollo e implementación del Sistema de Gestión de Calidad conforme en el borrador final o la norma aprobada ISO 9001:2015", elaborados por la firma DELOITTE & TOUCH, S. A.:

1: MPP-ISO-01 Mapa de procesos alineado al Sistema de Gestión de Calidad (SGC).

2. Fichas de proceso que se enlistan a continuación:

a. FP-AE-01 Proceso Promociones
b. FP-AM-01 Proceso de autorizaciones y ampliaciones
c. FP-AM-02 Proceso de Acceso e interconexión
d. FP-CO-02 Proceso Concentración
e. FP-CO-03 Prácticas monopolísticas
f. FP-DM-02 Gestión de consultas
g. FP-DM-03 Creación y actualización de normativa legal
h. FP-RM-02 Contabilidad regulatoria

3. MAN-ISO-02 Manual de Calidad que contempla las acciones y actividades que cumplen con los requerimientos establecidos en la Norma Internacional ISO 9001:2015

4. MAN-ISO-03 Manual de procedimientos operativos de la Dirección General de Mercados el cual contiene los siguiente:

   a. **PR-RM-02 Verificación de criterios de contabilidad regulatoria**
      FR-DM-02 Control de entrega de documentos
      FR-AE-01.1 Ofertas comerciales de operadores y/o Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones
      FR-AE-01.2 Control de Ofertas comerciales servicios de telecomunicaciones
      FR-AE-01.3 Plantilla para elaborar oficios de prevención.

   b. **PR-DM-02 Gestión de consultas**

   c. **PR-DM-03 Creación y actualización de reglamentos**
      FR-CO-01.1 Plantilla para elaborar oficio de prevención
      FR-CO-02.1 Plantilla para consulta a Coprocom
      FR-CO-02.2 Plantilla para elaborar oficio de admisión de solicitud de autorización de concentración
      IT-CO-02.1 Guía de análisis de concentraciones SUTEL
      IT-CO-02.2 Instructivo para el trámite de solicitud de autorización de concentración

   d. **PR-CO-03 Análisis de prácticas monopolísticas**
      FR-CO-01.1 Plantilla para elaborar oficio de prevención
      IT-CO-01.1 Plantilla para elaborar oficio de prevención
      IT-CO-03.1 Guía de Análisis de Conductas Anticompetitivas
      IT-CO-03.2 Instructivo para la tramitación de prácticas anticompetitivas
      IT-CO-03-3 Informe sobre medida cautelar

   e. **PR-AM-07 Uso compartido de infraestructura**
      FR-AM-07.1 Plantilla para la confección de edictos

   f. **PR-AM-09 Revisión y aprobación de OIR**
      FR-AM-09.1 Lista de verificación de requisitos para la presentación de la OIR
      FR-AM-09.2 Plantilla para elaborar oficios de prevención
      FR-DM-02 Control de entrega de documentos

   g. **PR-AM-08 Intervención y solución de controversias**
      FR-AI-02.2 Matriz de control y seguimiento de contratos

   h. **PR-AM-10Verificación de interoperabilidad**
      FR-AM-10.1 Formulario de verificación de interoperabilidad

5. MAT-ISO-04 Seguimiento y medición a objetivos de calidad.

6. MAT-ISO-05 Matriz para la administración de riesgos del Sistema de Gestión de Calidad.

7. Los procedimientos, formularios e instructivos de mejora continua que se enlistan a continuación:

   a. PR-ISO-01 Procedimiento para la revisión por la dirección.
   b. PR-ISO-02 Procedimiento para el Control de servicios no conformes.
   c. PR-ISO-03 Procedimiento para el Seguimiento, medición y análisis del SGC y sus procesos.
   d. PR-ISO-04 Procedimiento para la ejecución de Auditorías internas del SGC.
   e. PR-ISO-05 Procedimiento para la Gestión de acciones correctivas.
   f. PR-ISO-06 Procedimiento para conocer las expectativas de los usuarios.
   g. PR-ISO-07 Procedimiento para el control de quejas y sugerencias de los usuarios.
   h. PR-ISO-08 Procedimiento para la elaboración de procedimientos.
   i. PR-ISO-09 Procedimiento para comunicar información del SGC.
   j. FR-ISO-01.1 Programa de revisiones directivas.
   k. FR-ISO-02.1 Formulario para registrar hallazgos.
   l. FR-ISO-03.1 Matriz de indicadores para el seguimiento y medición de objetivos de calidad.
   m. FR-ISO-04.1 Plan de Auditoria Interna.
   n. FR-ISO-04.2 Listas de verificación de la Auditoría Interna.
   o. FR-ISO-05.1 Reporte de Planeamiento y desarrollo de acciones correctivas y preventivas.
   p. FR-ISO-06.1 Encuesta de satisfacción de usuarios.
   q. FR-ISO-07.1 Matriz de Control y seguimiento a reclamos y sugerencias.
   r. FR-ISO-08.1 Formato para documentar procedimientos.
   s. FR-ISO-08.2 Formato para realizar diagramas de flujo.
   t. FR-ISO-10 Maestro de documentos.
   u. FR-ISO-11 Evaluación de proveedores.
   v. FR-ISO-12 Planificación de capacitación.
   w. FR-ISO-13 Evaluación del desempeño.
   x. FR-ISO-14 Encuesta de clima organizacional.
   y. FR-ISO-15 Lista de Proveedores.
   z. IT-ISO-08.1 Instructivo para el control de documentos y registros.
   aa. IT-ISO-01 Instructivo para la aplicación de formularios del SGC

III. Trasladar los procedimientos conocidos en esta oportunidad a las demás Direcciones e instruir para que se revisen sus respectivos procesos a la luz de lo establecido en el sistema indicado, así como la eventual integración del sistema con el Plan Estratégico de Tecnologías de Información (PETI).

NOTIFÍQUESE

7.3. Solicitud de autorización presentada por TELECOM 506, S. A. para brindar telefonía IP y transferencia de datos.

De inmediato, el señor Camacho Mora presenta para consideración del Consejo la solicitud de autorización presentada por la empresa Telecom 506, S. A. para brindar telefonía IP y transferencia de datos.

SESIÓN ORDINARIA 061-2015
11 de noviembre del 2015

Al respecto, se conoce el oficio 07744-SUTEL-DGM-2015, del 04 de noviembre del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el citado informe.

El señor Herrera Cantillo explica que la Dirección a su cargo efectuó los estudios técnicos que corresponden a la presente solicitud y se refiere a los resultados obtenidos, con base en los cuales se determina que la misma se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación es que el Consejo proceda con la autorización correspondiente.

En vista de la información conocida en esta oportunidad en el oficio 07744-SUTEL-DGM-2015 del 04 de noviembre del 2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el particular, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 038-061-2015

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 07744-SUTEL-DGM-2015, del 04 de noviembre del 2015, por el cual la Dirección General de Mercados somete a valoración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la empresa Telecom 506, S. A. para brindar telefonía IP y transferencia de datos en las modalidades de acceso a internet, enlaces inalámbricos punto a punto, líneas arrendadas y redes virtuales privadas.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-226-2015

"SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES Y BRINDAR LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA IP Y TRANSFERENCIA DE DATOS EN LAS MODALIDADES DE ACCESO A INTERNET, ENLACES INALÁMBRICOS PUNTO A PUNTO, LÍNEAS ARRENDADAS Y REDES VIRTUALES PRIVADAS A TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA CÉDULA JURÍDICA NÚMERO 3-101-682819"

EXPEDIENTE T0253-STT-AUT-00261-2015

RESULTANDO

1. Que en fecha del 22 de enero de 2015, se recibe en la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de autorización de parte de **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA**, para prestar los servicios de Telefonía IP y Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet, Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas, según consta en el escrito sin número de consecutivo, con número de ingreso NI-00648-2015, visible a folios 02 al 32 del expediente administrativo T0253-STT-AUT-00261-2015.

2. Que mediante oficio 00736-SUTEL-DGM-2015 del 3 de febrero de 2015, la Dirección General de Mercados previno a **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** para aclare detalles relativos al modelo de negocio pretendido y su relación con el operador **PRD INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** (ver folios 33 al 35 del expediente administrativo).

3. Que los oficios, NI-01657-2015, NI-01670-2015 y NI-01673-2015, todos del 18 de febrero de 2015, contienen información remitida por el señor Iván Romero Chaves de **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA**, vía correo electrónico, referente al modelo de negocio planteado y su relación el operador **PRD INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA.**

4. Que el 2 de marzo de 2015, a través del oficio 01366-SUTEL-DGM-2015, se traslada la información remitida por el solicitante al Área de Competencia de la Dirección General de

Mercados, con el fin de que se analice la venta de capital accionario de **PRD INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA** y se valore si el escenario plateado por el solicitante representa una concentración entre empresas.

5. Que mediante oficio 01372-SUTEL-DGM-2015 del 2 de marzo de 2015, se le informa a **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** que previo a proceder con una eventual admisión de la solicitud de autorización, la información remitida será analizada en el marco de una posible concentración según lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley 8642.

6. Que mediante oficio 02376-SUTEL-DGM-2015 del 8 de abril de 2015, el Área de Competencia de la Dirección General de Mercados envía a **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** un oficio en donde se aclara que el proceso de autorización debe entenderse en todo momento como un procedimiento distinto y ajeno a aquel en que se tramita la concentración entre las empresas **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** y **PRD INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA.**

7. Que mediante oficio 04645-SUTEL-DGM-2015 del 8 de julio de 2015, la Dirección General de Mercados previno a **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** para adicione detalles relativos a su solicitud de autorización, con número de ingreso NI-00648-2015.

8. Que mediante escrito presentado en esta Superintendencia el día 23 de julio del 2015 (NI-07032-2015) **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** adicionó parte de la información que le fue solicitada (ver folios 137 al 165 del expediente administrativo).

9. Que mediante oficio 05470-SUTEL-DGM-2015 del 10 de agosto de 2015, la Dirección General de Mercados previno a **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** para complete los detalles relativos a la solicitud de información del 8 de julio de 2015.

10. Que mediante escrito presentado en esta Superintendencia el día 26 de agosto del 2015 (NI-08268-2015) **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** adicionó la información que le fue solicitada (ver folios 169 al 171 del expediente administrativo).

11. Que mediante oficio 06147-SUTEL-DGM-2015, con fecha del 2 de setiembre de 2015, la Dirección General de Mercados, notificó a **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** que se admitió la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para que la empresa lo publique en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en los folios del 173 al 178 del expediente administrativo.

12. Que tal y como se aprecia en el folio 179 del expediente administrativo, mediante NI-10153-2015, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°200 el día jueves 15 de octubre de 2015.

13. Que tal y como se aprecia en el folio 180 del expediente administrativo, mediante NI-10165-2015, se recibe por parte de la empresa copia de la publicación del edicto de ley, en el en el periódico Diario Extra el día viernes 9 de octubre del 2015.

14. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones o algún tipo de oposición a la solitud de autorización presentada por la empresa **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA**.

15. Que por medio del oficio 07744-SUTEL-DGM-2015 con fecha de 4 de noviembre de 2015, la Dirección General de Mercados rindió su informe técnico, jurídico y financiero.

16. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO

I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

"a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."

II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

"(...)
Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "*cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado*". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "*a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (…) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley.*"

X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario, y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones

es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.

XIV. Que en relación a la tarifa aplicable al servicio solicitado, la empresa debe ajustarse a lo fijado en el pliego tarifario vigente, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la resolución número RCS-615-2009 de las 10:45 horas del 18 de diciembre del 2009, publicada en el diario La Gaceta N° 31 de 15 febrero del 2010.

XV. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

> *"Una vez valorada la documentación técnica remitida por **TELECOM 506**, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución N° RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre del 2009, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 103 de fecha 17 de diciembre del 2009.*
>
> *Cabe señalar que esta solicitud se tramita a partir de los requisitos establecidos en la resolución N° RCS-588-2009, pues el trámite fue iniciado en Enero de 2015. Es por esto, que a pesar de que la SUTEL ya emitió la resolución RCS-078-2015 en la que actualizó los requisitos para solicitar una autorización, el trámite de **TELECOM 506** inició de previo a su entrada en vigencia, por lo que debe concluirse su análisis a la luz de lo que establece la entonces vigente RCS-588-2009.*
> *En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado y se incluyen varios extractos de la documentación presentada.*
>
> ***i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.***
> *En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al folio 03 del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:*
>
> *"Por medio del presente documento, hacemos la solicitud formal de la admisibilidad para ofrecer los servicios de:*
> - *Transferencia de datos a través de fibra óptica y enlaces inalámbricos*
> - *Telefonía Ip"*
>
> *En cuanto a las modalidades del servicio de Transferencia de Datos, en el folio 05, la empresa manifiesta lo siguiente:*
>
> ***"Transferencia de datos***
>
> *Ofreceremos servicios de comunicación y conectividad entre empresas y sus respectivas sucursales mediante uso de VPN y enlaces punto a punto y multipunto, tanto a nivel inalámbrico como de fibra óptica. La relación comercial con el cliente se hará a través de la firma de un contrato y un SLA con una duración mínima de 1 año.*
>
> ***Telefonía IP***
>
> *Ofreceremos servicios de telefonía IP a nivel residencial y empresarial, tanto para intercambio de tráfico local, como terminación y originación de tráfico LDI. El cliente podrá utilizar nuestro servicio de telefonía IP utilizando nuestro propio internet o a través del internet de cualquier otro proveedor, y lo podrá hacer utilizando su Smartphone, o su computadora o su teléfono IP. La relación comercial con el cliente se*

hará a través de la firma de un contrato y un SLA con una duración mínima de 1 año."

*Por lo tanto, con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras un análisis de toda la información remitida por la empresa, se determina que **TELECOM 506** solicita autorización para brindar los servicios de Telefonía IP y Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet, Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas.*

ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.

La empresa en su solicitud de autorización, señala que se pretende ofrecer servicios de Telefonía IP para tráfico nacional e internacional. Se aclara que las tarifas que adjunta la empresa en el folio 141 de su solicitud se ajustan a lo estipulado en el acuerdo 027-003-2014 del 15 de enero de 2014, en cuanto a los topes de precios máximos aplicables.

*En cuanto a los medios de acceso, el servicio de Telefonía IP podrá ser accedido por medio de cualquier dispositivo VOIP compatible con el protocolo SIP (IETF RFC 3261) o por cualquier aplicación informática diseñada para tal fin. Para poder acceder de forma efectiva al servicio, los usuarios del mismo deberán poseer un servicio de Acceso a Internet (suscrito ya sea con **TELECOM 506** o con cualquier otro operador autorizado) con un ancho de banda mínimo de 128 kbps, con el fin de dar cumplimiento a los parámetros de eficiencia y calidad del servicio establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios.*

*En lo que respecta al servicio de Transferencia de Datos, a través del oficio 05470-SUTEL-DGM-2015 del 10 de agosto de 2015, la Dirección General de Mercados previno a **TELECOM 506** en cuanto a la información tarifaria, aportada, en vista de que la tabla de precios propuestos en la página 4 de su escrito del 23 de julio de 2015, titulada "Internet Vía Inalámbrica" no se ajusta a lo estipulado en el acuerdo 027-003-2014, en cuanto a los topes de precios máximos aplicables. Esto pues, de acuerdo con la nomenclatura utilizada en dicho pliego tarifario, el servicio de Acceso a Internet Empresarial implica anchos de banda simétricos (vista al punto 74 del pliego), por lo que en consideración con los anchos de banda asimétricos aportados por **TELECOM 506**, estos deblan ajustarse a los topes máximos definidos en la tabla del punto 68 (Servicio de acceso a Internet tarifa mensual). Dicha información fue corregida por la empresa en su oficio OFI-TC506-0050-01 (NI-08268-2015) del 26 de agosto de 2015 y puede ser vista en los folios 170 y 171 del expediente T0253-STT-AUT-00261-2015.*

iii. Las zonas o áreas geográficas en las que se pretende la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

*Según se desprende de la información contenida en el expediente administrativo, **TELECOM 506** pretende brindar el servicio de Telefonía IP en todo el territorio nacional. A la luz de esto, se debe aclarar que debido a la naturaleza del servicio de Telefonía IP, su zona de cobertura efectiva está dada en función de la disponibilidad del servicio de Acceso a Internet. Por consiguiente, tal como se mencionó en el apartado anterior, el usuario debe contar con el servicio de Acceso a Internet (suscrito ya sea con **TELECOM 506** o con cualquier otro operador autorizado) para poder acceder al servicio de Telefonía IP.*

En referencia a la zona de cobertura pretendida para el servicio de Transferencia de Datos en las modalidades ya descritas, según la información presentada en los folios 07 y 170, se determina que la zona de cobertura geográfica para este servicio varía de acuerdo con la forma de acceso al medio. Para el caso particular de acceso por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre", la zona de cobertura corresponde a la siguiente:

***Tabla 1.** Zona de cobertura para el servicio de Transferencia de Datos por medio de enlaces inalámbricos en bandas de frecuencia de "uso libre"*

Emplazamiento	Zonas de cobertura	
	Provincia	Cantones
San Antonio	Alajuela	Alajuela
Poás	Alajuela	Poás, Grecia, Naranjo y Atenas
Escazú	San José	San José, Santa Ana, Escazú
	Heredia	Heredia, Belén, Ulloa, San Rafael

En línea con lo anterior, en el caso de acceso al medio mediante fibra óptica, se debe aclarar que la empresa manifiesta que en una etapa inicial se pretende hacer uso de la red desplegada por la empresa Transdatelecom S.A., a través de la firma de un contrato de acceso e interconexión, según se desprende de la lectura del folio 170 en el que se indica:

> *"...para brindar los servicios de transferencia de datos por medio de fibra óptica, y por nuestra relación cercana con Transdatelecom y la facilidad de iniciar un proceso de interconexión en forma ágil una vez que nuestro tituló habilitante esté autorizado, solicitaremos inicialmente permiso para brindar los servicios en los lugares donde Transdatelecom se encuentre autorizado. Una vez que realicemos el proceso de interconexión con alguna otra empresa, solicitaremos ante ustedes la ampliación de la cobertura para brindar nuestros servicios, basados en el área de cobertura en el que la empresa con la que nos interconectaremos esté autorizada..."*

*En este sentido, **TELECOM 506** deberá presentar para revisión y aprobación los contratos de acceso e interconexión que suscriba, de confonmidad con la normativa vigente.*
Cabe señalar que mediante la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-193-2009 de las 16:05 horas del 5 de agosto de 2009, se otorgó título habilitante a Transdatelecom S.A. para prestar el servicio de Transferencia de Datos en las siguientes zonas incluidas en la tabla 2:

***Tabla 2.** Zona de cobertura para el servicio de Transferencia de Datos a través de la fibra óptica de Transdatelecom S.A.*

Provincia	Cantón
San José	Escazú, Santa Ana, Tibás, Moravia, Montes de Oca
Alajuela	Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Alfaro Ruiz, Valverde Vega
Heredia	Heredia, Flores, San Pablo, Santo Domingo, Belén
Puntarenas	Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Aguirre, Parrita, Garabito
Guanacaste	Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Nandayure, La Cruz, Hojancha

iv. Plazo estimado para la instalación de equipos.

De acuerdo con el folio 15 del expediente administrativo, la empresa ya posee los equipos necesarios para la provisión de los servicios solicitados; los mismos serán instalados en un corto plazo a partir del momento en que se les autorice brindar los servicios solicitados y se hayan acordado las correspondientes relaciones de interconexión con otros operadores de telecomunicaciones.

v. Capacidades técnicas de los equipos, tanto a nivel de núcleo, distribución y acceso.

*Luego de revisar la infomación contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados que **TELECOM 506** ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos a utilizar para proveer los servicios. Esto se puede apreciar en primera instancia en los folios del 17 al 25 y 141 al 144 del expediente administrativo.*

En lo que respecta al servicio de Telefonía IP, la empresa operará por medio de una plataforma basada en software especializado la cual posee una capacidad para manejar hasta 180,000 intentos de llamada en hora cargada (BHCA), 7,500 llamadas concurrentes y un tráfico mensual de 20,000,000 de minutos (cabe aclarar que estos parámetros que estarán limitados de forma efectiva por la capacidad de procesamiento del hardware y los enlaces de red). La plataforma cuenta con equipos IP-PBX con tarificador unificado. Las pasarelas de medios se conectarán al Sistema Nacional Telefónico a través de 5 enlaces E1s interconectados al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), por medio de los cuales se manejará el tránsito desde y hacia terceros operadores telefónicos.

Para el servicio de Transferencia de Datos por medio de enlaces en bandas de frecuencia de "uso libre", se extrae un listado de los equipos de red e inalámbricos utilizados a nivel de núcleo, distribución y acceso.

***Tabla 3** Listado de equipos de red utilizados por TELECOM 506 para el servicio de Transferencia de Datos*

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 061-2015
11 de noviembre del 2015

Sección de la red	Descripción
Núcleo	• **Rb 433:** - CPU: procesador Atheros AR7130 300MHz - Memoria: 64MB DDR SDRAM - Gestor de arranque: RouterBOOT - Almacenamiento de datos: chip incorporado de 64MB - Ethernet: 3 puertos 10/100 Mbit/s con Auto-MDI/X - miniPCI: 3 ranuras MiniPCI tipo IIIA/IIIB - Extras: Interruptor de reseteo, Beeper - Puerto serial: 1 puerto asincrónico DB9 RS232C - LEDs: Encendido, actividad NAND, 5 LEDS para usuarios - Opciones de encendido: o Por Ethernet: 10..28v DC. o Por cable: 10..28v DC - Dimensiones: 10.5 cm x 15 cm - Peso: 137 grams - Consumo de energía: ~3W sin tarjetas de extensión, máximo ~ 25 W - Sistema Operativo: System MikroTik RouterOS v3, Licencia Nivel 4 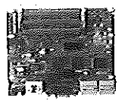 • **Rb 52:** - Chip: Atheros AR5414 - Estandars: IEEE802.11a, IEEE802.11b, IEEE802.11g - Acceso a Medios: CSMA/CA con arquitectura ACK 32-bit MAC - Seguridad: Hardware 64/128 bit WEP, TKIP y encripción AES-CCM, WPA, WPA2, 802.1x - Modulación: 802.11b+g: DSSS, OFDM para velocidades de datos >30Mbps, 802.11a: OFDM - Conectores: 2 conectores U.fl - Certificaciones: FCC, EC - Encendido: 3.3V +/- 10% DC; 800mA max (600mA typ.) - Frecuencias 802.11b/g: 2.192 – 2.507 (5 MHz step); 2.224 – 2.539 (5MHz step) - Frecuencias 802.11a: 4.920 – 6.100 (5 MHz step) - Temperatura de operación: -20 .. +70C 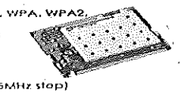
Distribución	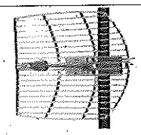 **Especificaciones técnicas** **ANTENAS** • **Direccional:** - Rango de Frecuencias: 5725-5850 MHz - Ganancia: 22 dBi - Polarización: Horizontal o Vertical - Ancho de Haz Horizontal: 10° - Ancho de Haz Vertical: 13° - Relación F/B: 25 dB - VSWR < 1.5:1 avg. - Impedancia nominal de entrada: 50 Ohm - Energía Máxima: 100 Watts - Conector: N-Femala - Dimensiones: 300 x 400 mm - Peso: 1.4 kg - Resistencia al viento: 60 m/s - Compatibilidad RoHS: SI - Protección contra rayos: DC Short
Acceso	• **Sectorial** Rango de Frecuencias: 5725-5850 MHz Ganancia: 17 dBi Polarización: Horizontal Ancho de Haz Horizontal: 120° Ancho de Haz Vertical: 5° Impedancia nominal de entrada: 50 Ohm Energía Máxima: 100 Watts VSWR < 1.5:1 avg. Relación F/B: 25 dB Peso: 2.3kg Dimensiones: 790 x 115 x 60 mm Materia de cúpula: PVC resilente a rayos UV Resistencia al viento: 210 Km/h Temperatura de Operación: -40° F a 185° F Conector: N-Female Integrado Compatibilidad RoHS: SI Protección contra rayos: DC Open 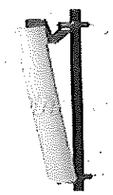 • **Omnidireccional:** Rango de Frecuencias: 5725-5850 MHz Ganancia: 12 dBi Polarización: Vertical Downtilt: 0° Ancho de Haz Horizontal: 360° Ancho de Haz Vertical: 6° Impedancia nominal de entrada: 50 Ohm Energía Máxima: 150 Watts VSWR < 1.5:1 avg. Peso: 0.7kg Longitud: 0.7m Diámetro Base: 57.9mm Longitud Base: 85.7mm Diámetro de cúpula: 51.8mm Materia de cúpula: Fibra de Vidrio Resistencia al viento: 220 Km/h Temperatura de Operación: -40° F a 185° F Conector: N-Female Integrado Compatibilidad RoHS: SI Protección contra rayos: DC Short

- *En cuanto a los equipos de radio, estos operarán en los rangos de frecuencia comprendidos entre 2400-2483 MHz y 5725-5875 MHz, los cuales corresponden a bandas de uso libre según lo indicado en el Plan Nacional de Frecuencias (PNAF).*

vi. Diagrama de red para cada servicio solicitado.

*En relación con los diagramas de red para la prestación del servicio de Telefonía IP, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que **TELECOM 506** cumple con el requisito solicitado al presentar un diagrama donde se observan los circuitos de conexión a Internet con que contará la empresa. Se contará con conexiones de internet redundantes para manejar el volumen de datos entrantes y salientes correspondientes a las llamadas de voz realizadas a través de su plataforma de Telefonía IP.*

GRAFICO DE RED E INTERCONEXIÓN CON EL PROVEEDOR INCUMBENTE PARA SERVICIOS DE TELEFONÍA IP

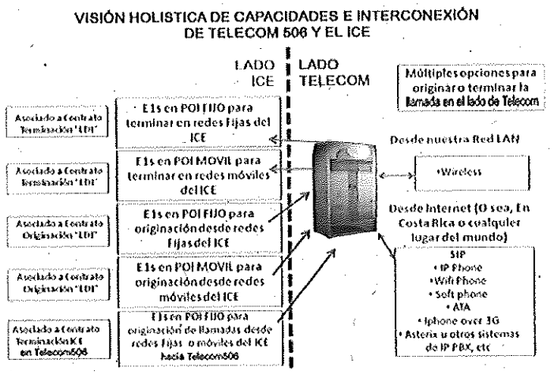

***Figura 1** Diagrama de red de TELECOM 506 para el servicio de Telefonía IP*

*Por otro lado **TELECOM 506** manifiesta que con el fin de brindar el servicio de Trasferencia de Datos por medio de enlaces en bandas de frecuencia de "uso libre", pretende desarrollar una red inalámbrica basada inicialmente en tres emplazamientos (vista a los folios del 07 del expediente administrativo); tal como ya se mencionó, parte de los equipos inalámbricos operarán en el rango de frecuencia de 2400 a 2483 MHz y otros lo harán en la banda comprendida entre los 5725 y los 5850 MHz.*

La figura 2 describe la topología que utilizará la empresa en cada uno de sus tres emplazamientos, en dicho diagrama es posible observar tanto los diferentes dispositivos utilizados para la provisión del servicio, así como los anchos de banda entre estos.

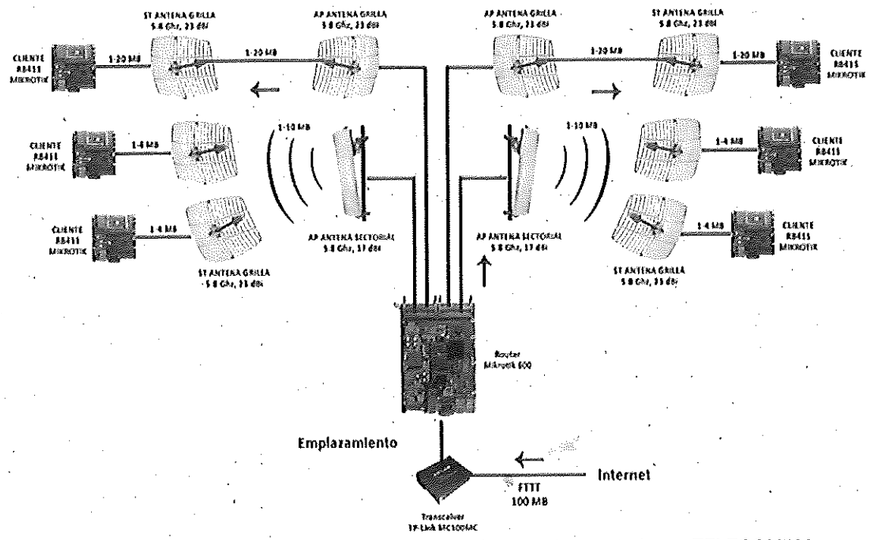

***Figura 2** Diagrama de red, desagregado por emplazamiento, aportado por TELECOM506 para el servicio de Transferencia de Datos por medio de enlaces inalámbricos*

*A continuación se detallan las ubicaciones geográficas de los emplazamientos definidos por **TELECOM 506** con el fin de brindar el servicio de Trasferencia de Datos por medio de enlaces inalámbricos.*

***Tabla 4** Ubicación de los emplazamientos inalámbricos de TELECOM 506*

Emplazamiento	Localización			
	Provincia	Cantón	Latitud	Longitud
San Antonio	Alajuela	Alajuela	9°59'28.93" N	84°13'28.83" O
Poás	Alajuela	San Pedro	10°3'15.30" N	84°15'13.30" O
Escazú	San José	Escazú	9°55'01.10" N	84°09'38.80" O

vii. Programa de cobertura geográfica.

*Según se manifiesta en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en los folios del 06 al 08 y 170, **TELECOM 506** pretende brindar los servicios solicitados a la mayor brevedad posible, basando su estrategia en dos puntos; en primer lugar, una red formada por enlaces inalámbricos a través de los tres emplazamientos descritos en el punto anterior y en segundo lugar, a través del acceso a la red de fibra óptica desplegada por la empresa Transdatelecom S.A. Es a partir de lo anterior que la zona de cobertura definida por la empresa para el servicio de Transferencia de Datos bajo las diferentes modalidades solicitadas, incluyendo los dos tipos de acceso al medio, corresponde a la incluida en la siguiente tabla:*

***Tabla 5** Zona de cobertura solicitada por TELECOM 506 para el servicio de Transferencia de Datos*

Provincia	Cantón
San José	San José, Escazú, Santa Ana, Tibás, Moravia, Montes de Oca
Alajuela	Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Alfaro Ruiz, Valverde Vega
Heredia	Heredia, Flores, San Pablo, Santo Domingo, Belén, Ulloa, San Rafael
Puntarenas	Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Aguirre, Parrita, Garabito
Guanacaste	Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Nandayure, La Cruz, Hojancha

Cabe reiterar que debido a la naturaleza del servicio de Telefonía IP su zona de cobertura autorizada será nacional, haciendo la salvedad de que la zona de cobertura efectiva dependerá de la disponibilidad del servicio de Acceso a Internet, requisito fundamental para poder hacer uso del servicio de Telefonía IP de la empresa ***TELECOM 506****.*

viii. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecia en los folios 141 y 151 al 157 del expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

En cuanto al servicio de Atención al Cliente, la empresa indica que contará con un centro de atención que operará en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m; los usuarios podrán acceder al mismo vía telefónica o por medio de la página web de la empresa.

Con respecto al servicio de Atención de Averías, al igual que en el caso anterior, sus clientes podrán generar sus reportes vía telefónica o por medio de su página electrónica. De acuerdo con el escrito, ***TELECOM 506*** *estima un tiempo máximo de 4 horas como para una primera respuesta (MTFR) y 36 horas máximo para la respectiva resolución del incidente (MTTR). Estos valores son medidos a partir de la recepción del reporte respectivo.*

En cuanto al apartado de Mantenimiento de la Red, en los casos de mantenimiento preventivo, ampliación o mejoras de la red que impliquen la indisponibilidad total o parcial de los servicios, se notificará a esta Superintendencia de previo a su ejecución. Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos de adhesión que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

ix. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de "uso libre"

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el folios del 08 al 14, ***TELECOM 506*** *aporta la información relacionada con lo señalado en este punto. Mostrando las antenas y sus características, indicando patrones de radiación, frecuencias a utilizar y los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces. En la tabla 6 se muestra una síntesis de los datos especificados por la empresa.*

Tabla 6 *Emplazamientos y datos técnicos de la red de TELECOM 506*

Emplazamiento	Latitud	Longitud	Altura antenas	Cantidad de antenas	Frecuencia Operación	Potencia máxima de salida	EIRP
San Antonio	9°59'28.93" N	84°13'28.83" O	15	4	2400-2483/ 5725-5875 MHz	30 dBm	36 dBm
Poás	10°3'15.30" N	84°15'13.30" O	15	3	2400-2483/ 5725-5875 MHz	30 dBm	36 dBm
Escazú	9°55'01.10" N	84°09'38.80" O	15	3	2400-2483/ 5725-5875 MHz	30 dBm	36 dBm

"

XVI. Que de acuerdo al Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

"Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por ***TELECOM 506****, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.*

i. ***Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada una de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.***

*Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, **TELECOM 506** aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión que implica la prestación de los servicios de telefonía IP y de acceso a Internet, para los que ha solicitado autorización a la SUTEL.*

En lo referente a los egresos, la citada proyección financiera incluye en primer término un detalle de los costos de inversión en los equipos que se requieren para brindar los servicios. En adición al desembolso en equipos ($6.430), dentro de la inversión se incluye el valor del mobiliario correspondiente, lo mismo que un monto atribuible a capital de trabajo, que contempla $15.000 en efectivo y el costo de 32 equipos terminales que permiten brindar el servicio, con un valor total de $12.600. Similarmente se incluye un detalle por año de los gastos de operación y de ventas asociados con el proyecto ($102.600).

En cuanto a los ingresos, se detalla una proyección a partir de las conexiones a los servicios que se espera atender en el lapso de tiempo incluido en el referido flujo de efectivo (cinco años). Puesto que el número de conexiones por vender es creciente, los ingresos respectivos se estiman se irán incrementando con el transcurso del tiempo.

*Considerando los ingresos y egresos proyectados, el flujo de efectivo resultante es indicativo de que **TELECOM 506** obtendrá excedentes de efectivo a partir del cuarto año de operación, siendo significativo el monto de efectivo disponible que se espera obtener al final durante el quinto año de operación: $82.500, que le permitiría a la empresa recuperar buena parte de los faltantes de efectivo que se presentarían en los primeros tres años de operación.*

*Partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, que evidencian que el proyecto de inversión presentando por **TELECOM 506** sería rentable una vez alcanzado un cierto nivel de ventas, resulta recomendable que el Consejo de esta Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador."*

XVII. Que de acuerdo con el Informe Técnico de la Dirección General de Mercados, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*"Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **TELECOM 506** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

a) ***TELECOM 506** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar los servicios de Telefonía IP y Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet, Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas, según consta en el número de ingreso NI-00648-2015, visible a folios 02 al 32 del expediente administrativo.*

b) *La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*

c) *El solicitante se identificó como **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-682819, cuyo representante con facultad de apoderado generalísimo sin límite de suma con la representación judicial y extrajudicial es Henry León Escobar Urego, portador de la cédula de residencia número 1-1700-1419-910. Lo anterior fue verificado mediante certificación notarial según consta en el folio 30 del expediente administrativo. Esta certificación fue emitida dentro de los tres meses anteriores, a la fecha en que la solicitud de autorización fue presentada ante esta Superintendencia. Asimismo, se señala el correo electrónico regulacion@telecom506.com como medio para la recepción de notificaciones.*

*d) La solicitud fue firmada por Henry León Escobar Urego, representante legal de **TELECOM 506** Su firma se encuentra autenticada según consta a folios 26 y 27 del expediente administrativo.*

e) La empresa solicitante aportó copia de la cédula de identidad de su representante legal, según consta a folio 149 del expediente administrativo.

*f) Igualmente, el interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **TELECOM 506** (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones. Esta declaración jurada fue otorgada ante Notario Público, según consta al folio 28 del expediente administrativo.*

*g) Según consta en el folio 182 del expediente administrativo, **TELECOM 506**, se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y está al día con todas sus obligaciones ante esta Institución."*

XVIII. Que finalmente y de acuerdo con el citado Informe Técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA**, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios al procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-588-2009 de las 2:25 horas del 30 de noviembre de 2009.

XIX. Que la empresa **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red, así como las condiciones para brindar mantenimiento y servicios de calidad a los usuarios según el ordenamiento jurídico vigente para los servicios sobre los que solicita autorización.

XX. Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 07744-SUTEL-DGM-2015 con fecha de 4 de noviembre de 2015, para lo cual procede autorizar a **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** 3-101-682819, para brindar los servicios de Telefonía IP y Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet, Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.

XXI. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Otorgar autorización a la empresa **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-682819, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución, para la operación de una red pública de telecomunicaciones para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

a. Transferencia de Datos bajo las modalidades de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Acceso a Internet, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas.
b. Telefonía IP

2. Indicar a **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** que, conforme a las disposiciones del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario y el Reglamento de Prestación de Calidad de los Servicios, deberá cumplir con el procedimiento de homologación de sus equipos terminales, de previo a prestar los servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

3. Indicar a **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** que deberá ajustarse a los niveles de sobresuscripción establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, contemplando la sobresuscripción del servicio contratado a su proveedor de servicios de internet. Dicha relación se enmarca bajo el régimen de acceso e interconexión y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

4. Apercibir a **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642 y en el Reglamento sobre el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones.

5. Apercibir a **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-078-2015.

6. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuara los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** prestará los servicios de Telefonía IP y Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet, Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-682819, podrá brindar el servicio de Telefonía IP en todo el territorio nacional. Por otra parte el servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet, Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas podrá ser prestado en las siguientes zonas:

Provincia	Cantón
San José	San José, Escazú, Santa Ana, Tibás, Moravia, Montes de Oca
Alajuela	Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Alfaro Ruiz, Valverde Vega
Heredia	Heredia, Flores, San Pablo, Santo Domingo, Belén, Ulloa, San Rafael
Puntarenas	Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Aguirre, Parrita, Garabito
Guanacaste	Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Nandayure, La Cruz, Hojancha

SEGUNDO. Sobre las tarifas: La empresa **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras

obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-682819, estará obligada a:

a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo a los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;

b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;

c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y por la SUTEL;

d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.

e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;

f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;

g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera;

h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;

i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;

j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.

k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;

l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.

m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.

n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.

o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.

p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.

q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.

r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.

s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.

t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.

u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.

v. Solicitar ante la SUTEL, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados.

w. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.

x. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.

y. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.

z. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.

aa. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-682819, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a FONATEL. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-682819 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a FONATEL de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 01 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, la empresa **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-682819, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social en la cual demuestre la naturaleza y propiedad de las acciones de la empresa. Asimismo, todo cambio en la composición accionaria deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de Sutel número 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicación, deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico

responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de la misma en el Diario Oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la empresa **TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** cédula jurídica número 3-101-682819 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico regulacion@telecom506.com.

DECIMO CUARTO: ORDENAR la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	**TELECOM QUINIENTOS SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA** constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	3-101-682819
Representación Judicial y Extrajudicial:	Henry León Escobar Urrego, portador de la cédula de residencia número 1-1700-1419-910, representante judicial y extrajudicial.
Correo electrónico de contacto	regulacion@telecom506.com
Número de expediente Sutel	T0253-STT-AUT-00261-2015
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red Pública.
Servicios Habilitados	Telefonía IP y Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet, Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas.
Zona de Cobertura:	Para el servicio de Telefonía IP: - Todo el territorio nacional. Para el servicio de Transferencia de Datos en las modalidades de Acceso a Internet, Enlaces Inalámbricos Punto a Punto, Líneas Arrendadas y Redes Virtuales Privadas:

Provincia	Cantón
San José	San José, Escazú, Santa Ana, Tibás, Moravia, Montes de Oca
Alajuela	Alajuela, San Ramón, Grecia, San Mateo, Atenas, Naranjo, Palmares, Poás, Orotina, San Carlos, Alfaro Ruiz, Valverde Vega
Heredia	Heredia, Flores, San Pablo, Santo Domingo, Belén, Ulloa, San Rafael
Puntarenas	Puntarenas, Esparza, Montes de Oro, Aguirre, Parrita, Garabito
Guanacaste	Liberia, Nicoya, Santa Cruz, Bagaces, Carrillo, Cañas, Abangares, Nandayure, La Cruz, Hojancha

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

SESIÓN ORDINARIA 061-2015
11 de noviembre del 2015

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

7.4. Solicitud de declaratoria de confidencialidad de información del expediente de la empresa GOLD DATA, S. A.

A continuación, el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la solicitud presentada por la Dirección General de Mercados para la declaratoria de confidencialidad de información del expediente de la empresa GOLD DATA, S. A.

Sobre el particular, se da lectura al oficio 7707-SUTEL-DGM-2015, del 02 de noviembre del 2015, por cuyo medio esa Dirección somete a consideración del Consejo el informe técnico que corresponde.

El señor Herrera Cantillo explica que se trata de una solicitud de confidencialidad de la información financiera aportada para efectos de la solicitud presentada por esa empresa, para la autorización de servicios de transferencia de datos bajo las modalidades de enlaces inalámbricos punto a punto y líneas arrendadas.

Se refiere a los antecedentes de este caso, detalla la información presentada por la empresa, los estudios realizados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos, con base en los cuales se recomienda al Consejo que declare la confidencialidad requerida por un plazo de 5 años.

Discutido este asunto, el Consejo, con base en la información del oficio 07707-SUTEL-DGM-2015, del 02 de noviembre del 2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo sobre el particular, resuelve por unanimidad:

ACUERDO 039-061-2015

1. Dar por recibido el oficio 07707-SUTEL-DGM-2015, del 02 de noviembre del 2015, por cuyo medio esa Dirección somete a consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud presentada por la Dirección General de Mercados para la declaratoria de confidencialidad de información del expediente de la empresa GOLD DATA, S. A.

2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-227-2015

"DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE DE LA AUTORIZACIÓN DE GOLD DATA COSTA RICA, S. A., PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS BAJO LAS MODALIDADES DE ENLACES INALÁMBRICOS PUNTO A PUNTO Y LÍNEAS ARRENDADAS"

EXPEDIENTE: "G0248-STT-AUT-OT-02134-2015"

RESULTANDO

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 061-2015
11 de noviembre del 2015

1. Que en fecha del 22 de octubre de 2015, **GOLD DATA COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de Transferencia de Datos, bajo las modalidades de Enlaces Inalámbricos Punto a Punto y Líneas Arrendadas, según consta en el oficio con número de ingreso NI-10269-2015 del 22 de octubre de 2015. Posteriormente, mediante el oficio NI-10315-2015 del 23 de octubre de 2015, la empresa aporta las especies fiscales correspondientes a la declaración jurada y al poder especial que forman parte de esta solicitud.

2. Que en dicha solicitud de título habilitante, la empresa **GOLD DATA COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** presentó a la Superintendencia de Telecomunicaciones una solicitud de confidencialidad firmada por el Apoderado Especial de la empresa, Andrés Oviedo Guzmán, portador de la cédula de identidad número 2-0550-0256, visible a folio 25 del expediente administrativo.

3. Que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765- MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial, para lo cual le corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad y emitir su decisión dentro del plazo de quince (15) días naturales, contados a partir del recibo de la misma, haciendo constar, en el caso que acceda a la solicitud de confidencialidad el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter de confidencial.

4. De conformidad con el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, corresponde a la Administración examinar la pieza o las piezas que contienen los expedientes a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

5. Que la Dirección General de Mercados por medio del oficio número 07707-SUTEL-DGM-2015 del 02 de noviembre de 2015, rinde su informe técnico.

6. Qué se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

1. Que en relación a la solicitud de confidencialidad remitida por el interesado, debe señalarse que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 34765-MINAET, todo solicitante de un título habilitante podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial y corresponde a la SUTEL revisar dichas solicitudes de confidencialidad, haciendo constar, en caso que acceda a la solicitud, el plazo durante el cual la información mantendrá el carácter confidencial.

2. Que el artículo 273 de la Ley General de Administración Pública Ley N° 6227 dispone lo siguiente:

"1. No habrá acceso a las piezas del expediente cuyo conocimiento pueda comprometer secretos de Estado o información confidencial de la contraparte o, en general, cuando el examen de dichas piezas confiera a la parte un privilegio indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a la contraparte o a terceros, dentro o fuera del expediente.
2. Se presumirán en esta condición, salvo prueba en contrario, los proyectos de resolución, así como los informes para órganos consultivos y los dictámenes de éstos antes de que hayan sido rendidos".

3. Que en ese mismo sentido la Ley de Información No Divulgada, Ley N° 7975, en su artículo 2 dispone:

"Protéjase la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde,

con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares." (Lo destacado es intencional).

4. Qué asimismo, la Ley número 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: "i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)". Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.

5. Que el artículo 19 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en lo que interesa establece:

"Todo solicitante de un título habilitante, podrá requerir por escrito que cierta información se declare confidencial. Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante el órgano instructor (…)
Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y
Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio económico sustancial para el solicitante…"

6. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución N° RCS-078-2015 de las 15:20 horas del 6 de mayo de 2015, para solicitar que se declare la confidencialidad de la información aportada el solicitante, debe:

"a. Indicar con claridad la información que se desea se declare confidencial,
b. Describir las razones que motivan su solicitud y por las cuales se considera que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para el solicitante,
c. Indicación del plazo durante el cual se requiere perdure la declaratoria de confidencialidad de la información."

Aunado a lo anterior, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por resolución RCS-341-2012 emitida por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones de las 9:45 horas del 14 de noviembre del 2012, determinó la "*Declaratoria de Confidencialidad de Indicadores de Mercado*" la cual dispone los indicadores y requisitos para declarar información como confidencial, así como los plazos a establecer.

7. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.".

8. Que de igual manera la misma Procuraduría General de la República en su Opinión Jurídica OJ-062-2009 de 21 de julio de 2009 dispuso que se considera como secreto comercial "...los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos".

9. Que GOLD DATA COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA solicita que la información financiera incluida en el escrito con número NI-10269-2015, se maneje con discreción y se declare confidencial por el plazo de cinco (5) años.

10. Que como fundamento para su solicitud de confidencialidad, la empresa, señala que la información financiera contenida en su solicitud de autorización no es de interés público, está relacionada únicamente con GOLD DATA COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA y el único propósito de acreditar dicha información es obtener la debida autorización para prestar servicios de telecomunicaciones en Costa Rica.

11. Que toda declaratoria de confidencialidad de las piezas de los expedientes debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá el carácter confidencial conforme a las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.

12. Que desde esa perspectiva y tomando en cuenta las normas y los criterios jurisprudenciales aplicables, se estima que existe fundamento para declarar confidencial la información financiera sobre la solicitud de título habilitante presentada por GOLD DATA COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

13. Que toda modificación realizada sobre los principales que se han declarado como confidenciales dentro del expediente administrativo G0248-STT-AUT-OT-02134-2015, deberá mantenerse como confidencial, atendiendo lo expresado en la presente resolución.

14. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: Que resulta procedente declarar confidencial la información relativa al Anexo 2: "*Información Financiera*", visible en el folio 80 del expediente administrativo G0248-STT-AUT-OT-02134-2015, por el plazo de cinco (5) años.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE

7.5. Recomendación de cierre del procedimiento para fijar precio del uso compartido de postes entre TIGO y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

Para continuar, el señor Camacho somete a valoración del Consejo la recomendación de cierre del procedimiento para fijar el precio del uso compartido de postes entre TIGO y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

Seguidamente se da lectura al oficio 7811-SUTEL-DGM-2015, del 05 de noviembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el citado informe.

El señor Herrera Cantillo explica los antecedentes de este caso, explica la situación presentada con esta solicitud y la revisión de las condiciones que debe tener el contrato privado efectuado entre las partes, a fin de evitar la existencia de condiciones monopólicas.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien se refiere a la posición jurídica existente sobre el particular, específicamente en lo referente a las controversias que establece el artículo 71 del Reglamento de Acceso e Interconexión y la conveniencia de que SUTEL intervenga en estos temas, en virtud de la existencia de un interés público definido en la Ley 8642, así como disposiciones de orden público sobre el particular que las partes no pueden obviar.

La señora Méndez Jiménez menciona lo correspondiente a las inconsistencias que se presentan con respecto al tema, a la apertura de procedimientos de intervención anteriores en relación con este caso y a las nuevas conclusiones a que se está llegando actualmente.

En atención a una sugerencia que se hizo sobre este tema, el Consejo dispone continuar la discusión de este tema en la sesión que se celebrará el miércoles 25 de noviembre del 2015, con el propósito de contar con mayores elementos de juicio que permitan al Consejo tomar la decisión que corresponda.

Luego del cambio de impresiones al efecto, se da por recibido el oficio 7811-SUTEL-DGM-2015, del 05 de noviembre del 2015 y la explicación del señor Herrera Cantillo y se propone continuar analizando este caso en la sesión que se llevará a cabo el 25 de noviembre del 2015.

Nº 33630

sutel
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SESIÓN ORDINARIA 061-2015
11 de noviembre del 2015

ACUERDO 040-061-2015

1. Dar por recibido el oficio 7811-SUTEL-DGM-2015, del 05 de noviembre del 2015, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo la recomendación de cierre del procedimiento para fijar el precio del uso compartido de postes entre TIGO y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

2. Analizar la recomendación de la Dirección General de Mercados del oficio 7811-SUTEL-DGM-2015 en la sesión del Consejo que se celebrará el miércoles 25 de noviembre del 2015.

NOTIFIQUESE

A LAS 19:20 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

GILBERT CAMACHO MORA
PRESIDENTE DEL CONSEJO